



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 4 de Agosto de 1979

Número 15

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Totolcingo, ubicado en el Municipio de Acolman, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Miguel Totolcingo".—Mpio.: Acolman.—Edo. México.—Número del oficio: 185958.—Expediente: H. AYUNT./2901.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
C i u d a d .

El C. Presidente Municipal de Acolman, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 00-31-68 Has. pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de un Panteón Municipal.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 19 de febrero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Parcero López**.— Rúbrica.

Presidencia Municipal.—Acolman.—Edo. de México.—Número del oficio: 64.—Expediente: 2901.

ASUNTO: El que se indica.
C. Lic. Augusto Gómez Villanueva,

Secretario Gral. del Departamento
de Asuntos Agrarios y Colonización.
C i u d a d .

MARIANO REDONDA MARTINEZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Acolman de Netzahualcóyotl, Distrito de Texcoco, Edo. de Méx., ante usted comparezco exponiendo:

Por medio del presente ocurso y con fundamento en los Artículos 112, Frac. VI y 117 de la Ley Federal de la Reforma Agraria en vigor, así como en el decreto Presidencial de provisión del desarrollo urbano del 30 de agosto del año de 1971, vengo a solicitar la Expropiación de una superficie de 3,930 metros cuadrados, correspondientes al Ejido del rubro citado.

LIMITES Y COLINDANCIAS

Los límites y colindancias de la citada superficie son: Norte, 66 Mts., colinda con la barranca chica; Sur, 65 Mts., colinda con el panteón actual; Oriente, 48 Mts., colinda con el camino del Liévano; Poniente 72 Mts., colinda con la otra fracción del terreno afectado, teniendo una superficie de 3,930 Mts.

CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA

La superficie antes citada será utilizada para la ampliación del panteón Municipal del Pueblo de San Miguel Totolcingo. Siendo esta obra de mucha importancia para toda la Población debido a su amplio desarrollo demográfico que ha tenido en los últimos años y el número de decesos que se registran anualmente.

PRECIO, BASE PARA LA INDEMNIZACION

El precio base para la indemnización será el que señale la comisión de avalúos dependiente de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

BENEFICIARIO

De conformidad con los Artículos 112, Frac. VI y 117
(pasa a la página) 3

"AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO"

Tomo CXXXVIII	Toluca de Lerdo, Méx. Sábado 4 de Agosto de 1979	Número 15
---------------	--	-----------

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Totolcingo, ubicado en el Municipio de Acolman, Méx. 1
- DECRETO que establece las cuotas de los derechos por los servicios que presta la Secretaría de la Reforma Agraria relativos al Registro Agrario Nacional. 3
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Francisco I. Madero, Municipio de Axapuxco, Méx. (Registrada con el número 4808). 4
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Diego Suchitepec, Municipio de Villa Victoria, Méx. (Registrada con el número 4809). 6
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Francisco Mihualtepec, Municipio de Donato Guerra, Méx. (Registrada con el número 4855). 10
- ACUERDO por el que se establecen las normas para la organización y funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. 12
- ACUERDO por el que se crean de manera desconcentrada las Oficinas Regionales del Registro Agrario Nacional. 15
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Sebastián Amola, Municipio de Malinalco, Méx. (Registrada con el número 4921). 17
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Atizapán, Municipio de Tenango del Valle, Méx. (Registrada con el número 4845). 18
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Bartolo Actopan, Municipio de Temascalapa, Edo. de Méx. (Registrada con el número 4844). 20
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tultitlán, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx. 23
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado El Rosal, ubicado en el Municipio de Jilotepec, Méx. 24
- DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-05-57-30 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Santa Catarina y su Barrio de Tenango, perteneciente al Municipio de Acolman, Edo. de Méx. (Registrado con el número 4874). 26
- DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-57-06-99 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Francisco I. Madero, perteneciente al Municipio de Axapuxco, Edo. de Méx. (Registrado con el número 4875). 27
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Barajas, ubicado en el Municipio de Chapa de Mota, Méx. (Registrada con el número 4986). 28
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Cuautenco, Municipio de Amecameca, Méx. (Registrada con el número 5069). 29
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Agustín Actipac, ubicado en el Municipio de San Juan Teotihuacan, Méx. (Registrada con el número 4992). 31
- DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-01-28-55 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Juan Coapanoaya, perteneciente al Municipio de Ocoyoacac, Méx. (Registrado con el número 4865). 32
- DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-64-63 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado El Calvario Acolman y sus Barrios, perteneciente al Municipio de Acolman, Méx. (Registrado con el número 4863). 33
- DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-58-26-33 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Antonio Polotitlán, perteneciente al Municipio de Polotitlán, Méx. (Registrado con el número 4864). 35
- RESOLUCION sobre privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Méx. (Registrada con el número 5064). 36
- RESOLUCION sobre creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Emiliano Zapata y quedará ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (Registrada con el número 5050). 40
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Soledad, Municipio de Aculco, Méx. (Registrada con el número 5068). 43
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Méx. (Registrada con el número 5070). 44

(viene de la primera página)

de la Ley de la Reforma Agraria en vigor, solicitamos se señale como beneficiario de la expropiación del Pueblo de San Miguel Totolcingo, perteneciente a este Municipio, quien deberá destinar el terreno a la ampliación del citado panteón.

POR LO QUE A USTED, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.—Tenerme por presentado con la personalidad que ostento solicitando la expropiación de la fracción del ejido al rubro citado.

SEGUNDO.—Ordenar se notifique personalmente al Comisariado Ejidal respectivo a efecto de que se realice la asamblea de Ejidatarios que proponga la forma de pago de la indemnización.

TERCERO.—Seguidos que sean los trámites relativos, poner al Pueblo de San Miguel Totolcingo en posesión de los terrenos expropiados.

Acolman, Méx., a 20 de marzo de 1972.—**Mariano Redonda Martínez.**— Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 17 de Abril de 1979, No. 33)

DECRETO que establece las cuotas de los derechos por los servicios que presta la Secretaría de la Reforma Agraria relativos al Registro Agrario Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que confiere al Ejecutivo a mi cargo la fracción I del Artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 256, 445, 446 y 451 de la Ley Federal de Reforma Agraria y lo, fracción XVI inciso 6, subinciso M y 3o., fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1979, y

CONSIDERANDO

Que el Registro Agrario Nacional es una institución necesaria para otorgar seguridad jurídica en los actos que constituyan, modifiquen, ratifiquen o extingan los derechos sobre la propiedad de tierras, bosques y aguas nacidos de la aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria, y

Que el mejoramiento y expansión de las actividades del Registro Agrario Nacional, mediante su conveniente desconcentración, requieren el establecimiento de cuotas para el cobro de los derechos, que sean correspondientes a los servicios que se presten, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE ESTABLECE LAS CUOTAS DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA RELATIVOS AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

ARTICULO 1o.—Por los servicios que se presten en el Registro Agrario Nacional relativos a la inscripción de los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad de tierras, bosques o aguas nacidos de la aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria y los cambios que sufra de acuerdo con la misma, causarán las siguientes cuotas:

I. Documentos públicos o privados por virtud de los cuales se adquiera, modifique o

transmita el dominio o posesión de los bienes mencionados	\$ 400.00
II. Aviso de cambio de calidad de tierras	400.00
III. Certificado de Inafectabilidad	200.00
IV. Ejecutorias pronunciadas por tribunal competente, relacionadas con la materia agraria	75.00
V. Resoluciones de cancelación, rectificación o modificación de las inscripciones hechas en el Registro Agrario Nacional	75.00
VI. Desincorporación de predios de colonias de áreas destinadas para el desarrollo urbano	400.00
VII. Contratos refaccionarios de habilitación o avío	75.00
VIII. Los documentos que constituyan, modifiquen o extingan Asociaciones, Cooperativas, Sociedades, Uniones, Mutualidades o cualquier otra forma de organización económica que formen los ejidatarios, comuneros, nuevos centros de población o pequeños propietarios	150.00
IX. La designación o cambio de sucesores	25.00
X. El traslado y la adjudicación de derechos agrarios individuales	25.00

ARTICULO 2o.—Por la expedición de copias simples de inscripciones hechas en el Registro Agrario Nacional se causarán las siguientes cuotas:

I. Copias de planos	\$ 75.00
II. Copias de Titulos o Certificados inscritos en el Registro Agrario Nacional	60.00
III. Cualquier otro documento que se encuentre inscrito, por hoja	10.00

ARTICULO 3o.—Por la expedición de constancias del Registro Agrario Nacional se cubrirá la cuota de

No causará esta cuota, la expedición de constancias que interesen a los núcleos de población o a sus integrantes.

ARTICULO 4o.—El pago de las cuotas por los derechos a que se refiere el presente Decreto se cubrirá en efectivo previamente a la prestación de los servicios, en la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, conforme a la liquidación que formule la Dirección General del Registro Agrario Nacional, debiendo concentrarse en su oportunidad los fondos recaudados a la propia Tesorería de la Federación.

TRANSITORIOS

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de 1979.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **David Ibarra Muñoz.**—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro.**

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 3 de Abril de 1979, No. 23)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Francisco I. Madero, Municipio de Axapuxco, Méx. (Registrada con el número 4808).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Axapuxco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de marzo de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de marzo de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 4 de julio de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de julio de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose

propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de marzo de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Axapuxco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Ismael Castañeda, parcela No. 1; 2.—Isabel Espinoza Vda. de O., parcela No. 4; 3.—Jesús Mena, parcela No. 5; 4.—Antonio Montaña, parcela No. 7; 5.—Martín Hernández, parcela No. 9; 6.—Pedro Montalvo, parcela No. 10 A y B; 7.—Nolberto Domínguez, parcela No. 12; 8.—Fidel Aguilar, parcela No. 15; 9.—Vicente García, parcela No. 16; 10.—Roberto Espejel, parcela No. 18; 11.—Martín Hernández 2o., parcela No. 20; 12.—Rosario Cruz, parcela No. 23; 13.—Miguel García, parcela No. 24; 14.—Miguel Campos, parcela No. 27 A y B; 15.—Otilio Ravón, parcela No. 28; 16.—Sabino García, parcela No. 32; 17.—Félix Hernández, parcela No. 34; 18.—Ángela Avila, parcela No. 35; 19.—Bernardino Figueroa, parcela No. 36; 20.—Serafín Cortez, parcela No. 37; 21.—Dionisio Aguilar, parcela No. 38 A y B; 22.—Pascual Vázquez, parcela No. 39; 23.—Reyes García, parcela No. 41; 24.—Jacinto Ramírez, parcela No. 42; 25.—Severiano Hernández, parcela No. 45; 26.—Francisco Vázquez, parcela No. 47; 27.—Margarita Cervantes, parcela No. 48; 28.—Brígido Domínguez, parcela No. 49; 29.—Felipe Martínez, parcela No. 50; 30.—Vicente Lozano, parcela No. 51; 31.—Sebastián Pérez, parcela No. 54; 32.—Guadalupe Juárez, parcela No. 58 A y B; 33.—Luis Soza, parcela No. 69 A y B; 34.—Juan Pérez, parcela No. 62 A y B; 35.—Adolfo Blas, parcela No. 63; 36.—Porfirio Sánchez, parcela No. 64; 37.—Venancio Pérez, parcela No. 65; 38.—Autiquio de Lucio, parcela No. 66; 39.—Alfonso Ortega, parcela No. 68; 40.—Antonio García, parcela No. 70; 41.—Pedro Hernández, parcela No. 71; 42.—Agapito Ramírez, parcela No. 72; 43.—Antonio Espejel, parcela No. 74; 44.—Lorenzo Espejel, parcela No. 75; 45.—Francisco Pérez, parcela No. 76; 46.—Evaristo Pérez, parcela No. 77; 47.—Guadalupe García, parcela No. 82; 48.—Candelario Montes, parcela No. 83 A y B; 49.—Trinidad Cortez, parcela No. 84 A y B; 50.—Otilio Juárez, parcela No. 94.

51.—Pablo Acosta, parcela No. 96; 52.—Felipe Muñoz, parcela No. 99; 53.—Manuel Lozano, parcela No. 100; 54.—Anastacio García, parcela No. 101; 55.—Ponciano López, parcela No. 106; 56.—Luis Lozano, parcela No. 112; 57.—Juan Echeverría, parcela No. 115 A y B; 58.—Anastacio Martínez, parcela No. 117; 59.—Máximo Avila, parcela No. 119; 60.—Bartolo Camarillo, parcela No. 120 A y B; 61.—Pedro Vergara Hernández, parcela No. 122; 62.—Melitón Alvarado, parcela No. 123; 63.—Isabel Sánchez, parcela No. 124; 64.—Perfecto Espinoza, parcela No. 125 A y B; 65.—Gumersindo Lozano, parcela No. 126; 66.—Juan Aguilar V., parcela No. 127; 67.—Encarnación Roldán, parcela No. 129; 68.—Simón Beltrán, parcela No. 131; 69.—Victor Espinoza, parcela No. 134; 70.—Aquilino Avila, parcela No. 135; 71.—Francisco Hernández, parcela No. 138; 72.—Pedro Hernández, parcela No. 140; 73.—Adelaida López Vda. de L., parcela No. 142 A y B; 74.—Candelaria Arrieta Vda. de A., parcela No. 143 A y B; 75.—Emiliano Ortega, parcela No. 144; 76.—Julio Espinoza, parcela No. 145; 77.—Emigdio Juárez, parcela No. 147; 78.—Margarito Pérez, parcela No. 148; 79.—Pedro López, parcela No. 149; 80.—Juan Espejel, parcela No. 151; 81.—Gonzalo

Juárez, parcela No. 153; 82.—Melecio Montes, parcela No. 155; 83.—Pompeyo Campos, parcela No. 156; 84.—Francisco de la Cruz, parcela No. 157; 85.—Guillermo García, parcela No. 158; 86.—Rafael Espinoza, parcela No. 160; 87.—Tomás Aguilar, parcela No. 162 A y B; 88.—Emilio Aguilar, parcela No. 163; 89.—Francisco Juárez, parcela No. 165; 90.—Fortunato Aguilar V., parcela No. 166; 91.—Margarito Rosales, parcela No. 167; 92.—Ignacio Juárez, parcela No. 168; 93.—Abraham López, parcela No. 172; 94.—Gregorio Hernández, parcela No. 173; 95.—Tomás García, parcela No. 175; 96.—Mauricio Juárez, parcela No. 176; 97.—Juan Biguera, parcela No. 177; 98.—Jesús López, parcela No. 178; 99.—Lázara Hernández Vda. de A., parcela 180 A y B; 100.—Vicente Paster, parcela No. 185.

101.—Alfonso Navarro, parcela No. 186; 102.—Dimas Romero, parcela No. 188 A y B; 103.—Melecio Aguilar, parcela No. 190; 104.—Antonio Brindis, parcela No. 191; 105.—Paulino Martínez, parcela No. 192; 106.—Alejandro Pacheco, parcela No. 193 A y B; 107.—Gilberto Jaén, parcela No. 198; 108.—Soledad Olmedo Vda. de P., parcela No. 200; 109.—Miguel Blancas, parcela No. 204; 110.—Masedonia Simón, parcela No. 212; 111.—Julio González, parcela No. 208; 112.—Angela Olmedo Vda. de C., parcela No. 217; 113.—Graciáno Lozano, parcela No. 218; 114.—Margarito Montes, parcela No. 219 A y B; 115.—Odilón Zuñiga, parcela No. 224; 116.—Palemón García, parcela No. 227; 117.—Ignacio Espinoza, parcela No. 228; 118.—Celestino Hernández, parcela No. 229; 119.—Antonio Vázquez, parcela No. 232; 120.—Isidro García, parcela No. 234; 121.—Guillermo Aguilar V., parcela No. 235; 122.—Fidel Zuñiga, parcela No. 237 A y B; 123.—Isidro Avila, parcela No. 240; 124.—Angel Montes, parcela No. 243; 125.—Pedro Pérez, parcela No. 244; 126.—Nicolás Aguilar, parcela No. 249 A y B; 127.—José Echeverría, parcela No. 252; 128.—Pedro Aguilar, parcela No. 253; 129.—Juan Coronel, parcela No. 256 y 130.—Francisca Castañeda, parcela No. 13.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Josefa López, 2.—Agustín Montaño, 3.—Simona Meneses, 4.—Pedro Montaño, 5.—Lucía Maldonado, 6.—Teodoro Hernández, 7.—Filiberto Hernández, 8.—Guadalupe Hernández, 9.—Edmundo Hernández, 10.—Lucio Hernández, 11.—Julia Hernández, 12.—Candelaria Hernández, 13.—Victoria Espinoza, 14.—Manuel Ramírez, 15.—Andrea Ramírez, 16.—Héctor Sergio Espejel, 17.—Domitila Cruz, 18.—Guadalupe Guerrero, 19.—Cecilio García, 20.—Eusebia García, 21.—Ofelia Campos, 22.—Leonor Hernández, 23.—Dionisio García, 24.—Teófilo Hernández, 25.—Flordia González, 26.—Severa Hernández, 27.—Micaela Hernández, 28.—Ema Avila, 29.—Fidelia Avila, 30.—Cecilia Figueroa, 31.—Lucas Escamilla, 32.—Arcadio García, 33.—Eduardo Ramírez, 34.—Antonia Badillo, 35.—Petra Ramírez, 36.—Guadalupe García, 37.—Micaela García, 38.—Rubén Martínez, 39.—Amalia del Rayo, 40.—Petra Somosa, 41.—Andrea Pérez, 42.—Eufracia Juárez, 43.—Miguel Soza, 44.—Micaela Pérez, 45.—Concepción Pérez, 46.—Miguel Sánchez, 47.—Luciana de Lucio, 48.—José Ortega, 49.—Matilde García, 50.—Angela García.

51.—Mariano Hernández, 52.—Benito Ramírez, 53.—Victoria García, 54.—Amelia Ramírez, 55.—Onésimo Espejel, 56.—José Nemesio Espejel, 57.—Marcial Pérez, 58.—Natalia Pérez, 59.—Juana Zárate, 60.—Petra Islas, 61.—Loreto Pereira, 62.—Trinidad Acosta, 63.—Juana Lozano, 64.—Delfina López, 65.—Dolores R. de Lozano, 66.—Angela Lozano, 67.—Porfiria Lozano, 68.—Juan Echeverría, 69.—Micaela Romero, 70.—José Hernández, 71.—Vicenta Espinoza, 72.—Virginia Lozano, 73.—Pascuala Lozano, 74.—David Roldán, 75.—Jesús Chávez, 76.—Ma. de Jesús Roldán, 77.—Pedro Beltrán, 78.—Luisa Espinoza, 79.—Teófila García, 80.—Teodoro Avila, 81.—Isabel Hernández, 82.—Anita Ma. Flores, 83.—Socorro Hernández, 84.—Anita Hernández, 85.—Romualda Hernández, 86.—Antonia Hernández, 87.—Silvestre López, 88.—Guadalupe López, 89.—Josefa López, 90.—Mauro

Avila, 91.—Inocencia Espinoza, 92.—Juanito Juárez, 93.—Guadalupe García, 94.—Manuel Pérez, 95.—Vicente Pérez, 96.—Sebastián Pérez, 97.—Nicolás Pérez, 98.—Pedro López, 99.—Luisa Montiel, 100.—Crescencia López.

101.—Natalia López, 102.—Petra Hernández, 103.—Juan Juárez, 104.—Benita Juárez, 105.—Jesús Montaño, 106.—Miguel de la Cruz, 107.—Petra Olmedo, 108.—Esteban García, 109.—Cruz Espinoza, 110.—Leonarda Soría, 111.—Petra Espinoza, 112.—Eulalia Juárez, 113.—Mariana Hernández, 114.—Angela Herrera de Rosales, 115.—Petra Rosales, 116.—Aragracia Rosales, 117.—Cecilia Rosales, 118.—José Hernández, 119.—Tomas Vergara, 120.—Daniel Espinoza, 121.—Natalia López, 122.—Ma. de la Luz C. de Pastén, 123.—Ma. Iginia Pastén, 124.—Romana Pastén, 125.—Dimas Romero, 126.—Gumesinda Espinoza, 127.—Melitón Romero, 128.—Matilde Romero, 129.—Gelacio Brindis, 130.—Petra Rodríguez, 131.—Sacarias Martínez, 132.—Eulalia Torres, 133.—Alfonso Martínez, 134.—Erasmo Martínez, 135.—Engracia Martínez, 136.—Concepción Martínez, 137.—Natalia Martínez, 138.—Flora Martínez, 139.—Matilde Martínez, 140.—Candelaria Ramírez, 141.—Dolores Pacheco, 142.—Modesta Pacheco, 143.—Ma. Jaén, 144.—Juana Jaén, 145.—Eraclia Romero, 146.—Margarita Blancas, 147.—Remigia González, 148.—Jacinto González, 149.—Camila Roldán, 150.—Gabina González.

151.—Celia Corona, 152.—Rafael Lozano, 153.—Fernando Zuñiga, 154.—Ma. García, 155.—Elías Espinoza, 156.—Benita Hernández, 157.—Silviano Espinoza, 158.—Roberto Espinoza, 159.—Miguel Espinoza, 160.—Ernestina Espinoza, 161.—Trinidad Espinoza, 162.—Julla Hernández, 163.—Clemente García, 164.—Sofía Espinoza, 165.—Jaime Aguilar, 166.—Luz Corona, 167.—José Avila, 168.—Paula Camarillo, 169.—Agustín Montaño, 170.—Ma. López, 171.—Guadalupe Montes, 172.—Victoria Pérez, 173.—Natividad Aguilar, 174.—Juana Pérez, 175.—Cirilo Contreras, 176.—Modesta Godínez, 177.—Dolores García, 178.—Guadalupe Vergara y 179.—María Camarillo. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 83005, 83008, 83009, 83011, 83013, 83014, 83016, 83019, 83020, 83022, 83024, 83027, 83028, 83031, 83032, 83036, 83038, 83039, 83040, 83041, 83042, 83043, 83045, 83046, 83049, 83051, 83052, 83053, 83054, 83055, 83058, 83062, 83064, 83066, 83067, 83068, 83069, 83070, 83072, 83074, 83075, 83076, 83078, 83079, 83080, 83081, 83083, 83084, 83085, 83095, 83097, 83100, 83101, 83102, 83106, 83112, 83115, 83117, 83119, 83120, 83122, 83123, 83124, 83125, 83126, 83127, 83129, 83131, 83134, 83135, 83258, 83139, 83141, 83142, 83143, 83144, 83146, 83147, 83148, 83150, 83152, 83154, 83155, 83156, 83157, 83159, 83161, 83162, 83164, 83165, 83166, 83167, 83171, 83172, 83174, 83175, 83176, 83177, 83179, 83184, 83185, 83187, 83189, 83190, 83191, 83192, 83197, 83199, 83203, 83211, 83207, 83216, 83217, 83218, 83223, 83226, 83227, 83228, 83231, 83233, 83234, 83236, 83239, 83242, 83243, 83248, 83251, 83252, 83255 y 83017.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Axapusco, del Estado de México, a los CC. 1.—Benancio Félix Espinoza Aguilar, 2.—María del Carmen Olmedo Espinoza, 3.—Carmen Mena González, 4.—Ma. Soledad Olmedo Espinoza, 5.—Angel Hernández Contreras, 6.—Mario González Madrigal, 7.—Juan Domínguez Hernández, 8.—Martín Aguilar Martínez, 9.—Dionisio García Ramírez, 10.—Lázaro Fernández Flores, 11.—Roberto Hernández Contreras, 12.—Agustín Cruz Castañeda, 13.—Petra Espinoza Vda. de Madrigal, 14.—Victoria Reséndiz Vda. de Campos, 15.—Aurelio Ravón Hernández, 16.—Raúl García Fuentes, 17.—Silviano Espinoza Hernández, 18.—Domingo Avila Avila, 19.—Camilo Montaño García, 20.—Gloria Rosales Espinoza, 21.—Ricardo Aguilar Pérez, 22.—Ester Ramírez Pereira, 23.—Julia Pérez Vda. de García, 24.—Gerardo Ramírez Badillo, 25.—Margarita Sánchez, 26.—

Eduardo Ramírez Badillo, 27.—Leodegario García Hernández, 28.—Ma. Hernández Vda. de Domínguez, 29.—Herlinda Jaén, 30.—Encarnación Pérez Aguilar, 31.—J. Dolores Romero Vergara, 32.—Ma. Cristina Olmedo de Pérez, 33.—Carmen Romero Vda. de Sosa, 34.—Gregorio Pérez Aguilar, 35.—Julia Avila Vda. de Basa, 36.—Marcela Rosales Vda. de Sánchez, 37.—Francisco de Lucio Juárez, 38.—Erasmio Hernández Hernández, 39.—Petra García Vda. de Hernández, 40.—Roberto Echeverría García, 41.—Crescencia García Vda. de Hernández, 42.—Natalio Pérez Zárate, 43.—Daniel Echeverría Ramírez, 44.—Esteban Espinoza García, 45.—Manuel Aguilar Vda. de Pérez, 46.—Bartolo Pérez Zárate, 47.—Eufrocina García Montes, 48.—Juana Espinoza Vda. de Montes, 49.—Julia Cortés Vargas, 50.—Sabina Juárez de Olmedo.

51.—Romana Ortega Vda. de Acosta, 52.—Martín Muñoz Sotero, 53.—Tomás Avila Sotero, 54.—Juan García Aguilar, 55.—Juan Martínez Martínez, 56.—Apolonio Vargas Espinoza, 57.—Enrique Echeverría Baldierna, 58.—Hilario Avila Camarillo, 59.—Bonifacio Avila García, 60.—Cornelio Camarillo Pérez, 61.—Raúl Hernández Suárez, 62.—Lino Rosales Espinoza, 63.—Rómulo Sánchez Trejo, 64.—Severiano Delgadillo H., 65.—Ma. Dolores Camarillo Espinoza, 66.—Adela Ramírez Vda. de Aguilar, 67.—Ignacia Falcón Vda. de Roldán, 68.—Miguel Beltrán Espinoza, 69.—Genaro Avila García, 70.—José Avila Camarillo, 71.—Tomás Hernández Flores, 72.—Julia Avila Hernández, 73.—Manuel López Becerra, 74.—Guadalupe Espinoza Avila, 75.—Fidel Ortega Islas, 76.—Crescencia Espinoza de Vera, 77.—Mariano Espinoza García, 78.—Miguel Hernández Pérez, 79.—Antonio García Espinoza, 80.—Manuel Lozada Espiel, 81.—Gonzalo Juárez Hernández, 82.—Francisca Montes Escárrega, 83.—Ma. de Jesús Montañón Vda. de Campos, 84.—Sergio Jaén Hernández, 85.—Margarita Espinoza Vda. de García, 86.—Justino Espinoza García, 87.—Manuel Aguilar Romero, 88.—Felipe Aguilar García, 89.—Rubén Romero Juárez, 90.—Anastacia Islas Vda. de Aguilar, 91.—Guadalupe Rosales Hernández, 92.—Juan Juárez Hernández, 93.—Julio López Delgadillo, 94.—Raúl Hernández Rodríguez, 95.—Pedro García García, 96.—Teresa Juárez de Domínguez, 97.—Tomás Espinoza García, 98.—Saturnino López Delgadillo, 99.—Fredina Avila Hernández, 100.—Berta Domínguez Vda. de Pereira.

101.—Hermelinda Pereira Vda. de Navarro, 102.—Selso Romero Espinoza, 103.—Juan Aguilar Juárez, 104.—Manuel Brindis Rodríguez, 105.—Isabel Martínez de Reyes, 106.—Selso Pérez Coronel, 107.—Vicente Jaén Hernández, 108.—Ana Pereira Olmedo, 109.—Gabino Manca Romero, 110.—Edilberto González Hernández, 111.—Gelacio González Roldán, 112.—Arturo Corona Roldán, 113.—Tomás Primero Pérez, 114.—Miguel García Montes, 115.—José Cruz Ortega, 116.—Julían García Coronel, 117.—Arturo Hernández Pereyra, 118.—Ciro Hernández Hernández, 119.—Federico García Coronel, 120.—Tules García Hernández, 121.—Javier Romero Espinoza, 122.—Juan Zúñiga Rosales, 123.—Juan Avila Camarillo, 124.—Juan Montes López, 125.—Alberto Pérez Neira, 126.—Margarito Avila García, 127.—Benjamín Echeverría Rivera, 128.—Salvador Aguilar Islas, 129.—Engracia Pereyra Vda. de Coronel y 130.—J. Guadalupe Camarillo Espinoza; consecuentemente, existían sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO" Municipio de Axapuxco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de

marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Diego Suchitepec, Municipio de Villa Victoria, Méx. (Registrada con el número 4809).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN DIEGO SUCHITEPEC", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de enero de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios y se adjudique la unidad de dotación que fue declarada vacante por Resolución Presidencial de fecha 26 de marzo de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de junio de 1958, al campesino que ha venido cultivándola por más de dos años consecutivos y que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 8 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Acérgatos; misma que se llevó a cabo el 31 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN DIEGO SUCHITEPEC", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—María Virginia, 2.—Nicolasa Mondragón, 3.—Juan Chico, 4.—Marcelino Francisco, 5.—Federico Francisco, 6.—María Andrea, 7.—Bartolo Hernández, 8.—Pascual de Jesús, 9.—María Juana, 10.—Pablo de Jesús, 11.—María Felicitana, 12.—Odilón Longino, 13.—Juan Mondragón, 14.—Luciano Mondragón, 15.—Antonio Segundo, 16.—María Severina, 17.—Hermenegildo Silverio, 18.—José Sebastián, 19.—Jesús Trinidad, 20.—Juan de la Cruz, 21.—Vicente Escamilla, 22.—Jesús Gil, 23.—Laureano Primero, 24.—Eligio Alonso, 25.—Jesús Mondragón, 26.—José Pascual, 27.—Pablo Segundo, 28.—Estanislao Chico, 29.—Luciano Acevedo, 30.—Manuel Acevedo, 31.—Juan Acevedo, 32.—Pablo Acevedo Segundo, 33.—María Maximina, 34.—Martín Atilano, 35.—Antonio Andrés, 36.—Juan Aniceto, 37.—María Eutimia, 38.—Donaciano Bartolo, 39.—Pascasio de la Cruz, 40.—Pedro de la Cruz, 41.—Maximino de la Cruz, 42.—Lorenzo de la Cruz, 43.—J. Ruperto de la Cruz, 44.—Matías de la Cruz, 45.—Ciriano de la Cruz, 46.—Pedro Crisanto, 47.—Sebastián Crisanto, 48.—Cirilo Crisanto, 49.—Pablo Carmona, 50.—Jesús Carmona.

51.—Manuel Carmona, 52.—María Juana, 53.—Camilo Carmona, 54.—Gregorio Chico, 55.—José Carlos, 56.—María Juana, 57.—José Calixto, 58.—José Ignacio Chico, 59.—José Epifanio, 60.—José Antonio, 61.—Adelaida Francisco, 62.—José Francisco, 63.—Ernesto Francisco, 64.—Juan Mondragón de Jesús, 65.—Raymundo Francisco, 66.—María Antonia Faustino, 67.—Luis Faustino, 68.—Faustino Fco. Primero, 69.—Daniel Faustino, 70.—Pedro Felipe, 71.—Ángel Felipe, 72.—José Félix, 73.—José Juan Gil, 74.—María Juana, 75.—Cirilo

González, 76.—Lorenzo Hernández, 77.—Manuel Hernández, 78.—María Tomasa, 79.—Martín Hernández, 80.—María Adelaida, 81.—Manuel Hernández, 82.—María Ángela, 83.—Romualdo Hernández, 84.—José Daniel, 85.—Jesús Hernández, 86.—Hilario Hernández, 87.—María Maximina, 88.—Ignacio de Jesús, 89.—Facundo de Jesús, 90.—Severiano de Jesús, 91.—José Juan, 92.—Canuto Laureano, 93.—María Agustina, 94.—Cirilo Laureano, 95.—Lorenzo Laureano, 96.—Emilio Longino, 97.—Crisanto de la Cruz, 98.—José Lucas, 99.—María Isabel Felipe, 100.—Aurelio Mondragón.

101.—Vicente Mondragón, 102.—Juan Mondragón, 103.—Pablo Mondragón Segundo, 104.—Miguel Mondragón, 105.—Albino Mondragón, 106.—Gumersindo Mondragón, 107.—Damián Mondragón, 108.—Exiquio Mondragón, 109.—Braulio Mondragón, 110.—Quirino Mondragón, 111.—Concepción Mondragón, 112.—Celso Mondragón, 113.—Eusebio Mondragón, 114.—Francisco Mondragón, 115.—Concepción Solís, 116.—Jesús Mondragón, 117.—Francisco Mondragón, 118.—Santiago Mondragón, 119.—Patricio Mondragón, 120.—Enrique Mondragón, 121.—Vicente Mondragón, 122.—Demetrio Mondragón, 123.—Pedro Mondragón, 124.—Joaquín Mondragón, 125.—Miguel Mondragón, 126.—Raymundo Mondragón, 127.—Félix Mondragón, 128.—Simón Mondragón Segundo, 129.—Silvestre Mondragón, 130.—Esteban Mondragón, 131.—Luis Mondragón, 132.—Basilio Mondragón, 133.—Francisco Quirino, 134.—Lorenzo Mondragón, 135.—Leopoldo Marín, 136.—Regino Mondragón, 137.—Bruno Mondragón, 138.—Faustino Mauricio, 139.—Fernando Nicolás, 140.—Luis Nicolás, 141.—José Nicolás, 142.—Paulino Nicolás, 143.—Lucio Nicolás, 144.—Agustín Nicolás, 145.—José Crescenciano, 146.—Agustín Paulino, 147.—Pedro Paulino, 148.—Simón Mondragón, 149.—Manuel Paulino, 150.—Juan Paulino.

151.—Ricardo Paulino, 152.—Pablo Paulino, 153.—Antonio Primero, 154.—Margarito Primero, 155.—Cesáreo Primero, 156.—Alberto Primero, 157.—Genaro Primero, 158.—Fabian Primero, 159.—Ramón Primero, 160.—Pedro Primero, 161.—Enrique Pablo, 162.—José Pablo, 163.—Canuto Pablo, 164.—Pioquinto Ponciano, 165.—Crisanto Ponciano, 166.—Sebastián Ponciano, 167.—Miguel Quirino, 168.—Teófilo Mondragón, 169.—Albino Reyes, 170.—María Nicolasa, 171.—Domingo Segundo, 172.—Ciriano Segundo, 173.—Jesús Segundo, 174.—Eusebio Mondragón, 175.—Lorenzo Segundo, 176.—María Bonifacia, 177.—Trinidad Juan Segundo, 178.—Juan Segundo, 179.—Juan Segundo, 180.—Puan Segundo, 181.—Concepción Segundo, 182.—Dolores Segundo, 183.—María de Jesús Segundo, 184.—Guillermo Segundo, 185.—Macedonio Segundo, 186.—Ramón Segundo, 187.—Marcos Segundo, 188.—María Romualda, 189.—Lucio Santiago, 190.—María Juana, 191.—Longino Santiago, 192.—Zacarías Santiago, 193.—Manuel Mondragón Santiago, 194.—Guillermo Santiago, 195.—Juan Santiago, 196.—Pedro Santiago, 197.—Francisco Santiago, 198.—Francisco Salvador, 199.—María Agustina, 200.—Manuel Salvador.

201.—Félix Salvador, 202.—J. Santiago Salvador, 203.—Guadalupe Fuentes, 204.—Miguel Solís, 205.—Juan Silverio, 206.—Concepción Silverio, 207.—Gabino Trinidad, 208.—María Juana, 209.—María Lucía, 210.—Marcelino Trinidad, 211.—Pablo Trinidad, 212.—Esteban Trinidad, 213.—Luis Tercero, 214.—José Tiburcio, 215.—José Zacarías, 216.—Jesús Zacarías, 217.—José Zaragoza, 218.—Avelino Santiago y 219.—J. Obregón Solís. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Gregorio de la Cruz, 2.—Alejandra Escamilla, 3.—José Cleto, 4.—Ma. Luisa Primero, 5.—Mateo Alonso Solís, 6.—Dolores Alonso, 7.—Emilio Mondragón, 8.—Lucio Mondragón, 9.—José Francisco, 10.—José Agustín, 11.—Ma. Rosa Segundo, 12.—Ángela Segundo, 13.—Salvador Chico M., 14.—Esteban Chico M., 15.—Carlos Chico M., 16.—Lucio Chi-

co M., 17.—Alejandro Filomena, 18.—María Filomena, 19.—Florencio Acevedo, 20.—Ma. Crescencia Paulina Acevedo, 21.—Pedro Acevedo, 22.—Ma. Epifania Acevedo, 23.—José Acevedo, 24.—Ma. Rosa, 25.—Crescencio Acevedo, 26.—Hipólita Acevedo, 27.—Ma. Juana, 28.—José Enrique García, 29.—Ma. Guadalupe, 30.—Ma. Guadalupe Aniceto, 31.—Ma. Magdalena Aniceto, 32.—Eusebio Aniceto, 33.—Sinecio Bernal, 34.—Emilia Bernal, 35.—Ventura Bartolo, 36.—Lorenzo Bartolo, 37.—Ma. Josefa, 38.—Lorenzo Trinidad, 39.—Ma. Ciriaca de la Cruz, 40.—Juana de la Cruz, 41.—Ma. Elena de la Cruz, 42.—Ma. Cesárea, 43.—Alfredo de la Cruz, 44.—María Plácida, 45.—Ubaldo de la Cruz, 46.—Gregoria de la Cruz, 47.—Ma. Paula, 48.—Crescencio de la Cruz, 49.—J. Silvestre de la Cruz, 50.—Ma. Benita.

51.—Ma. Guadalupe de la Cruz, 52.—Ma. Segundo, 53.—Jacinto Crisanto, 54.—Manuel Crisanto, 55.—María Luisa, 56.—Vicente Crisanto, 57.—Policarpo Crisanto, 58.—María Exiquia, 59.—Teófilo Crisanto, 60.—Elisa Crisanto, 61.—María Juana, 62.—Ma. Rosa, 63.—Juliana Carmona, 64.—María Acapita, 65.—Julian Carmona, 66.—Francisco Carmona, 67.—María Magdalena, 68.—Inés Chico, 69.—Anastasia, 70.—José Fidel Carlos, 71.—Ma. Feliciano Carlos, 72.—Luis Carlos, 73.—María Martina Carlos, 74.—María Marcelina, 75.—María Josefa Segundo, 76.—José Blas, 77.—Ma. Guadalupe, 78.—Ma. Marcelina Francisco, 79.—Ma. Herminia Francisco, 80.—José Francisco, 81.—Portirio Francisco, 82.—María Feliciano Francisco, 83.—Martín Francisco, 84.—Pablo Francisco, 85.—Ma. Florencia, 86.—Felipe Faustino, 87.—Ma. Ignacia, 88.—José Luis, 89.—Ma. Marcelina, 90.—Victoria, 91.—José Gabriel Longinos, 92.—Ma. Anastasia Longinos, 93.—José Longinos, 94.—Ma. Victoria, 95.—Ma. Bertha Gil, 96.—María Petra, 97.—Manuel González, 98.—María Camila, 99.—Dominga Hdez., 100.—Cristina Hernández.

101.—Rosa Hdez., 102.—Genaro Hernández, 103.—María Patricio Hernández, 104.—Apolonia Hernández, 105.—María Patricio Hernández, 106.—Apolonia Hernández, 107.—Eduardo Hernández, 108.—Juan Hernández, 109.—Marcelina Hernández, 110.—Luis Hernández, 111.—Manuel Hernández, 112.—Silvestre Hernández, 113.—María Maura, 114.—Ma. Juana, 115.—Juana Hernández, 116.—Delfina Hernández, 117.—María Lorena, 118.—Vicenta Hernández, 119.—Florentina Hernández, 120.—María Cirila, 121.—María Herminia, 122.—Ma. Victoria, 123.—Bonifacio Hernández, 124.—Segundo Hernández, 125.—María Susana, 126.—Vicente Hernández, 127.—Antonio Hernández, 128.—Marcelina Mondragón, 129.—Lorenzo de Jesús, 130.—Gabriel de Jesús, 131.—María Inés, 132.—Enrique de Jesús, 133.—José Juan de Jesús, 134.—María Teófila de Jesús, 135.—María Alberta de Jesús, 136.—Ignacio Laureano, 137.—Bonifacio Laureano, 138.—María Justina, 139.—Odilón Acevedo, 140.—Francisco Laureano, 141.—María Francisca, 142.—Ma. Juliana, 143.—María Teresa Laureano, 144.—María Severiana Laureano, 145.—Ma. Brígida, 146.—Emilio Longino, 147.—María Florentina, 148.—Pablo Mondragón, 149.—Tomás Mondragón, 150.—María Juana.

151.—Guadalupe Mondragón, 152.—Marcelina Mondragón, 153.—María Concepción, 154.—Vicente Segundo, 155.—Eugenio Mondragón, 156.—Miguel Mondragón, 157.—María Margarita, 158.—J. Mauro Mondragón, 159.—María Irene Mondragón, 160.—María Nazaria, 161.—Francisco Mondragón, 162.—María Margarita, 163.—Pedro Mondragón, 164.—Paulino Mondragón, 165.—María Carlota, 166.—Ángel Mondragón, 167.—María Feliciano, 168.—Nicolás Mondragón, 169.—María Juana Mondragón, 170.—Higinia Mondragón, 171.—Lucas Mondragón, 172.—Ma. Elisa, 173.—Santiago Mondragón, 174.—Cruz Mondragón, 175.—María Paula, 176.—Agustín Mondragón, 177.—Delfina Mondragón, 178.—María Josefa, 179.—Alberto Mondragón, 180.—Miguel Mondra-

gón, 181.—María Severiana, 182.—J. Luis Mondragón, 183.—Macedonia Mondragón, 184.—María Agustina, 185.—Enrique Guillermo Mondragón, 186.—María Inés, 187.—Alberto Mondragón, 188.—Cesáreo Mondragón, 189.—María Juana, 190.—J. Nazario Mondragón, 191.—María Irene Mondragón, 192.—María Luisa, 193.—María Eusebia Mondragón, 194.—María Antonia, 195.—Gabriel Mondragón, 196.—Ignacio Mondragón, 197.—María Juliana, 198.—María Juana, 199.—Cruz Martín, 200.—Agustín Martín.

201.—María Mónica, 102.—Juan Mondragón, 203.—Agustín Mondragón, 204.—María Juana García, 205.—Gregorio Francisco, 206.—María Regina, 207.—Ignacio Nicolás, 208.—Ma. Lucía, 209.—Francisca Nicolás, 210.—María Margarita, 211.—María Joaquina, 212.—Ciriaco Paulino, 213.—Eraulio Paulino, 214.—María Justa, 215.—Vicente Mondragón, 216.—Eusebio Mondragón, 217.—María Florentina, 218.—Ernesto Paulino, 219.—Roberto Paulino, 220.—María Evarista, 221.—Juana Paulino, 222.—Epifania Paulino, 223.—María Isabel, 224.—Emiliano Primero, 225.—Juan Primero, 226.—María Bonifacia, 227.—María Petra Primero, 228.—María Agustina Primero, 229.—María Vicenta, 230.—Juan Primero, 231.—María Josefa Primero, 232.—María Josefa, 233.—María de Jesús Primero, 234.—María Albina Primero, 235.—María Juana, 236.—Antonio Primero, 237.—Ma. Marcelina Primero, 238.—María Celia Primero, 239.—María Mercedes, 240.—María Petra Primero, 241.—María Margarita, 242.—José Blas, 243.—María Florentina, 244.—María Petra, 245.—Faustino Ponciano, 246.—María Manuela Ponciano, 247.—Ma. Tomasa, 248.—Francisco Ponciano, 249.—María Carlota Ponciano, 250.—María Dorotea.

251.—Patricio Ponciano, 252.—Rafael Ponciano, 253.—María Juana, 254.—Pedro Quirino, 255.—María Marcelina S. Quirino, 256.—María Quirino, 257.—María Juana, 258.—Luis Reyes, 259.—Hilario Reyes, 260.—Martina Reyes, 261.—Ángel Segundo, 262.—Nicolasa Segundo, 263.—María Brígida Segundo, 264.—María Vicenta, 265.—María Antonia, 266.—Manuel Segundo, 267.—Teresa Segundo, 268.—María Juana, 269.—Miguel Gregorio Segundo, 270.—María Josefa, 271.—José Juan Segundo, 272.—Florentina Segundo, 273.—Guadalupe Segundo, 274.—Simón Segundo, 275.—María Marcelina, 276.—Daniel Segundo, 277.—Gregorio Segundo, 278.—María Juana, 279.—Cristina Segundo, 280.—María Francisca, 281.—José Pedro Segundo, 282.—Ma. Juana, 283.—Francisco Segundo, 284.—Ma. Dominga, 285.—Adrián Santiago, 286.—Paula Santiago, 287.—María Juana Santiago, 288.—María Magdalena Santiago, 289.—Juan Santiago, 290.—Martina Santiago, 291.—María Cayetano, 292.—Isidoro Santiago, 293.—Guillermo Santiago, 294.—María Paula, 295.—María Guadalupe, 296.—María Juana, 297.—José Santiago, 298.—María Petra, 299.—María Inés, 300.—María Eleuteria Santiago.

301.—María Tomasa, 302.—Santiago Salvador, 303.—Nicolás Salvador, 304.—María Clemente, 305.—Felipe Salvador, 306.—Isabel Salvador, 307.—Clara Salvador, 308.—Luciano Salvador, 309.—María Eusebia Salvador, 310.—María Juliana, 311.—J. Lino Solís, 312.—J. Santos Solís, 313.—María Catalina, 314.—Faustino Silverio, 315.—Marcelino Silverio, 316.—María de Jesús, 317.—Ricardo Peña, 318.—Ignacio Silverio, 319.—Guadalupe Trinidad, 320.—J. Justino Trinidad, 321.—Ascensión Trinidad, 322.—María Basilla, 323.—María Faustina, 324.—María Manuela, 325.—J. León Trinidad, 326.—María Martina, 327.—Ignacio Tercero, 328.—María Manuela, 329.—María Amalia, 330.—María Ángela, 331.—María Petra, 332.—J. Lucas Segundo, 333.—Hipólito Segundo, 334.—María Josefa, 335.—Guillermo Zacarías, 336.—José Ángel Zacarías, 337.—María Juana, 338.—Juliana Zaragoza, 339.—Lucía Zaragoza y 340.—María de Jesús. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números

226431, 226432, 226433, 226434, 226435, 226436, 226437, 226438, 226439, 226440, 226441, 226442, 226443, 226444, 226445, 226446, 226447, 226448, 226449, 226450, 226451, 226452, 226453, 226454, 226455, 226456, 226457, 226458, 226459, 226460, 226461, 226462, 226463, 226464, 226465, 226466, 226467, 226468, 226469, 226470, 226471, 226472, 226473, 226474, 226475, 226476, 226477, 226478, 226479, 226480, 226481, 226482, 226483, 226484, 226485, 226486, 226487, 226488, 226489, 226490, 226491, 226492, 226493, 226494, 226495, 226496, 226497, 226498, 226499, 226500, 226501, 226502, 226503, 226504, 226505, 226506, 226507, 226508, 226509, 226510, 226511, 226512, 226513, 226514, 226515, 226516, 226517, 226518, 226519, 226520, 226521, 226522, 226523, 226524, 226525, 226526, 226527, 226528, 226529, 226530, 226531, 226532, 226533, 226534, 226535, 226536, 226537, 226538, 226539, 226540, 226541, 226542, 226543, 226544, 226545, 226546, 226547, 226548, 226549, 226550, 226551, 226552, 226553, 226554, 226555, 226556, 226557, 226558, 226559, 226560, 226561, 226562, 226563, 226564, 226565, 226566, 226567, 226568, 226569, 226570, 226571, 226572, 226573, 226574, 226575, 226576, 226577, 226578, 226579, 226580, 226581, 226582, 226583, 226584, 226585, 226586, 226587, 226588, 226589, 226590, 226591, 226592, 226593, 226594, 226595, 226596, 226597, 226598, 226599, 226600, 226601, 226602, 226603, 226604, 226605, 226606, 226607, 226608, 226609, 226610, 226611, 226612, 226613, 226614, 226615, 226616, 226617, 226618, 226619, 226620, 226621, 226622, 226623, 226624, 226625, 226626, 226627, 226628, 226629, 226630, 226631, 226632, 226633, 226634, 226635, 226636, 226637, 226638, 226639, 226640, 226641, 226642, 226643, 226644, 226645, 226646, 226647, 226648, 226649, 226650, 226651, 226652, 226653, 226654, 226655, 226656, 226657, 226658, 226659, 226660, 226661, 226662, 226663, 226664, 226665, 226666, 226667, 226668, 226669, 226670, 226671, 226672, 226673, 226674, 226675, 226676, 226677, 226678, 226679, 226680, 226681, 226682, 226683, 226684, 226685, 226686, 226687, 226688, 226689, 226690, 226691, 226692, 226693, 226694, 226695, 226696, 226697, 226698, 226699, 226700, 226701, 226702, 226703, 226704, 226705, 226706, 226707, 226708, 226709, 226710, 226711, 226712, 226713, 226714, 226715, 226716, 226717, 226718, 226719, 226720, 226721, 226722, 226723, 226724, 226725, 226726, 226727, 226728, 226729, 226730, 226731, 226732, 226733, 226734, 226735, 226736, 226737, 226738, 226739, 226740, 226741, 226742, 226743, 226744, 226745, 226746, 226747, 226748, 226749, 226750, 226751, 226752, 226753, 226754, 226755, 226756, 226757, 226758, 226759, 226760, 226761, 226762, 226763, 226764, 226765, 226766, 226767, 226768, 226769, 226770, 226771, 226772, 226773, 226774, 226775, 226776, 226777, 226778, 226779, 226780, 226781, 226782, 226783, 226784, 226785, 226786, 226787, 226788, 226789, 226790, 226791, 226792, 226793, 226794, 226795, 226796, 226797, 226798, 226799, 226800, 226801, 226802, 226803, 226804, 226805, 226806, 226807, 226808, 226809, 226810, 226811, 226812, 226813, 226814, 226815, 226816, 226817, 226818, 226819, 226820, 226821, 226822, 226823, 226824, 226825, 226826, 226827, 226828, 226829, 226830, 226831, 226832, 226833, 226834, 226835, 226836, 226837, 226838, 226839, 226840, 226841, 226842, 226843, 226844, 226845, 226846, 226847, 226848, 226849, 226850, 226851, 226852, 226853, 226854, 226855, 226856, 226857, 226858, 226859, 226860, 226861, 226862, 226863, 226864, 226865, 226866, 226867, 226868, 226869, 226870, 226871, 226872, 226873, 226874, 226875, 226876, 226877, 226878, 226879, 226880, 226881, 226882, 226883, 226884, 226885, 226886, 226887, 226888, 226889, 226890, 226891, 226892, 226893, 226894, 226895, 226896, 226897, 226898, 226899, 226900, 226901, 226902, 226903, 226904, 226905, 226906, 226907, 226908, 226909, 226910, 226911, 226912, 226913, 226914, 226915, 226916, 226917, 226918, 226919, 226920, 226921, 226922, 226923, 226924, 226925, 226926, 226927, 226928, 226929, 226930, 226931, 226932, 226933, 226934, 226935, 226936, 226937, 226938, 226939, 226940, 226941, 226942, 226943, 226944, 226945, 226946, 226947, 226948, 226949, 226950, 226951, 226952, 226953, 226954, 226955, 226956, 226957, 226958, 226959, 226960, 226961, 226962, 226963, 226964, 226965, 226966, 226967, 226968, 226969, 226970, 226971, 226972, 226973, 226974, 226975, 226976, 226977, 226978, 226979, 226980, 226981, 226982, 226983, 226984, 226985, 226986, 226987, 226988, 226989, 226990, 226991, 226992, 226993, 226994, 226995, 226996, 226997, 226998, 226999, 227000.

En la inteligencia de que los ciudadanos enlistados con los números progresivos 64, 66, 68, 69, 74, 82, 87, 99, 115, 119, 120, 121, 126, 130, 133, 145, 168, 174, 176, 180, 183, 184 y 193 no tienen Certificado de Derechos Agrarios expedidos a su favor.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por ventillas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "SAN DIEGO SUCHITEPEC", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, a los CC. 1.—Aniceto de la Cruz, 2.—Lucas Chico Mondragón, 3.—Miguel Chico Mondragón, 4.—Fernando Francisco Jr., 5.—Juan Francisco Rangel, 6.—Esteban Carmona Crisanto, 7.—Miguel Hernández Mondragón, 8.—Guadalupe de Jesús Segundo, 9.—Felipe de Jesús Mondragón, 10.—Emilio de Jesús, 11.—Ignacio Trinidad, 12.—Simón Longino Mondragón, 13.—Alberto Mondragón, 14.—Eliseo Mondragón Chico, 15.—María Cruz Jacinta, 16.—Leopoldo Salvador Mondragón, 17.—Zeferino Silverio de la Cruz, 18.—Pedro Segundo Mondragón, 19.—Eufemia Trinidad Santiago, 20.—María Luisa Mondragón, 21.—Lucio Escamilla, 22.—Marcelino Gil Alonso, 23.—María Francisca Vega, 24.—Simón Alonso Solís, 25.—María de Jesús Camacho, 26.—María Catarina de Jesús, 27.—María Bartola de Jesús, 28.—Margarita Mondragón Silverio, 29.—Bernabé Salvador, 30.—Pablo Quirino Acevedo, 31.—Fernando Acevedo Hdez., 32.—Juan Mondragón Chico, 33.—María Agustina, 34.—Isidro García García, 35.—Marcos Pérez Segundo, 36.—Juan Aniceto, 37.—Eusebio Lucas Martínez, 38.—Faustino Mondragón Hdez., 39.—Ricardo Solís Carmona, 40.—Constantino de la Cruz Segundo, 41.—José Solís de la Cruz, 42.—Teresa Solís Segundo, 43.—Juan Solís Gil, 44.—María Remedios Mondragón, 45.—José de la Cruz de Jesús, 46.—Alberto Reyes Segundo, 47.—Lucio Gil Francisco, 48.—Felipe Faustino Solís, 49.—Julian Carmona Laureano, 50.—Filiberto Carmona Santiago.

51.—María Tomasa Reyes Segundo, 52.—Epifanio Carmona Laureano, 53.—Enrique Carmona Laureano, 54.—Luciano González Trinidad, 55.—Luis Velázquez Trinidad, 56.—Pablo Juan Segundo, 57.—Pedro Segundo de la Cruz, 58.—Cristina Escamilla Marín, 59.—José León Velázquez C., 60.—Pablo Acevedo Solís, 61.—Juan Francisco Rojas, 62.—Juan Francisco Gil, 63.—Pedro Acevedo Mondragón, 64.—Juan Crisanto Mondragón, 65.—Francisco Moréno Bautista, 66.—José Mondragón Mondragón, 67.—Pedro Faustino Solís, 68.—

—Daniel Faustino de Jesús, 69.—Carlos Mondragón Mondragón, 70.—Isidoro Santiago Segundo, 71.—José Francisco Primero, 72.—Faustino Reyes Mondragón, 73.—Esteban Carmona Crisanto, 74.—Marcos Primero Mondragón, 75.—Bartola Carmona Crisanto, 76.—Sabina Sánchez de Jesús, 77.—Federico Hernández Mondragón, 78.—Manuel Hernández Santiago, 79.—Cesareo Hernández, 80.—Pedro Paulino Hernández, 81.—Josefina Hernández Mondragón, 82.—Celso Bagino Regino, 83.—Gregorio Solís Gil, 84.—Juan Acevedo Reyes, 85.—Sebastián Hernández Acevedo, 86.—Luis Hernández Mondragón, 87.—Silverio Inico Francisco, 88.—Castillo de Jesús, 89.—Faustino Valdez de Jesús, 90.—Selerino Mondragón Santiago, 91.—Bonifacio Peréz de la Cruz, 92.—Nicolás Victoria Laureano, 93.—José Acevedo Mondragón, 94.—Guillermo Segundo Andrés, 95.—Rafael Laureano Reyes, 96.—Modesto Longino Mondragón, 97.—Aurelia Segundo, 98.—Luis Lucas Anastasio, 99.—Wenceslao Mondragón Acevedo, 100.—Cirilo Trinidad Hernández.

101.—Genaro Hernández Trinidad, 102.—Marcelino Chico Felipe, 103.—Guadalupe Alonso Solís, 104.—Pedro Ponciano Gabino, 105.—Antonio Mondragón Camacho, 106.—Juan Quirino Hernández, 107.—Guadalupe Mondragón, 108.—Antonio Mondragón Hernández, 109.—Romualdo Mondragón S., 110.—Andrés Mondragón M., 111.—Eleuterio Juan Acevedo, 112.—Fernando de la Cruz C., 113.—Hilario Mondragón Acevedo, 114.—Juan de la Cruz Carmona, 115.—Vicente Solís Mondragón, 116.—Aurelio Mondragón Ceisato, 117.—Aurelio Mondragón A., 118.—Gabriel Mondragón Acevedo, 119.—José Solís Ponciano, 120.—Gervasio Acevedo M., 121.—Pablo Mondragón, 122.—Josela Segundo, 123.—Pablo Solís, 124.—Trinidad de Jesús Clemente, 125.—Felipe Santiago Hernández, 126.—Daniel Mondragón Segundo, 127.—Marcos de la Luz Juan, 128.—Pablo Mondragón Solís, 129.—Jerónimo de la Luz M., 130.—Enrique Mondragón Salvador, 131.—Emilio Mondragón Trinidad, 132.—Alberto Mondragón Chico, 133.—Tomás Mondragón de J., 134.—Hilaria de la Cruz, 135.—Eugenio Marín Gil, 136.—Gregorio Mondragón de la C., 137.—Alberto Mondragón Primero, 138.—José de Jesús Hernández, 139.—Luis Mondragón de la C., 140.—Crisanto Nicolás Andrés, 141.—Andrés Escamilla M., 142.—Perfecto Bernal Trinidad, 143.—Eugenio Nicolás Silverio, 144.—Pedro Felipe Hernández, 145.—Agustín Ríos de Jesús, 146.—Lorenzo de la Cruz de J., 147.—Eleuterio Segundo Bernardo, 148.—Juan Mondragón Aniceto, 149.—Miguel Paulino Pablo, 150.—Juan Mondragón Mondragón.

151.—Rodolfo Mondragón, 152.—Jesús Camacho Francisco, 153.—Angel Segundo Mondragón, 154.—Antonio Gil Santiago, 155.—Margarito Mondragón M., 156.—Juan Primero Acevedo, 157.—Guadalupe Solís Mondragón, 158.—Tomás Valdez Vega, 159.—Gonzalo Primero Severiano, 160.—Alfonso Mondragón Santiago, 161.—Enrique Pablo Mondragón, 162.—Guillermo Santiago Hernández, 163.—Aniceto Francisco Mondragón, 164.—Fernando Ponciano Bernal, 165.—Eugenio Mondragón Bartolo, 166.—Simón Ponciano Longino, 167.—Alfonso Acevedo V., 168.—Francisco Quirino Segundo, 169.—Alberto Solís Mondragón, 170.—Camilo Salvador Laureano, 171.—Domingo Segundo Ramírez, 172.—Policarpo Crisanto Paulino, 173.—María Paula Nicolás, 174.—Alfonso Segundo Mondragón, 175.—Celso Solís Chico, 176.—Francisco Ponciano Garduño, 177.—Antonio Mondragón T., 178.—Juan Trinidad Santiago, 179.—Andrés Segundo de la Cruz, 180.—Pánfilo Felipe Mondragón, 181.—Manuel Bernal Trinidad, 182.—Camilo Mondragón Alonso, 183.—Delfino Paulino Acevedo, 184.—Serapio de Jesús Hernández, 185.—Manuel Solís Mondragón, 186.—J. Rosario Segundo de Jesús, 187.—Pascuala Mondragón Santiago, 188.—Ignacio Trinidad Ponciano, 189.—Simón Acevedo Mondragón, 190.—Felipe Nicolás Santiago, 191.—Nicolás de la Cruz, 192.—Patricia Santiago Segundo, 193.—Andrés Segun-

do Mondragón, 194.—Felipe Longinos de la Cruz, 195.—Fidel Velázquez Trinidad, 196.—Antonio Santiago Camacho, 197.—Martín Santiago Mondragón, 198.—José Salvador Nicolás, 199.—Ignacio Salvador Irineo, 200.—Simón Salvador Trinidad.

201.—María Clara Salvador Mauricio, 202.—Francisco Mondragón Segundo, 203.—Gregorio Solís Mondragón, 204.—José Solís Ordóñez, 205.—Miguel Velázquez Trinidad, 206.—Alberto Segundo Mondragón, 207.—Hipólito García de Jesús, 208.—Marcelino Chico Felipe, 209.—Rosario de la Cruz de Jesús, 210.—Trinidad Laureano Benito, 211.—José Trinidad Segundo, 212.—Sebastián Mondragón M., 213.—Pedro Tercero Gabino, 214.—María Inés Primero, 215.—Martín García Vilchis, 216.—Anastasio Santiago, 217.—Alberto Zaragoza Primero, 218.—Diego Camacho Santiago y 219.—Pedro Solís Munguía. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación que fue declarada vacante por Resolución Presidencial de fecha 26 de marzo de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de junio de 1958, al C. Luis Quirino Mondragón, quien la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN DIEGO SUCHITEPEC", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México; consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SAN DIEGO SUCHITEPEC", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 4 de Abril de 1979, No. 24)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Francisco Mihualtepec, Municipio de Donato Guerra, Méx. (Regístrate con el número 4855).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones

de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de diciembre de 1973, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 9 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 14 de enero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancia que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria

ria de Ejidatarios celebrada el 9 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Faustino Aguilar, 2.—Cristóbal Aguilar, 3.—Rodrigo Albarrán, 4.—Cruz Arriaga, 5.—Blas Cirilo, 6.—Blas Apolonio, 7.—Climaco Luis, 8.—Carlos Climaco, 9.—Pedro Carranza, 10.—Angel Carranza, 11.—Canuto Carranza, 12.—Vicente Colín, 13.—José Casildo, 14.—Alejandro Dionisio, 15.—María de Jesús, 16.—Jesús Silverio, 17.—Francisco Macario, 18.—Hermenegildo González, 19.—Nabor González, 20.—Senobio González, 21.—Manuel González, 22.—Trinidad González, 23.—Pedro González, 24.—Alfonso González, 25.—Juan González, 26.—Evaristo García, 27.—Domingo Primero García, 28.—Luciano García, 29.—Paulino García, 30.—Magdaleno García, 31.—Pedro López, 32.—Pedro José López, 33.—Miguel Lucas, 34.—J. Hilario Lara, 35.—Macedonio Sabino, 36.—Isidro Macedonio, 37.—Acapito Mendoza, 38.—Tomás Mendieta, 39.—Estanislao Neri, 40.—Lorenzo Peña, 41.—Andrés Peña, 42.—Vicente Quintana, 43.—Macedonio Quintana, 44.—Brígido Rebollar, 45.—Angel Rebollar, 46.—Justo Rebollar, 47.—Gumersindo Rebollar, 48.—Evaristo Rebollar, 49.—Julián Rebollar, 50.—Albina Rebollar,

51.—Jesús Reyes, 52.—Celestino Reyes, 53.—José Raymundo, 54.—Félix Rodríguez, 55.—Emilia Roque, 56.—Encarnación Solís, 57.—Adrián Villegas y 58.—Luis Vázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Petra, 2.—Mario Aguilar, 3.—María Seberiana, 4.—Juana Arias, 5.—J. Félix Arriaga, 6.—Emiliano Blas, 7.—Catalina Climaco, 8.—María Petra, 9.—María Perfecta, 10.—Victoria Sánchez, 11.—María Luisa Carranza, 12.—María Apapita, 13.—Filémón Carranza, 14.—Lorenza Climaco, 15.—Camila Colín, 16.—Basilio Casildo, 17.—María Paula, 18.—José Demetrio, 19.—María Paula, 20.—María Emilia, 21.—Lorenzo Francisco, 22.—María Margarita, 23.—Sebastiana González, 24.—María Monica, 25.—María Paula Mendoza, 26.—María Francisca, 27.—María González, 28.—María Agustina, 29.—Domingo González, 30.—Rosa Sánchez, 31.—Concepción Vidal, 32.—Carmen García, 33.—María Angela, 34.—María García, 35.—Ana María Climaco, 36.—Lorenzo García, 37.—María Natalia, 38.—María Juliana, 39.—María Basilia, 40.—María Juana Albina, 41.—Alberto Lucas, 42.—María Justa, 43.—Vicente Lara, 44.—María Eugenia, 45.—María Josefa, 46.—Cesáreo Macedonio, 47.—María Teresa, 48.—Ofelia Mendoza, 49.—María Vicenta, 50.—María Luciana,

51.—Eusebio Neri, 52.—Dolores Carbajal, 53.—Isabel Peña, 54.—María Micaela, 55.—Imedor Segundo, 56.—Petra Roque, 57.—Crisuro Quintana, 58.—Epigmenio Rebollar, 59.—María Paula, 60.—Apolinar Rebollar, 61.—María Juliana, 62.—María Romana, 63.—Regina Remigio, 64.—Hipólito Rebollar, 65.—Juana Cardoso, 66.—Luciana Macedonio, 67.—Isabel Martínez, 68.—Felipa Catarina, 69.—Lorenzo Roque, 70.—María Leonarda y 71.—María Nicolasa. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 560844, 560845, 560846, 560847,

560848, 560849, 560851, 560853, 560856, 560857, 560858, 560859, 560863, 560864, 560866, 560867, 560871, 560872, 560873, 560874, 560875, 560878, 560879, 560880, 560884, 560887, 560889, 560890, 560892, 560893, 560904, 560905, 560906, 560908, 560910, 560912, 560918, 560919, 560921, 560922, 560923, 560924, 560925, 560927, 560928, 560929, 560930, 560931, 560932, 560936, 560937, 560938, 560940, 560941, 560942, 560943, 560948 y 560949.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México a los CC. 1.—Felipe Baltazar, 2.—Porfirio Reyes, 3.—Crescencia González, 4.—Esperanza Guadarrama, 5.—Pascual Blas, 6.—María Albina Rebollar, 7.—José Climaco, 8.—María Claudia, 9.—Maximino Carranza, 10.—Feliciano Carranza, 11.—Félix Carranza, 12.—Aurelio Colín, 13.—Basilio Rebollar, 14.—Demetrio Climaco, 15.—Domingo García, 16.—María García, 17.—Gregorio García, 18.—Martín Colixto, 19.—Juan González Nabor, 20.—Camilo González, 21.—María Juana González, 22.—Guadalupe González, 23.—Epifanio González R., 24.—Alfonso González Sánchez, 25.—María Francisca, 26.—Marcial García, 27.—León González, 28.—Gregorio García, 29.—Gregorio Guajala S., 30.—Pedro García, 31.—Francisca López, 32.—Aurelio López, 33.—Faustino García, 34.—Francisco Rebollar, 35.—Marcos Macedonio, 36.—Cirilo Macedonio, 37.—Alberto González, 38.—Pedro Vera, 39.—Teodoro Neri, 40.—Cita Carbajal, 41.—Aurelio Peña, 42.—Serafimo Quintana, 43.—Merced Quintana, 44.—Pascual de Jesús, 45.—Hipólito Rebollar, 46.—Antonio Rebollar, 47.—María Modesta, 48.—Romualda Gómez, 49.—Faustino González, 50.—María Dionisia G., 51.—Rosalia Venancio, 52.—Lorenza Román, 53.—Francisco Padilla, 54.—Aurelio Colín, 55.—Josefina Carranza, 56.—Delfino Villegas y 57.—Bartelo Vázquez. Consecuentemente, se expidan sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará en la unidad de uno de los titulares privados.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, a los CC. 1.—Vicente González, 2.—Alberto Catarino, 3.—Alberto Reyes, 4.—Domingo Baltazar, 5.—Cruz González Rebollar, 6.—Amansio Martínez, 7.—Vicente Rebollar, 8.—Rodolfo Carranza, 9.—Fidel Macedonio, 10.—Pedro Gómez, 11.—Carlos Macario, 12.—Silvano Valdez, 13.—Eutiquio Reyes, 14.—Crisoforo Quintana, 15.—Gabriel Reyes, 16.—Esteban González, 17.—Apolinar González, 18.—Julián Reyes, 19.—Aristeo Albarrán, 20.—Ambrosio García, 21.—Cirilo Macedonio, 22.—Sebastián González, 23.—Pedro Rebollar, 24.—Casimiro Díaz, 25.—Luis Reyes, 26.—Memorio Reyes, 27.—Mariano García, 28.—Alfonso Rebollar, 29.—Juan Venancio, 30.—León Martínez, 31.—Margarito Martínez, 32.—Felipe Victoria, 33.—Carlos García González, 34.—Martín Carranza Reyes, 35.—Anastasio Nolasco y 36.—Memorio García; consecuentemente expidasen sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUATRO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse

las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen las normas para la organización y funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO por el que se establecen las normas para para la organización y funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

ANTONIO TOLEDO CORRO, Secretario de la Reforma Agraria, en el ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 10 fracciones IX, XII y XX, y 132 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, 54 y 135 fracción I de la Ley General de Crédito Rural, 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las disposiciones del Reglamento Interior de esta Secretaría, y.

CONSIDERANDO

Que el sector agrario para su desarrollo armónico requiere que sus principios, metas y prioridades se sustenten en una adecuada organización.

Que la organización debe basarse en la participación de todos y cada uno de los sectores que conforman el campo mexicano.

Que uno de los medios a través de los cuales puede incorporarse la mujer campesina no ejidataria a las actividades productivas y sociales del campo, es la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer prevista en los artículos 103, 104 y 105, de la Ley Federal de la Reforma Agraria y considerada sujeto de crédito en el artículo 54 fracción VII, de la Ley General de Crédito Rural.

Que la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer como bien patrimonial de los núcleos agrarios destinados a la integración socioeconómica de la mujer campesina no ejidataria, participa de la naturaleza jurídica de los bienes ejidales y por lo tanto, la forma de su aprovechamiento debe sujetarse a las normas y modalidades que determine la institución encargada de aplicar los ordenamientos agrarios.

Que la Secretaría de la Reforma Agraria es la entidad de la administración pública del Ejecutivo Federal encargada por disposición constitucional de la aplicación y ejecución de las leyes agrarias, las cuales le otorgan facultades para dictar las normas de organización de los núcleos agrarios y por lo tanto para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, tengo a bien dictar el siguiente acuerdo que contiene las normas para la organización y funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CAPITULO PRIMERO

De las Generalidades

ARTICULO 1o.—Las presentes normas regulan el

establecimiento, organización y funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, prevista en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley Federal de Reforma Agraria y considerada sujeto de crédito en el artículo 54 fracción VII de la Ley General de Crédito Rural.

ARTICULO 2o.—La Secretaría de la Reforma Agraria aplicará las presentes normas a través de las Direcciones Generales siguientes: del Voluntariado de la Secretaría de la Reforma Agraria, de Organización Ejidal, de Derechos Agrarios y del Registro Agrario Nacional, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento Interno de la Secretaría, estas normas y los acuerdos e instrucciones que dicte el Secretario del Ramo. En el mismo sentido podrán participar las demás Direcciones de esta dependencia cuando se requiera de su participación para garantizar el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Unidad.

ARTICULO 3o.—La Secretaría de la Reforma Agraria a través de las Direcciones señaladas en el artículo anterior, coordinará sus actividades con otras dependencias con el objeto que la Unidad cumpla con las finalidades que le señalan la Ley Federal de Reforma Agraria.

CAPITULO SEGUNDO

De su Establecimiento

ARTICULO 4o.—La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer prevista en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley Federal de Reforma Agraria podrá establecerse y organizarse a promoción de la Secretaría de la Reforma Agraria, por acción de las mujeres campesinas no ejidatarias interesadas en formarla o por las autoridades del ejido.

ARTICULO 5o.—Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Unidad Agrícola Industrial se establecerá mediante la adjudicación de una parcela siguiendo los procedimientos establecidos al respecto.

ARTICULO 6o.—En los ejidos en donde la Unidad no se establezca conforme al artículo 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se localizará en un solar de la zona urbana ejidal, el cual se adjudicará de acuerdo a las disposiciones del Capítulo III del Libro Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el se construirán las instalaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 7o.—La constitución y establecimiento de la Organización de la Unidad se llevará a cabo en una junta general a la que asistirán, las mujeres que deseen integrarla, el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, pudiendo asistir las autoridades del ejido y el representante de la institución de crédito que vaya a financiarla.

ARTICULO 8o.—De la junta que se señala en el artículo anterior se levantará una acta que deberá contener la voluntad expresa de las mujeres que participen en la Unidad, sus nombres, edad y domicilio; el nombramiento de los Comités de Administración y de Vigilancia; y la aprobación de su Reglamento de Funcionamiento, el cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

I.—Los objetivos de la Unidad.

II.—El capital y régimen de responsabilidad.

III.—Los derechos y obligaciones de los integrantes y las reglas para su admisión, separación y exclusión.

IV.—Las facultades y obligaciones de sus órganos.

V.—La modalidad organizativa adoptada y su funcionamiento.

VI.—Las normas para la contratación, operación y recuperación de los créditos que conforme al artículo 62 de la Ley General de Crédito Rural señale la institución acreditante.

VII.—Los ejercicios sociales y balance.

VIII.—Los fondos sociales y la manera de hacer la distribución de utilidades o en su caso la forma de responder a las pérdidas.

IX.—Los casos de suspensión y terminación de alguna o algunas de sus actividades.

X.—Las sanciones.

XI.—Las demás normas que deban observarse para el buen funcionamiento y desarrollo de la Unidad.

ARTICULO 9o.—Una vez integrada la documentación correspondiente, la Delegación Agraria respectiva la remitirá en original y tres copias, a la Dirección General del Voluntariado, para que ésta a su vez, lo haga llegar a la Dirección General de Organización Ejidal para su revisión, dictamen y trámite de inscripción ante el Registro Agrario Nacional.

ARTICULO 10.—La entrega de las documentaciones debidamente inscritas en el Registro Agrario Nacional se hará por conducto de la Dirección General del Voluntariado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

CAPITULO TERCERO

De los Objetivos

ARTICULO 11.—La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer tendrá como objetivos, el establecimiento de granjas agropecuarias e industrias rurales que promuevan la incorporación de la mujer campesina al proceso productivo, el desarrollo de actividades conexas y complementarias a las del ejido, establecimiento de guarderías infantiles, centros de costura y educación, molinos de nixtamal, así como los objetivos que la Ley General de Crédito Rural señala para los sujetos de crédito en cuanto le sean aplicables y en general todas aquellas instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina.

CAPITULO CUARTO

De sus Miembros

ARTICULO 12.—Serán miembros de esta Unidad las mujeres no ejidatarias mayores de 16 años, conforme el siguiente orden de preferencia:

I.—Esposas, hijas y demás familiares del sexo femenino de ejidatarios con derechos vigentes.

II.—Familiares femeninos de campesinos con derechos a salvo.

III.—Familiares femeninos de trabajadores agrícolas asalariados que vivan en el ejido, previo acuerdo de la junta general.

ARTICULO 13.—La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer se establecerá con un mínimo de 20 mujeres campesinas no ejidatarias, conforme al orden de preferencia que señala el artículo anterior y si la capacidad económica de la Unidad lo permite, podrán ingresar a ella las mujeres vecindadas que llenen los requisitos establecidos en estas normas, previa solicitud hecha al Comité de Administración de la Unidad el cual la someterá a la aprobación de la junta general extraordinaria.

ARTICULO 14.—Las integrantes de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.—Asistir a las juntas generales ordinarias y a las legalmente convocadas.

II.—Participar con voz y voto en todas las juntas generales de la Unidad.

III.—Aportar su trabajo personal, percibiendo el pago correspondiente.

IV.—Gozar de todos los beneficios proporcionados por la Unidad.

V.—Acatar las disposiciones contenidas en su Reglamento Interior y los acuerdos de las juntas generales.

VI.—Desempeñar los puestos que le confiera la junta general.

VII.—Aportar las cuotas y bienes que se acuerden.

VIII.—Cuidar y conservar los bienes de la Unidad.

IX.—Obtener las utilidades que le correspondan.

X.—Las demás que el Reglamento establezca.

ARTICULO 15.—La calidad de miembro de la Unidad se pierde por la muerte, separación o exclusión.

ARTICULO 16.—Para separarse de la Unidad, la integrante lo hará saber por escrito al Comité de Administración para que este lo someta a la aprobación de las demás integrantes en junta general extraordinaria, siempre que la solicitante esté al corriente de sus obligaciones.

ARTICULO 17.—La integrante que se separe será responsable ante la Unidad de las obligaciones hasta el momento de su separación, recibiendo las utilidades que hubiera generado y que le correspondan después de la celebración de la junta de balance y programación.

ARTICULO 18.—Las integrantes de la Unidad serán excluidas por acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad en junta general extraordinaria, cuando hubieren incurrido en las siguientes causas:

I.—Por acumulación de cinco faltas consecutivas injustificadas a las labores de la Unidad.

II.—Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria y General de Crédito Rural.

III.—Por no acatar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Unidad y los acuerdos de las juntas generales.

IV.—Realizar actividades económicas que signifiquen competencia con las que desarrolle la Unidad o el ejido.

ARTICULO 19.—La integrante de la Unidad que sea excusada, no tendrá derecho a que le devuelvan sus aportaciones ni al reparto de utilidades.

ARTICULO 20.—En caso de muerte de alguna de las integrantes de la Unidad, las aportaciones y utilidades serán entregadas al beneficiario designado en el momento de su admisión, si no hubiere beneficiario, dichos conceptos servirán para incrementar el fondo de reserva y capitalización de la Unidad.

CAPITULO QUINTO

ARTICULO 21.—El monto del capital de la Unidad se determinará en la asamblea donde se acuerde su establecimiento, así como la forma y término para su pago por parte de las integrantes de la unidad.

ARTICULO 22.—Las partes del capital estarán representadas por certificados de aportación, los cuales serán nominativos, individuales, indivisibles, no negociables y de igual valor.

ARTICULO 23.—Los certificados de aportación se llevarán en talonarios autorizados por la Delegación Agraria correspondiente y en ellos se especificará:

- I.—El número progresivo que les corresponda.
- II.—Fecha de inscripción y pago de las aportaciones.
- III.—Nombre y domicilio del aportante.
- IV.—Nombres y firmas de las integrantes del Comité de Administración.

ARTICULO 24.—La Unidad adoptará el régimen de responsabilidad solidaria y mancomunada la cual obliga a sus integrantes a responder de todas las obligaciones subsidiarias y solidariamente.

CAPITULO SEXTO

De su Estructura Interna

ARTICULO 25.—La estructura interna de la Unidad estará compuesta por la junta general de los miembros de la Unidad y los Comités de Administración y Vigilancia.

ARTICULO 26.—La autoridad máxima de la Unidad Agrícola Industrial para Mujer es la junta general de los miembros y se integra legalmente con todas o con la mitad más uno, en ella se delibera y toman decisiones sobre las actividades a desarrollar.

ARTICULO 27.—Las juntas podrán ser ordinarias, extraordinarias y de balance y programación.

ARTICULO 28.—La celebración de las juntas generales ordinarias se efectuarán mensualmente a la hora, fecha y lugar señalado en el Reglamento Interior de la Unidad.

ARTICULO 29.—Para la celebración de las juntas extraordinarias, se requerirá de convocatoria, la cual deberá ser publicada con ocho días de anticipación a la fecha de su celebración; indicándose lugar, fecha, hora de reunión, asuntos a tratar, nombre y firma de quien convoca y cuando se trate de segunda convocatoria deberá contener el apremio de que la junta se celebrará con el número de miembros que asista.

ARTICULO 30.—Las convocatorias serán fijadas en las oficinas de la Unidad, del ejido y en los lugares más visibles del poblado, enviando copia al Comisariado Ejidal, a la Delegación Agraria y a las dependencias oficiales que tengan interés en los asuntos que figuren en el orden del día.

ARTICULO 31.—De toda junta general se levantará acta que deberá contener: tipo de junta, hora, lugar y fecha de celebración; la mención de haber sido celebrada en primera o segunda convocatoria; número de integrantes, asistentes y de votación; nombre de los representantes de las instituciones que hayan participado; los asuntos tratados y los acuerdos tomados. De esta documentación se enviará copia a las autoridades del ejido y a la Delegación Agraria correspondiente.

ARTICULO 32.—Las juntas extraordinarias se celebrarán cuando así lo requiere la atención de asuntos

urgentes para la Unidad. Se instalará con un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos serán válidos cuando se tomen por mayoría de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 33.—La junta general de balance y programación se realizará al final de cada ciclo de producción o anualmente y se observará el procedimiento y los requisitos que se señalan para la celebración de la junta extraordinaria.

ARTICULO 34.—La junta general de balance y programación conocerá y resolverá sobre los asuntos siguientes:

- I.—Aprobación de presupuestos y programación de actividades.
- II.—Contratación de créditos.
- III.—Balance y resultados económicos de la Unidad.
- IV.—Reparto de utilidades.

ARTICULO 34.—La junta general de balance y programación de actividades de la Unidad.

ARTICULO 35.—La administración de la Unidad estará a cargo de un Comité de Administración integrado por: presidente, secretaria y tesorera, propietarias y suplentes que serán elegidas entre las integrantes de la Unidad en junta extraordinaria y durarán en su cargo tres años sin derecho a reelección para los mismos puestos. Tendrán como facultades que en todo caso deben ejercer en forma colegiada las siguientes:

- I.—Suscribir en forma mancomunada los documentos de contratación, distribución y operación de los créditos así como aquellos que impliquen la creación de derechos y obligaciones de la Unidad con terceros.
- II.—Contratar para la Unidad los créditos y seguros necesarios.
- III.—Elaborar los presupuestos y programas de la Unidad.
- IV.—Convocar y presidir las juntas generales de la Unidad.
- V.—Representar a la Unidad ante terceros.
- VI.—Administrar los bienes de la Unidad.
- VII.—Someter a la aprobación de la junta general los presupuestos y programas de la Unidad así como informar de los avances y resultados.
- VIII.—Coordinar sus actividades con las autoridades del ejido o comunidad.
- IX.—Las demás que la junta general les señale.

ARTICULO 36.—La supervisión de la Unidad estará a cargo de un Comité de Vigilancia nombrado por la junta general de las integrantes de la Unidad, integrado por los puestos de presidente, secretario y vocal, propietarias y suplentes quienes durarán en su puesto tres años, no pudiendo ser reelectas para los mismos cargos y tendrán como funciones las siguientes:

- I.—Cuidar que los planes de operación, trabajo y organización se ajusten a lo programado.
- II.—Vigilar que el crédito distribuido a la Unidad se invierta en el objeto para el que fue solicitado.
- III.—Supervisar los libros donde se realicen los asientos contables.

IV.—Vigilar que los gastos de administración se ajusten a lo presupuestado.

V.—Vigilar que las miembros de la Unidad cumplan con las obligaciones establecidas en las presentes normas, el Reglamento de la Unidad y los acuerdos de la junta general.

VI.—Informar a la junta general de las irregularidades observadas en el funcionamiento de la Unidad y proponer los medios para corregirlas.

VII.—Convocar a juntas generales cuando no lo haga el Comité de Administración va sea por sí o a petición del 25% de las integrantes de la Unidad.

VIII.—Las demás que le señale la junta general.

ARTICULO 37.—La realización de operaciones de crédito, comercialización y en general cualquier otra que efectúe la Unidad con terceras personas lo hará a través del Comité de Administración previa aprobación de la junta general de sus integrantes y supervisará su realización el Comité de Vigilancia.

CAPITULO SEPTIMO

Funcionamiento

ARTICULO 38.—Para un mejor funcionamiento, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer se organizará en secciones, de acuerdo a las actividades que desarrolle, las cuales estarán a cargo de un jefe nombrado entre las integrantes y en junta general extraordinaria que durará el mismo período establecido para el Comité de Administración.

ARTICULO 39.—La Unidad deberá adoptar un sistema administrativo-contable conforme lo demanden sus necesidades, que estará a cargo, en su aspecto y operación general, por el Comité de Administración y en forma específica por los jefes de sección.

ARTICULO 40.—En el Reglamento de la Unidad se establecerá claramente los medios y canales de comunicación que permitan el flujo de información y líneas directrices del órgano superior a la base y viceversa así como la forma de coordinación entre las secciones durante el proceso productivo.

ARTICULO 41.—La Unidad establecerá un Reglamento de Trabajo que será distinto que el Interno, en el que se especificará las actividades y operaciones concretas que tengan que realizarse en el tiempo y en el espacio durante el proceso productivo. Este ordenamiento podrá ser modificado en cualquier tiempo por la junta general con objeto de obtener eficiencia en el funcionamiento de la Unidad.

CAPITULO OCTAVO

De los Ejercicios y Fondos Sociales

ARTICULO 42.—Los ejercicios sociales de la Unidad tendrán una duración de un año, principiando el primero de enero y terminando el 31 de diciembre, preparándose para tal efecto los estados contables con sus comprobantes justificados, una copia del informe de ellos será entregada al Comité de Vigilancia con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea donde vaya a conocerse su contenido.

ARTICULO 43.—La Junta de Vigilancia dictaminará sobre la documentación a que se refiere el artículo anterior y la conservará en su poder, poniéndola a disposición de las integrantes de la Unidad hasta la celebración de la asamblea.

ARTICULO 44.—Anualmente, con posterioridad a la

Junta General de Balance y Programación, realizará el reparto de utilidades una vez que se hayan deducido de los ingresos de la Unidad, los costos de producción y el fondo de reserva y capitalización para la Unidad.

ARTICULO 45.—Para la creación del fondo de reserva y capitalización de la Unidad se destinará un 10% de las utilidades y el resto se repartirá entre los miembros de acuerdo a la cantidad y calidad del trabajo aportado, conforme a los porcentajes acordados en junta general.

CAPITULO NOVENO

De la Suspensión y Terminación de Actividades

ARTICULO 46.—La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer podrá suspender temporalmente sus actividades productivas por incosteabilidad, por acuerdo de la junta general extraordinaria, siendo los integrantes responsables de las obligaciones que se hayan contraído, disponiendo para tal efecto de los fondos de reserva y capitalización y de los bienes no sujetos al régimen ejidal.

ARTICULO 47.—En la junta general extraordinaria en la que se acuerde la suspensión de las actividades productivas de la Unidad, estarán presentes las autoridades del ejido, representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y la institución de crédito con la que se opere, quienes procurarán que en corto plazo se reanuden las actividades a través de la elaboración de proyectos cuya rentabilidad sea costeable.

TRANSITORIOS

UNICO.—Las presentes normas surtirán efectos al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación estas normas para su conocimiento y observación.

México, D. F., a 28 de febrero de 1979.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.—El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Gonzalo Armenta C.**—Rúbrica.—El Director General de Organización Ejidal, **Javier Gaxiola F.**—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 5 de Abril de 1979, No. 25 2a. Sección)

ACUERDO por el que se crean de manera desconcentrada las Oficinas Regionales del Registro Agrario Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO por el que se crean de manera desconcentrada las Oficinas Regionales del Registro Agrario Nacional.

CONSIDERANDO

Que dentro del Programa de Reforma Administrativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha considerado conveniente desconcentrar las actividades del Registro Agrario Nacional, creando Oficinas Regionales en las jurisdicciones que comprenden cada una de las Delegaciones de esta Secretaría; y

Que el establecimiento de las Oficinas Desconcentradas del Registro Agrario Nacional permitirá que tanto la inscripción de los derechos de ejidatarios,

comuneros y pequeños propietarios, derivados de la aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria, como la expedición de certificaciones y constancias sean realizados con mayor prontitud, he tenido a bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 41, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se crean de manera descentrada las Oficinas Regionales del Registro Agrario Nacional. La competencia territorial de las Oficinas Regionales será la misma que la que tienen las Delegaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria.

ARTICULO SEGUNDO.—Las Oficinas Regionales estarán jerárquicamente subordinadas al Secretario de la Reforma Agraria, quien conservara las facultades de decisión política, planeación y nombramiento, así como las de reformar, modificar, revocar, nulificar y revisar, en su caso, las resoluciones dictadas por aquéllas. El Secretario ejercerá estas facultades a través de la Dirección General del Registro Agrario Nacional.

ARTICULO TERCERO.—La Dirección General del Registro Agrario Nacional delega en las Oficinas Regionales las siguientes facultades:

I.—Registrar

a).—Los cambios totales o parciales, temporales o definitivos de los componentes de los Comisariados Ejidales y Comunales y de los Consejos de Vigilancia, así como las Autoridades que resulten de la división o fusión de ejidos;

b).—La designación, cambio o revocación de sucesores electuada por el Titular de Derechos Agrarios;

c).—Las transmisiones de Derechos Agrarios Individuales;

d).—Las permutas de parcelas;

e).—Las cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y cualquiera otro tipo de asociación que adopten los núcleos de población rural y los propietarios de predios rústicos;

f).—Los fraccionamientos de tierra derivados de la aplicación de los bienes de una herencia;

g).—Los Títulos de Propiedad que se expidan adjudicando bienes expropiados;

h).—Las ejecutorias pronunciadas por Tribunal competente, que creen, modifiquen o extingan derechos agrarios que sean inscribibles en el Registro Agrario Nacional;

i).—Los documentos y planos que comprueben la ejecución de trabajos u obras de mejoramiento mencionados en los artículos 71 y 256 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

j).—Las escrituras y documentos en general que en cualquier forma afecten las propiedades nacidas o tituladas por virtud de la aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria, incluyendo los contratos privados;

k).—Los documentos y operaciones que sobre propiedad rural autoricen los Notarios, así como tomar nota de los avisos registrales y notariales que reciban

con motivo de la autorización o registro de esas operaciones; y

l).—Los terrenos nacionales, los denunciados como baldíos, demasías, las pequeñas propiedades, las tierras comunales y ejidales dentro de la jurisdicción territorial que les corresponda.

II.—Cancelar y marginar las inscripciones que obren en sus archivos, por Acuerdo Superior o por determinación judicial, en los términos que señale la Ley Federal de Reforma Agraria o sus Reglamentos.

III.—Llevar las clasificaciones de las inscripciones que obren en sus archivos, de conformidad con las normas que dicte la Dirección General.

IV.—Tramitar:

a).—Las rectificaciones o modificaciones de las inscripciones en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

b).—La expedición de credenciales definitivas que acrediten a los ejidatarios con ese carácter.

V.—Expedir constancias y certificaciones de las inscripciones y documentos que obren en sus archivos.

VI.—Las demás que expresamente les señale el Secretario de la Reforma Agraria o les confieran las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO CUARTO.—Las facultades que no se encuentren expresamente conferidas a las Oficinas Regionales, se entenderán reservadas a la Dirección General del Registro Agrario Nacional.

ARTICULO QUINTO.—Las Oficinas Regionales harán la calificación de documentos cuya inscripción se solicite.

Cuando por disposición de la Ley o Acuerdo Superior, la inscripción de algún documento requiera opinión de otra dependencia, el documento se recibirá en la Oficina Regional, expidiéndose constancia al interesado. Una vez que la dependencia correspondiente emita su opinión, el Registro Agrario Nacional hará la calificación registral y procederá según lo conducente.

ARTICULO SEXTO.—Para ser Jefe de las Oficinas Regionales del Registro Agrario Nacional son requisitos indispensables:

I.—Tener título legalmente expedido en una profesión relacionada con las cuestiones agrarias;

II.—Contar con experiencia suficiente a juicio de la Dirección del Registro Agrario Nacional;

III.—Presentar y aprobar el examen de oposición que fije la Dirección General del Registro Agrario Nacional; y

IV.—Ser de reconocida probidad y honradez.

ARTICULO SEPTIMO.—Los Titulares de las Oficinas Regionales del Registro Agrario Nacional tendrán las siguientes atribuciones:

I.—Ejecutar los planes y programas establecidos por el Secretario de la Reforma Agraria, así como organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades adscritas administrativamente a ellos;

II.—Conocer y resolver, con base en los lineamientos

mientos que le fije el Secretario o el Oficial Mayor, los asuntos y problemas que se presenten, así como las discrepancias que se susciten con el personal al servicio de la Oficina Regional y autorizar los movimientos internos de personal y las adquisiciones;

III.—Recibir y tramitar solicitudes de los interesados en obtener un servicio del Registro Agrario Nacional;

IV.—Calificar previamente la documentación que se presente para su inscripción en el Registro Agrario Nacional;

V.—Proporcionar orientación a las personas que lo soliciten sobre los requisitos de procedibilidad en materia de registro;

VI.—Inscribir las Resoluciones definitivas en materia agraria, emitidas por los Gobernadores de los Estados;

VII.—Inscribir las Resoluciones definitivas dictadas por las Comisiones Agrarias Mixtas sobre:

a).—Adjudicación de Derechos Agrarios, en los términos del artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

b).—Nulidad de fraccionamiento de bienes comunales;

c).—Nulidad de fraccionamientos ejidales;

d).—Nulidad de actos y documentos que contravengan las leyes agrarias;

e).—Suspensión de Derechos Agrarios Individuales;

f).—Conflictos sobre posesión y goce de las unidades de dotación; y

g).—Disfrute de bienes de uso común.

VIII.—Remitir un informe mensual de sus actividades a la Dirección;

IX.—Remitir a la Dirección General de Registro Agrario Nacional los duplicados de los registros o inscripciones que realicé, mediante el sistema que se determine;

X.—Imponer las sanciones administrativas al personal adscrito a las Oficinas Regionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI.—Autorizar los permisos y licencias del personal a su cargo;

XII.—Fungir en general, como Coordinador de la Dirección General del Registro Agrario Nacional, en relación con las Delegaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria y Comisión Agraria Mixta de la Entidad correspondiente;

XIII.—Proponer, por conducto de la Dirección General del Registro Agrario Nacional, proyectos o modificaciones en relación a programas, presupuestos y manuales de organización y de servicios que correspondan;

XIV.—Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Escalafón, así como los sistemas de estímulos y recompensas que determinan la Ley y las Condiciones Generales de Trabajo;

XV.—Proporcionar los dictámenes, la información, datos o cooperación que le sea requerida por el Organismo Central y por otras dependencias del Ejecutivo

Federal o del Gobierno del Estado correspondiente, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

XVI.—Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al Presupuesto que le haya sido asignado, de conformidad con las disposiciones que se establezcan; y

XVII.—Las demás que le señalen las Leyes y sus Superiores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Se derogan todos los Acuerdos que se opongan al presente.

SEGUNDO.—El presente entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

TERCERO.—La Dirección General del Registro Agrario Nacional establecerá las Oficinas Regionales a que se refiere el artículo Primero, a partir del momento en que cuente con los elementos humanos y materiales necesarios y conforme a las autorizaciones presupuestales correspondientes

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de abril de 1979.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 9 de Abril de 1979, No. 27)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Sebastián Amola, Municipio de Malinalco, Méx. (Registrada con el número 4921).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN SEBASTIAN AMOLA", Municipio de Malinalco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 6943, de fecha 27 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorio, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de noviembre de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 25 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 28 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que compare-

cieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 23 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios nombrados: de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta, opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN SEBASTIAN AMOLA", Municipio de Malinalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Próspero Chavarría, 2.—Lucas Chagre, 3.—Juan Flores, 4.—Juventino Huerta, 5.—Víctor Medina, 6.—Tomás Reyes, 7.—Pascual Saucedo, 8.—Clemente Sánchez, 9.—J. Refugio Echeverría Benítez, 10.—Eulario Rodríguez León y 11.—Rutilio Torrez Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Fidel Chagre, 2.—Juan Flores, 3.—María Martínez, 4.—Carmen Méndez, 5.—José Reyes, 6.—Guadalupe Guapia, 7.—Sebastián Saucedo, 8.—Guadalupe Tapia, 9.—Rufina Sánchez, 10.—Agustina Sánchez, 11.—Isabel Echeverría, 12.—Carmen Echeverría, 13.—Teresa Rodríguez, 14.—Cleotilde Blancas, 15.—Margarita Rodríguez, 16.—Trinidad Rodríguez y 17.—Miguel Torrez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectiva-

mente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 671659, 671662, 671665, 671673, 671684, 671690, .. 671699, 671708 1206654 1206683 y 1206694.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "SAN SEBASTIAN AMOLA" Municipio de Malinalco, del Estado de México a los CC. 1.—Merced Pliego, 2.—Senaída Tetazi, 3.—Luisa de Gante, 4.—Simeón López, 5.—Francisca Medina Vda. de Medina, 6.—Pedro Reyes Cuapia, 7.—Leopoldo Saucedo Tapia, 8.—Concepción Medina Bárcenas, 9.—Concepción Benítez Vda. de Echeverría, 10.—Sebastián Vega Morales y 11.—Isabel Esquinache Vda. de Torrez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN SEBASTIAN AMOLA", Municipio de Malinalco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 11 de Abril de 1979, No. 29)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Cruz Atizapan, Municipio de Tenango del Valle, Méx. (Registrada con el número 4845).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ ATIZAPAN", Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6948 de fecha 3 de diciembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de noviembre de 1974 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 18 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 22 de diciembre de 1974 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 7 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 104 y 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ ATIZAPAN", Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Pichardo, 2.—Francisco Castañeda, 3.—Jorge Martínez, 4.—Luis Conde, 5.—Ramón Mava, 6.—Bartolo Juárez, 7.—Manuel Orozco, 8.—Jerónimo Martínez, 9.—Jacinta Morales, 10.—Fidel Bobadilla, 11.—Gregorio Vega, 12.—Carmen Ramírez, 13.—Telésforo Sánchez, 14.—Vicente Villameres, 15.—Gregorio Martínez, 16.—Jovita González, 17.—María Alonso, 18.—José Guzmán, 19.—Juan García, 20.—Mario Villanueva, 21.—Porfirio C. Rojas, 22.

—Adalberto Rojas, 23.—Juan Salas, 24.—Alberto Villana, 25.—Paulino Rojas, 26.—Felipe Cortés, 27.—José Ramírez, 28.—Juan Ramírez, 29.—Porfirio E. Rojas, 30.—Fernando Castañeda, 31.—Pascual Mancilla, 32.—Hermilia Garduño, 33.—Daniel García, 34.—Marcelino Portillo, 35.—María Ramírez, 36.—Isabel Zaragoza, 37.—Narciso Ayala, 38.—Crescenciano Galindo, 39.—Juan Galindo, 40.—Sofía Molina, 41.—Felipa Cortés, 42.—María Barrera, 43.—Enrique Villa, 44.—Juan Portillo, 45.—Arcadio Aurelio, 46.—Margarito Salas, 47.—Margarita Portillo y 48.—Celestina Castañeda. por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Agustina Guerra, 2.—María Castañeda, 3.—Luis Conde, 4.—Juan Conde, 5.—Manuela Calzada, 6.—Angela Flores, 7.—Petra Ramírez, 8.—Leonarda Arias, 9.—Salvador Arias, 10.—Amalia Molina, 11.—Gabriel Bobadilla, 12.—Teodoro Solís, 13.—Isabel Cortés, 14.—María Ramírez, 15.—Hilaria Rosas, 16.—Roque Urbina, 17.—Sabina Morales, 18.—Celestino Guzmán, 19.—Juana García, 20.—Lourdes Villameres, 21.—Manuel Guzmán, 22.—Eulalia Reynosa, 23.—Graciana Rojas, 24.—Maura Siles, 25.—Petra Galindo, 26.—Beatriz Rojas, 27.—Tomasía Rojas, 28.—Paula Salazar, 29.—Félix Castañeda, 30.—Ramona Avila, 31.—Obdulio García, 32.—Silviano Palomares 33.—Tomasía Becerril, 34.—Ismael Garduño, 35.—Jesús Ayala, 36.—Francisco Salas, 37.—Juana Cervantes y 38.—Rafael Bobadilla. En consecuen-

cia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 572580, 572583, 572584, 572585, 572586, 572587, 582589, 572593, 572598, 572601, 572603, 572606, 572607, 572608, 572612, 572614, 572615, 572619, 572621, 572622, 572630, 572633, 572637, 572639, 572640, 572642, 572644, 572648, 572650, 572654, 572664, 572668, 572675, 572676, 572677, 572678, 572681, 572682, 572683, 572686, 572687, 572692, 572700, 572702, 572703, 572707, 572711 y 572713.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA CRUZ ATIZAPAN", Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, a los CC. 1.—Justino Aguilar Martínez, 2.—Apolinar Orozco, 3.—Fillinón Conde, 4.—Celestino Mava Pineda, 5.—Gabriela Juárez Flores, 6.—Narciso Orozco, 7.—Mariana Vernal Vda., 8.—Micaela Valenzuela M., 9.—Juan Sánchez, 10.—Natalia Vega, 11.—Agripino Ramírez, 12.—Andrea Rivera, 13.—Pedro de la Cruz, 14.—María Trinidad González, 15.—Francisca Urbina, 16.—Loreto Alonso, 17.—Santiago Guzmán, 18.—Inés Morales, 19.—Genaro Molina, 20.—Encarnación Rojas, 21.—Irineo Martínez, 22.—Nereo Salas, 23.—Carlota Villana, 24.—Felipe Rojas, 25.—Rutilo Juárez, 26.—Asunción Orozco, 27.—Pablo Ramírez, 28.—Pedro Huertas, 29.—Genaro Castañeda, 30.—Romana Cortés, 31.—Joel Palomares, 32.—Eusebio García, 33.—Gil Martínez, 34.—Felicitas Torres, 35.—Florentino Reza, 36.—Antonio Portillo, 37.—María Paz Galindo Becerril, 38.—Froylán Galindo, 39.—Miguel Calderón, 40.—Pascual Hernández, 41.—Primitivo Portillo, 42.—Marciano Villa, 43.—Manuel Portillo, 44.—María de Jesús Rojas A., 45.—Epifanio Salas, 46.—Rogaciano Becerril y 47.—Miguel Bobadilla; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

TERCERO.—Públiquesse esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA CRUZ ATIZAPAN", Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario.

rio Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 18 de Abril de 1979, No. 34)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Bartolo Actopan, Municipio de Temascalapa, Edo de Méx. (Registrada con el número 4844).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO ACTOPAN", Municipio de Temascalapa, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2453-Bis de fecha 7 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y constan en el expediente la convocatoria de fecha 16 de enero de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 25 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 16 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este

juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO ACTOPAN", Municipio de Temascalapa, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Ramón Franco, 2.—Daniel Delgadillo, 3.—Vicente Ramírez, 4.—Abraham Cedillo, 5.—Joaquina Espinosa, 6.—Victor Casiano, 7.—Donasiano Reyes, 8.—Martín Herrera, 9.—Nicolás Buendía, 10.—Emigdio García, 11.—Patricio García, 12.—Delfino Reyes, 13.—Luis Casiano, 14.—Monica Escárcega, 15.—Juaí García Segundo, 16.—José Casiano, 17.—Timoteo Olvera, 18.—Valentín Sánchez, 19.—Fabian García, 20.—Celso Cruz, 21.—Juan García Primero, 22.—José Rivero, 23.—Celso Quijano, 24.—Maura Luna, 25.—Mariano Cruz, 26.—Lorenzo López Primero, 27.—Trinidad Buendía, 28.—Anselmo Buendía, 29.—Caudio López, 30.—Valeria Peña, 31.—Concepción Díaz, 32.—Luis García, 33.—Petra Escárcega, 34.—Martín Vargas, 35.—Nicolás Bautista, 36.—Mateo Jiménez, 37.—Julio Aguirre, 38.—Género Bautista, 39.—Felipe López, 40.—Antonio Chacón, 41.—Ubalda Casiano, 42.—Adrián Zurco, 43.—Pedro Zarco, 44.—Casimiro López, 45.—Nicolás López, 46.—Isidra García, 47.—Concepción Velázquez, 48.—Leobardo Jiménez, 49.—Margarito García, 50.—Daniel Jiménez.

51.—Julia Jiménez, 52.—Porfirio Delgadillo, 53.—Jesús Jiménez, 54.—Teodoro García, 55.—Graciano Olvera, 56.—José Hernández, 57.—Félix Monzón, 58.—Francisca Aguirre, 59.—Bartolo Quijano, 60.—Jesús Madrid, 61.—Antonio Fuentes, 62.—Elodio García Ochoa,

63.—Manuel Delgadillo, 64.—María Luz Ramos, 65.—Eulalio Herrera, 66.—Otilia Galicia, 67.—Gregorio García, 68.—Fidencio González, 69.—Joaquín Bautista, 70.—Gabriela Estrada, 71.—Eligio Jiménez, 72.—María García, 73.—Santos Herrera, 74.—Manuel García Primero, 75.—Manuel Casiano, 76.—Guadalupe Suárez, 77.—Perfecta García, 78.—Bartola Jiménez, 79.—Nicolás Bautista, 80.—Tomasa Martínez, 81.—Daniel Obregón, 82.—Leonardo Zarco, 83.—Concepción Marañón, 84.—Nicanor Vargas, 85.—José Aguirre, 86.—José García Quinto, 87.—Trinidad Quiñones, 88.—María de Jesús Bautista, 89.—Juan Quezada, 90.—Cristóbal Badillo, 91.—Ángel Obregón, 92.—Mariano García, 93.—Encarnación Olvera, 94.—Sidronio Quiñones, 95.—Salomé Herrera, 96.—Salvador Cruz, 97.—Manuel Zarco, 98.—Antonio Díaz, 99.—Andrés García, 100.—Francisco Herre-

101.—Remedios Casano, 102.—David Galicia, 103.—Germán García, 104.—Manuel Herrera, 105.—Juan Herrera, 106.—Víctor López, 107.—Tomás Jiménez, 108.—Mauricia García, 109.—Miguel Domínguez, 110.—Juan Reyes, 111.—Eulogio Monzón, 112.—Vidal Bautista, 113.—Francisco Badillo, 114.—Fidencio Herrera, 115.—Victoria Bautista, 116.—Eduardo Galicia, 117.—Jacinto Radillo, 118.—Josefa Ricoy, 119.—Fortino Montes, 120.—Teófilo López, 121.—Blas Montes, 122.—Ignacio López, 123.—Emilio García Tercero, 124.—Mauricio García, 125.—Florentino Delgadillo, 126.—Alfonso Bautista, 127.—Raimundo Sosa, 128.—Refugio Godínez, 129.—Nicasio Jiménez, 130.—Luis Delgadillo Primero, 131.—Fortino Ramírez, 132.—Pedro Flores, 133.—Nicanor García, 134.—Remedios Domínguez, 135.—Julio Bautista, 136.—Teodora Cedillo, 137.—Emilio Galicia, 138.—Apolonio Blancas, 139.—Joaquín Quiñones, 140.—Román Zarco, 141.—Juan Guerrero, 142.—José Meneses, 143.—Graciano López, 144.—Francisco López, 145.—Leonardo García, 146.—José Olvera, 147.—Melesio Badillo, 148.—Elpidio García, 149.—Eliberto Aldama, 150.—Bardomilano García,

151.—Diego García, 152.—Bartolo García, 153.—Agustín Buendía, 154.—Sabás de Lucio, 155.—Anastasia Montrov, 156.—Pedro Guarneros, 157.—Pedro García F., 158.—Daniel Ramos, 159.—Remigio García, 160.—María García G., 161.—Tomás Martínez, 162.—Eliberto García, 163.—Francisco Herrera, 164.—Mauro López, 165.—Guadalupe Aguirre, 166.—Fernando García, 167.—Urbano Quiñones, 168.—Tomás Carrasco, 169.—Clemente Buendía, 170.—Julio López, 171.—Genoveva Flores, 172.—Melesio Bautista, 173.—Mauricia Jiménez, 174.—Isaías Delgadillo, 175.—José García Cuarto, 176.—Lucio Sánchez, 177.—Anselmo Jiménez, 178.—Andrés Carrasco, 179.—Teresa Bautista, 180.—Cruz Jiménez, 181.—Bartolo Aguilar, 182.—Francisco Delgadillo, 183.—Benjamín Olvera, 184.—Francisco Rosendo Jiménez, 185.—Anastasia Uribe, 186.—Encarnación Galicia, 187.—Trinidad Casiano, 188.—Manuel Bautista Primero, 189.—Rodolfo Zarco, 190.—Sixto Fernández, 191.—Carmen Carrasco, 192.—Agustín Díaz, 193.—José García Segundo, 194.—Juan Ramos, 195.—Mariano Reyes, 196.—Aureliano Delgadillo, 197.—Alfonso Meneses, 198.—Luis Delgadillo Segundo, 199.—Julio Quezada, 200.—Mucio Rodríguez.

201.—Epligenio Díaz, 202.—Joaquín López, 203.—Aquilino Rodríguez, 204.—Alberto López, 205.—Enrique García, 206.—Catarino García Aguirre, 207.—Tomás Herrera, 208.—Estanislao Casiano y 209.—Manuel Delgadillo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios hereditarios a los CC. 1.—Ezequiel Delgadillo, 2.—Antonio Ramírez, 3.—Antonio García, 4.—Mogenicio García, 5.—Odilon Cervantes, 6.—Francisca Casiano, 7.—Virginia Casiano, 8.—Severo Buendía, 9.—Nicanora Jiménez, 10.—Paula Buendía, 11.—Bartola Buendía, 12.—Ana Buendía, 13.—Angela García, 14.—Emilio Casiano, 15.—Cecilio Casiano 16.—Sotero Madriles, 17.

—Crescencia García, 18.—Eufrasia Herrera, 19.—Juan García, 20.—José Casiano, 21.—Guadalupe Ortega, 22.—Juan Casiano, 23.—Miguel Olvera, 24.—Magdaleno Sánchez, 25.—Luz Reyes, 26.—Antonía Sánchez, 27.—Micaela Sánchez, 28.—Francisca Sánchez, 29.—Martina Quiñones, 30.—Refugio Jiménez, 31.—Eulalia Ramos, 32.—Francisco Quijano, 33.—Silvestre Ricoy, 34.—Alberto Cruz, 35.—Aurelio González, 36.—Josefa Casiano, 37.—Reyes Buendía, 38.—Teresa López, 39.—Juan Buendía, 40.—Dolores Jiménez, 41.—Cándido López, 42.—Alberto López, 43.—Ursula Ramírez, 44.—Raúl García, 45.—Fermín Díaz, 46.—Petra Hernández, 47.—Pedro Casiano Díaz, 48.—Ignacio García, 49.—Procesa Sánchez, 50.—Abraham García,

51.—Roberto Vargas, 52.—Guadalupe Bautista, 53.—Julia Jiménez, 54.—Rafaela Bautista, 55.—Sofía Bautista, 56.—Félix Orozco, 57.—Emilia Aguirre, 58.—Enrique Reyes, 59.—Francisco Aguirre, 60.—Feliciano Aguirre, 61.—Teresa Aguirre, 62.—Anita Galicia, 63.—Andrés López, 64.—Adrián López, 65.—Rodrigo López, 66.—Pedro López, 67.—Lorenza Flores, 68.—María García, 69.—Rafael Quezada, 70.—Epligenio López, 71.—Juana Rodríguez, 72.—Petra López, 73.—María González, 74.—Antelmo Enciso, 75.—Angela López, 76.—Joel Flores, 77.—Cruz García, 78.—Candelaria García, 79.—Guadalupe García, 80.—Crescenciano Olvera, 81.—Marcela Peña, 82.—Andrés Coca, 83.—Ismael Monzón, 84.—Catalina Delgadillo, 85.—Melitón García, 86.—José Fuentes, 87.—Apolonia Flores, 88.—Juan Delgadillo, 89.—Pedro Ramos, 90.—Francisco García, 91.—Otilio García, 92.—Julia García, 93.—Pilar García, 94.—Hermelinda García, 95.—Cástula Uribe, 96.—Clara García, 97.—Jorge González, 98.—Florentina Esquivel, 99.—Felipa González, 100.—Zeferina González,

101.—Cruz Bautista, 102.—Juan Bautista, 103.—Leonor Bautista, 104.—Elvira Bautista, 105.—Hipólito Bautista, 106.—Juan Bautista, 107.—Ángel Hernández, 108.—María Jiménez, 109.—Margarita López, 110.—Juan Morales, 111.—Martín Herrera, 112.—Abundía Rodríguez, 113.—Apolonia Herrera, 114.—Lucía Jiménez, 115.—María Cruz, 116.—Ricarda Suárez, 117.—Lorenza Bautista, 118.—Féster Obregón, 119.—Leonor Obregón, 120.—Carmen Martínez, 121.—Fidel Martínez, 122.—Santos Hernández, 123.—Carmen López, 124.—Sabino García, 125.—Abel García, 126.—Benito García, 127.—Juan García, 128.—Alberto Cruz, 129.—Teófila Peña, 130.—Dominguito Quijano, 131.—Soledad Quezada, 132.—Fortino Badillo, 133.—Bernabé Guarneros, 134.—Anastasia Cruz, 135.—Carmen Pinal, 136.—Donasiano García, 137.—Pablo Herrera, 138.—Cruz Montes, 139.—Guadalupe García, 140.—Isidra García, 141.—Guadalupe López, 142.—Asunción López, 143.—Micaela Alba López, 144.—Victoria López, 145.—Tomás López, 146.—Adrián López, 147.—Juan Jiménez, 148.—Gregoria Monzón, 149.—Dolores Portillo, 150.—Vicente Bautista.

151.—Petra Martínez, 152.—Baldomero Badillo, 153.—Félix Torres, 154.—Carlos Jiménez, 155.—Gabriela Jiménez, 156.—Sabino Galicia, 157.—Matilde Acosta, 158.—Juan Montes, 159.—Dolores Jiménez, 160.—Rosa Montes, 161.—Felipe López, 162.—Guadalupe Jiménez, 163.—Albina López, 164.—Luz López, 165.—Agapito Delgadillo, 166.—Cándido Delgadillo, 167.—Leonor Delgadillo, 168.—Raymundo Delgadillo, 169.—Raúl Sosa, 170.—Guadalupe Ramírez, 171.—Trinidad García, 172.—Demetria Guerrero, 173.—Apolonio Domínguez, 174.—Josefa Bautista, 175.—Refugio Bautista, 176.—Juan Sánchez, 177.—Natividad Elizalde, 178.—Porfirio Quiñones, 179.—Apolonia Hernández, 180.—Paula Buendía, 181.—Rafael Guerrero, 182.—Jacinto Meneses, 183.—Merced Meneses, 184.—Crescenciano López, 185.—Graciano López, 186.—José López, 187.—Mario López, 188.—Conrado López, 189.—Eugenio López, 190.—Simón López, 191.—Lucía López, 192.—Elvira López, 193.—Cándido López, 194.—Matilde Godínez, 195.—Diego López, 196.—Andrés López, 197.—José Olvera, 198.—Eulalio Badillo,

199.—Félix Salas, 200.—Tomasa García.

201.—Patricia Galicia, 202.—Diego García, 203.—Jesús García, 204.—Manuel González, 205.—Petra Pérez, 206.—Bernabé Pérez, 207.—Crescenciana Guarneros, .. 208.—Gustavo Ramos, 209.—Luciano García, 210.—Apollonia Ramos, 211.—Quintila García, 212.—Ascención García, 213.—Amalia Anástiga, 214.—Margarito Aguirre, 215.—Joaquín Buendía, 216.—Juan Noriega, 217.—Gabriel López, 218.—Leonila Cruz, 219.—Margarito López, 220.—Donato López, 221.—Nicolás Franco, 222.—Miguel Delgadillo, 223.—Félix García, 224.—Trinidad Jiménez, 225.—Domingo Díaz, 226.—Paula Díaz, 227.—Guadalupe Díaz, 228.—Anastasio Jiménez, 229.—Maura Badillo, .. 230.—José Ortega, 231.—Quintín Galicia, 232.—Petra Badillo, 233.—Feliciano Galicia, 234.—José García, 235.—Felipa García, 236.—Concepción Zarco, 237.—Joaquín Ruiz, 238.—Cesárea Zarco, 239.—Luciano Rodríguez, .. 240.—Juana Herrera, 241.—Marcos Díaz, 242.—Teresa Díaz, 243.—Pedro Díaz, 244.—Trinidad Bautista, 245.—Sabino García, 246.—Inocencia Mendoza, 247.—Beatriz Orozco, 248.—Tiburcia López, 249.—José Rodríguez, .. 250.—Teresa Díaz.

251.—Luz Martínez, 252.—Felipa López, 253.—Gonzalo Rodríguez, 254.—Victor López, 155.—Tomasa Rodríguez, 256.—Jesús García, 257.—Nicolás Casiano, 258.—Isabel Peña y 259.—Juan Delgadillo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios, números: 460397, 460437, 460431, 460392, 460451, 460459, 460468, 460469, 460482, 460506, 460507, 460514, 460515, .. 460530, 460534, 460426, 460582, 460572, 460386, 460422, .. 460632, 460472, 460381, 460410, 460423, 460435, 460475, .. 460487, 460497, 460521, 460558, 460573, 460574, 460596, 460601, 460602, 460635, 460639, 460643, 460645, 460646, 460652, .. 460654, 460659, 460662, 460531, 460663, 460667, 460666, .. 460675, 460676, 460680, 460682, 460669, 460689, 705844, .. 705850, 705852, 705854, 705855, 705858, 705860, 705862, .. 460374, 460379, 460382, 460393, 460394, 460400, 460402, .. 460408, 460409, 460373, 460413, 460416, 460446, 460450, .. 460447, 460440, 460517, 460539, 460555, 460556, 460562, .. 460563, 460575, 460577, 460584, 460588, 460619, 460624, .. 460634, 460561, 460674, 460433, 460442, 460445, 460448, .. 460454, 460461, 460466, 460473, 460483, 460496, 460504, .. 460508, 460513, 460516, 460519, 460525, 460533, 460547, .. 460548, 460532, 460554, 460580, 460591, 460594, 460595, 460604

460615, 460623, 460633, 460641, 460387, 460389, 460401, .. 460419, 460429, 460449, 460467, 460486, 460488, 460495, .. 460498, 460520, 460522, 460523, 460551, 460543, 460552, .. 460564, 460610, 460500, 460395, 460616, 460617, 460631, .. 460678, 460476, 460607, 460608, 460571, 460414, 460493, .. 460637, 460628, 460535, 460439, 460536, 460605, 460684, .. 460545, 460660, 460559, 460557, 460432, 460603, 460583, .. 460661, 460404, 460411, 460412, 460444, 460455, 460456, .. 460480, 460524, 460546, 460567, 460572, 460599, 460636, .. 460597, 460638, 460683, 460479, 460569, 460621, 460627, .. 460658, 460677, 460606, 460625, 460640, 460642, 460566, .. 460441, 705841, 705842, 705843, 705846, 705847, 705848, .. 705851, 705853, 705864, 705845 y 705862.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN BARTOLO ACTOPAN", Municipio de Temascalapa, del Estado de México, a los CC. 1.—José Jiménez García, 2.—Angela García Vda. de Delgadillo, 3.—María Trinidad Olvera Vda. de Ramírez, 4.—Abraham Cedillo Sánchez, 5.—Feliciano Espinosa García, 6.—Roberto García Espinosa, 7.—Pablo Reyes García, 8.—Dellina Herrera Díaz, 9.—Severiano Buendía Jiménez, 10.—María Monzón Vda. de García, 11.—Eulalia García Aguirre, 12.—Socorro Delgadillo Vda. de Reyes, 13.—Luis Casiano López, 14.—Benita Casiano Vda. de Madrid, 15.—Lázaro Lucio Islas, 16.—Felipe Casiano Ortega, 17.—María Trinidad Flores Vda. de Olvera, 18.—J. Merced Sánchez Díaz, ..

19.—Felipe García Mera, 20.—Vicente Cruz Flores, 21.—Armando García García, 22.—Sotero Redonda Rivero, 23.—Pedro García Quijano, 24.—Gabino Luna Palomares, 25.—Francisca Rodríguez Vda. de Cruz, 26.—Rufino Reyes Cedillo, 27.—Gij Cedillo Herrera, 28.—Rufina Buendía Jiménez, 29.—Alvaro García García, 30.—Josafat Quiñones Zarco, 31.—Emilio Herrera Cruz, 32.—Mario Díaz Bautista, 33.—Gerarda Carrasco Díaz, 34.—Octaviano Bautista Buendía, 35.—Luis Jiménez Cruz, .. 36.—J. Concepción Buendía Aguirre, 37.—David Bautista Carrasco, 38.—Pedro León Cureño, 39.—Jorge Buendía Domínguez, 40.—Ventura Quezada Quijano, 41.—Isidra García Jiménez, 42.—Dominga Flores García, 43.—Isidra Galicia Vda. de López, 44.—Nicolás Delgadillo López, 45.—Justa García Quezada, 46.—J. Refugio Velázquez García, 47.—Pedro Casiano Jiménez, 48.—Lino Herrera García, 49.—Micaela González Vda. de Jiménez, 50.—Eutalio Flores Badillo.

51.—Catalina Delgadillo López, 52.—Concepción Flores Sánchez, 53.—María Socorro García Romero, 54.—María García Vda. de Olvera, 55.—Agridina Reyes de Jiménez, 56.—Juan Monzón Delgadillo, 57.—Manuel González García, 58.—Manuel García Quijano, 59.—Timotheo Martínez Morales, 60.—Arnulfo Fuentes Flores, 61.—J. Ascención Ortega Salas, 62.—Samuel Jiménez Bautista, 63.—Francisco García Jiménez, 64.—Juan Herrera Badillo, 65.—Marcos García Espinosa, 66.—Pablo García Uribe, 67.—J. Jesús González Ruiz, 68.—María Rosario García Vda. de Bautista, 69.—Feliciano García Quijano, 70.—Eloy Jiménez Velázquez, 71.—Ángel Zúñiga Quiñones, 72.—Andrés Herrera Valencia, 73.—Paula García Jiménez, 74.—Carlos Casiano Casiano, 75.—Carlos Suárez Aguirre, 76.—Agapito García García, 77.—Margarita Álvarez de Avila, 78.—Marcos Jiménez Cruz, 79.—Silvestre García Martínez, 80.—Clara García Vda. de Obregón, 81.—Felipe Zarco Bautista, 82.—Apollinar Jiménez García, 83.—Clemente García Vargas, 84.—Francisco Aguirre Reyes, 85.—Eduardo Olvera Flores, 86.—Bernardo Cruz Rodríguez, 87.—J. Félix García Bautista, 88.—Norberto Quezada Quijano, 89.—Lorenzo Padillo Herrera, 90.—José Herrera García, 91.—Féline García Domínguez, 92.—Teodora Flores Vda. de Olvera, 93.—Abel Quiñones Zarco, 94.—Carlos Herrera García, 95.—Ventura Montes Herrera, 96.—Domingo Zarco Lucio, 97.—José Díaz Bautista, 98.—Victor García Quezada, 99.—Pedro Herrera García, 100.—Francisco Cruz Casiano.

101.—Antonio García Quezada, 102.—María Carrasco Vda. de García, 103.—Benito Herrera Jiménez, 104.—Atilano Herrera Buendía, 105.—Fernando Jiménez Amador, 106.—Arnelia Casiano Vda. de Jiménez, 107.—Adrán García Martínez, 108.—Benita Gómez Vda. de Domínguez, 109.—Cirilo Reyes Jiménez, 110.—J. Encarnación Martínez Herrera, 111.—Pablo Bautista Martínez, 112.—Gregorio Badillo Casiano, 113.—Sebastiana Monzón Vda. de García, 114.—Teresa Jiménez Bautista, 115.—Rafael Flores Torres, 116.—Margarita Cruz Vda. de Badillo, 117.—María Natividad Acosta López, 118.—J. Cruz Montes Martínez, 119.—Andrés García Quezada, 120.—Abel Casiano Bautista, 121.—J. Cruz Bautista García, 122.—Pablo García Bautista, 123.—Raymundo Casiano García, 124.—Tomasa García Vda. de Delgadillo, 125.—Valentín Herrera Rodríguez, 126.—Ramón Jiménez Bautista, 127.—Ana Casiano Vda. de Godínez, 128.—Julian Jiménez García, 129.—Federico Delgadillo, 130.—J. Refugio Ramírez Zarco, 131.—Agapita Flores Orozco, 132.—Enma Obregón de García, 133.—Gabriel Reyes Flores, 134.—Juana García Vda. de Bautista, 135.—Francisco Godínez Casiano, 136.—Ventura Guerrero Badillo, 137.—Bernardino Delgadillo Casiano, 138.—Enrique Bautista Díaz, 139.—Lino Zarco Bautista, 140.—Macario Guerrero Buendía, 141.—Ignacia Vargas Vda. de Meneses, 142.—Bonifacio Ortega Salas, 143.—Georgina Islas Vda. de Olvera, 144.—Luciano Ortega Muñoz, 145.—Teresa García Vda. de Olvera, 146.—Bonifacia Herre-

ra Vda. de Badillo, 147.—Florencia García Vda. de García, 148.—Pedro Martínez García, 149.—Jorge Cedito García, 150.—Martín García Juárez.

151.—Ignacia Juárez Vda. de García, 152.—Eulalio Badillo Herrera, 153.—Aarón Valencia Jiménez, 154.—Juan Jiménez Bautista, 155.—Rita Ortega Vda. de Guarneros, 156.—Pedro Olvera Flores, 157.—Ana Quijano Vda. de Ramos, 158.—Manuel García Sánchez, 159.—Cipriano Montes García, 160.—Guillermo Martínez Aguirre, 161.—J. Refugio Flores Badillo, 162.—María Herrera García, 163.—Carlos Barajas Galicia, 164.—Raymundo Hernández Aguirre, 165.—Fidel García Salas, 166.—Tobías Quimón Delgadillo, 167.—J. Encarnación Martínez Buendía, 168.—Cidronio García Buendía, 169.—Yolanda Casiano de Bautista, 170.—Crescenciano García Espinosa, 171.—Pedro Bautista, 172.—Bartolo Jiménez Velázquez, 173.—María de la Luz Meneses Vda. de Delgadillo, 174.—Maximiliano García G., 175.—Ricardo Sánchez Esquivel, 176.—Romulo Jiménez Quimón, 177.—Ildelfonso Carrasco Cerón, 178.—Francisco Díaz Bautista, 179.—Uestasio García Jiménez, 180.—Ángel Ortega Muñoz, 181.—Ángel Vázquez Calderón, 182.—María de la Luz Cerón de Casiano, 183.—Antonio Jiménez, 184.—Anita Flores Guarneros, 185.—Caridad Ortega Salas, 186.—Luis Calderón Rodríguez, 187.—Félix Bautista García, 188.—Juan Delgadillo Casiano, 189.—Pedro Sánchez Delgadillo, 190.—J. Guadalupe Jiménez Galicia, 191.—Francisco Alamides Delgadillo, 192.—Andrés Barajas Alamides, 193.—José Tapia Díaz, 194.—Cornelio Jiménez Amador, 195.—Angela Flores Cruz, 196.—J. Merced Meneses Vargas, 197.—Bernardino Delgadillo Monzón, 198.—J. Loreto Quezada Calderón, 199.—Andrés Monzón Delgadillo, 200.—Francisco Martínez Domínguez.

201.—Bernardo García Quezada, 202.—Ramón Cruz Flores, 203.—Eulenio López Rodríguez, 204.—Guillermo Díaz Casiano, 205.—Pedro González Buendía, 206.—Juan Bautista Hernández, 207.—Emiliano Casiano López y 208.—Amado Aguirre Delgadillo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará en la unidad de dotación del titular privado Raúl García.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN BARTOLO ACTOPAN", Municipio de Temascalapa, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro. Rubrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tultitlán, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pub.: "Tultitlán".—Mpio.: Tultitlán.—Edo.: México.—

Número del oficio: 186042.—Expediente: C.L.F.C.S.A./717.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2,9351 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la instalación de una línea de transmisión de energía eléctrica de alto voltaje.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Distrito Federal, a 21 de febrero de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rubrica.

Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A.—Número del oficio: 160714.—Expediente: 9/9. 1795.

C. Jefe del Departamento Agrario.
Presente.

El que suscribe en representación de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., señalando como domicilio para oír notificaciones el que se encuentra mencionado al rubro, y autorizado para recibirlas al licenciado Agustín González R., ante usted con el debido respeto vengo a manifestar:

A instancias del Gobierno del Estado de México, la **COMPANIA MEXICANA DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ, S. A.**, construyó unas líneas de transmisión eléctrica de alto potencial que partiendo de la Subestación de Cerro Gordo, desde las líneas de México a Nevaca, en jurisdicción de Santa Clara, del Municipio de Ecatepec, van a alimentar la Subestación de Lechería en las cercanías de Chilpan, Municipio de Tultitlán, del Estado de México.

Dichas líneas transmisoras fueron levantadas con el objeto de promover la electrificación de la Zona Industrial de los Municipios de Tlalnepantla, San Cristóbal Ecatepec, Tultitlán y otros del Estado de México.

La construcción de esas líneas transmisoras, fue llevada a cabo de acuerdo con el plano 0508-18 que fue aprobado por la Secretaría de Economía Nacional, según lo indica el oficio girado por la Dirección General de Electricidad, Oficinas de Plantas, Subestaciones y líneas, marcado con el Num. 11101. Expediente 382.17-7 de fecha 12 de septiembre de 1944 y del cual se acompaña al presente escrito una copia fotostática.

Dicha línea de transmisión atraviesa los ejidos de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, los de San Mateo Cuautepéc, Municipio de Tultitlán, los del pueblo de Tultitlán, Municipio del mismo nombre, los del pueblo de San Francisco Chilpa, también Municipio de Tultitlán, todos del Estado de México, y el de Cuautepéc, Delegación de G. A. Madero, Dis-

trito Federal.

Por convenios celebrados entre el Gobierno del Estado de México y la compañía constructora de las líneas, el primero adquirió la obligación de solicitar ante ese H. Departamento la expropiación de las superficies necesarias para los fines anteriormente mencionados y posteriormente, de otorgar la servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de la compañía constructora, quedando dichas fajas en propiedad del Gobierno del Estado.

Conforme a lo anterior en el año de 1936, se solicitó por el Gobierno del Estado de México, en el Departamento Agrario, la expropiación de las superficies que posteriormente se mencionarán dándose la entrada en ese Departamento a dicha solicitud y habiéndose realizado los trabajos informativos preliminares que determina la Ley de la materia. En ese estado de cosas el Departamento Agrario, por oficio No. 179293 de fecha 8 de octubre de 1956, se dirigió al Gobierno del Estado de México para que éste manifestare si la expropiación solicitada continuaba su trámite a favor de ese Gobierno, o de alguna de las Subsidiarias de la COMPANIA MEXICANA DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ, S. A.

El Gobernador de referencia en oficio 203/1749 de 15 de noviembre del año proximo pasado, dio su conformidad para que la expropiación solicitada se fincara a favor de una de las Compañías Subsidiarias de la COMPANIA MEXICANA DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ, S. A., refiriéndose concretamente a la COMPANIA DE FUERZA DEL SUROESTE DE MEXICO, S. A.

En tal virtud, y teniendo presentes los antecedentes mencionados, mi representada solicita con fundamento en los artículos 187, Frac. I y VII y 285 a 290 del Código Agrario vigente la expropiación de las diversas porciones o fajas de terreno que en el cuerpo de este escrito se describirán, en favor de la Sociedad que represento, que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación el establecimiento, mantenimiento y explotación de un Servicio Público.

Las fajas que se pretende se expropien a favor de mi representada, aparecen señaladas en los planos que se acompañan, teniendo las superficies y colindancias que en seguida se expresan:

En el ejido de Santa Clara se ocupa una faja de terreno de 25 metros de ancho por 3,454 metros de largo, lo que da una superficie de 8-63-50 Has. teniendo dicha faja los siguientes linderos: al Norte y Sur, a lo largo de la misma, terrenos del propio ejido; al Oriente, a lo ancho de la faja, terrenos de Raymundo Carbajal; y al Poniente, también a lo ancho de la faja, el ejido de Cuauhtec, D. F.

Del ejido de San Mateo Cuauhtec, Municipio de Tultitlán, se ocupa una faja de 25 metros de ancho por 2,393 metros de largo, lo que da una superficie de 5-98-25 Has. y que tiene los linderos siguientes: al Norte y Sur, y a lo largo de la faja, terrenos del propio ejido; al Oriente, a lo ancho de la faja, terrenos de la Hacienda de "La Escalera", y por el Poniente, también a lo ancho del derecho de vía del Ejido de Tultitlán.

Del Ejido de Tultitlán, Municipio del mismo nombre, se ocupa una faja de terreno de 25 metros de ancho por 404 de largo, lo que da una superficie de 1 hectárea y 1 área, teniendo los linderos siguientes: al Norte y Sur, en el sentido de la longitud de la faja, terrenos del propio Ejido de Tultitlán; al Oriente y

en el sentido de la anchura de la faja, ejidos de San Mateo Cuauhtec; y al Poniente, también en el sentido de la anchura de la faja, el ejido de San Francisco Chilpan.

En el ejido de San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, se ocupa una faja de 25 metros de ancho, por 3,014 metros de largo, lo que da una superficie de 7-53-50 Has., siendo los linderos los siguientes: al Norte y Sur, y en el sentido de la longitud de la faja, terreno del propio ejido de Chilpan; al Oriente, en el sentido de la anchura de la faja, Ejido de Tultitlán; y al Poniente, también a lo ancho de la faja, terrenos del señor José Solís.

En el Ejido de Cuauhtec, Delegación de G. A. Madero, D. F., se ocupa una faja de 25 m. de ancho y una longitud de 1,670 m. lo que da una superficie de 4-17-50 Has. teniendo los linderos siguientes: al Norte y Sur, en el sentido de la longitud de la faja, con terrenos del propio ejido de Cuauhtec; al Oriente y en el sentido del ancho de la faja, el ejido de Santa Clara, en los límites del D. F. y el Estado de México, y al Poniente, también en el sentido del ancho de la faja, con la Hacienda de "La Escalera".

En virtud de lo expuesto, a usted C. Jefe del Departamento Agrario atentamente solicito:

1o.—Dar entrada a la presente solicitud.

2o.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, así como solicitar el avalúo de los terrenos que son objeto de la expropiación.

3o.—Por constar en antecedentes los trabajos previos informativos, es procedente se exima de ellos con el objeto de que cuanto antes sea resuelta esta expropiación.

4o.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.

5o.—Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable, en el "Diario Oficial" de la Federación y (en la Gaceta del Gobierno del Estado de México).

6o.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata, practicando el apeo y deslinde de las porciones de terreno objeto de la expropiación que se solicita, y

7o.—Por último, expedir a favor de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., los autos correspondientes.

En espera de una resolución favorable por ser de justicia, tengo el agrado de reiterar a usted las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

COMPANIA DE FUERZA DEL SUROESTE
DE MEXICO, S. A.

México, D. F., a 15 de marzo de 1957.—Enrique Méndez Armendáriz, Secretario Apoderado.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado El Rosal, ubicado en el Municipio de Jilotepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.

Subdirección General de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "El Rosal".—Mpio.: Jilotepec.—Edo.: México.—Número del oficio: 186386.—Expediente: FF.CC. NALS.MEX./5289.

ASUNTO: Se le solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99
Ciudad.

Ferrocarriles Nacionales de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0.60-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la Caseta y Torre.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Supragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 12 de marzo de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica

Ferrocarriles Nacionales de México.—Número del oficio: 7846.—Expediente: ASGA-TTC-3807-3.

Sr. Lic. ANTONIO TOLEDO CORRO,
Secretario de la Reforma Agraria,
Ciudad.

Distinguido señor Secretario:

Para la instalación de un sistema de telecomunicaciones que haga más efectiva la comunicación entre las unidades en movimiento y los puntos de despacho en el Sistema, el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México que me honro en dirigir tiene necesidad de afectar terrenos ejidales en varios puntos de la República, con el fin de construir torres y casetas, así como los caminos de acceso a ellos, en lugares preponderantemente altos dentro de la topografía general en la República Mexicana.

La razón técnica que nos obligó fundamentalmente a llevar a cabo este cambio en las comunicaciones internas, fue el de mantener un control más eficiente del tráfico de trenes a través de las estaciones de radio y el centro de despacho correspondiente.

Entre los terrenos ejidales que serán afectados por dichas obras, se encuentra la superficie de 600.00 m²., y la correspondiente al camino de acceso a la misma, localizadas en el Cerro de El Rosal, Ejido del mismo nombre, Municipio de Jilotepec, Estado de México, que será destinada tanto a alojar la torre propiamente dicha, como el camino de referencia, según se marca en el plano adjunto.

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 27 Constitucional y por los Artículos 112, 113, 114, 116, 121, 343 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria vigente, y dada la evidente utilidad pública que represente el mejoramiento del servicio público que prestamos al país, de la manera más atenta, me permito solicitar que se

exprobie a favor de este Organismo Público Descentralizado, y específicamente para la construcción de la torre, caseta y el camino de acceso, la superficie de 600.00 m²., mencionada y que se celebre un convenio entre los Ejidatarios, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas representada por la Comisión de Caminos Vecinales y estos Ferrocarriles, para autorizar la construcción, mantener, usar y conservar el camino de acceso a la misma.

I.—El terreno cuya expropiación solicito a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, se localiza en el Cerro de El Rosal, Ejido del mismo nombre, Municipio de Jilotepec, Estado de México.

II.—El terreno con superficie aproximada de 600.00 m²., se destinará a la construcción de la caseta y torre que se requiere en dicho lugar.

III.—La utilidad pública que justifica la expropiación que pido, se basa en el mejoramiento del servicio público de transporte que el Gobierno de la República nos tiene encomendado; mejoramiento que reducirá los gastos de operación al hacerse más eficiente la comunicación interna, de acuerdo con los estudios técnicos realizados que demostraron la necesidad y utilidad de dicha instalación.

IV.—Este Organismo Público Descentralizado compensará la afectación del terreno ejidal, bien sea pagando en efectivo su valor y el de los cultivos que hubiere en el mismo, fijado mediante peritaje que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, o entregando una superficie equivalente a la afectada, según lo determine la propia Ley.

Siendo muy urgente iniciar a la brevedad posible la instalación a que se hace merito, de la manera más atenta pido a usted:

PRIMERO.—Me tenga por presentado con este escrito, copia heliográfica y memoria descriptiva mencionada, solicitando la expropiación del terreno a que me refiero, localizado en el Cerro de El Rosal, Ejido del mismo nombre, Municipio de Jilotepec, Estado de México, en favor de estos FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

SEGUNDO.—Ordenar las realizaciones de los trámites y la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, que establece el artículo 344 de la Ley invocada.

TERCERO.—En su oportunidad, gestionar la expedición y publicación del Decreto Presidencial correspondiente en el que se señalen las obligaciones a cargo de esta Institución y a favor del Ejido afectado.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D. F., a 30 de diciembre de 1978.—Luis Gómez Z., Director General.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 20 de Abril de 1979, No. 36)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-05-57.30 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Santa Catarina y su Barrio de Tenango, perteneciente al Municipio de Acolman, Edo. de Méx. (Registrado con el número 4874).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número DAAI-4272-022279 de fecha 29 de noviembre de 1974; el C. Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de Petróleos Mexicanos, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 30,266.04 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTA CATARINA Y SU BARRIO DE TENANGO", Municipio de Acolman, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm (14") de diámetro, Poza Rica-México; fundando su petición en los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, 112 Fracciones I, V, VII y IX, 114, 116 y 348 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 3-05-57.30 Has., de uso común, y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 225028 de fecha 7 de mayo de 1975 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 17 de octubre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 23 de octubre del mismo año.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 25 de abril de 1925, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de mayo del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 600.00-00 Has., de terrenos de diversas calidades, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 3 de mayo de 1925. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$30,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-05-57.30 Has., a expropiar es de \$91,671.90.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado no fue emitida no obstante habersele solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 3-05-57.30 Has., localizadas en la dotación definitiva del ejido de "SANTA CATARINA Y SU BARRIO DE TENANGO", a favor de Petróleo Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm. (14") de diámetro, Poza Rica-México, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$91,671.90, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SANTA CATARINA Y SU BARRIO DE TENANGO", Municipio de Acolman, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 3-05-57.30 Has. (TRES HECTAREAS, CINCO AREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS, TREINTA DECIMETROS CUADRADOS), para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm. (14") de diámetro, Poza Rica-México.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$91,671.90. (NOVENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 90/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se exproplan terrenos del ejido de "SANTA CATARINA Y SU BARRIO DE TENANGO", Municipio de Acolman, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria **Antonio Toledo Corto**.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez**.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-57-06.99 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Francisco I. Madero, perteneciente al Municipio de Axapusco, Edo. de Méx. (Registrado con el número 4875).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número DAAI-1902-007650 de fecha 22 de mayo de 1975, el Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y apoderado de Petróleos Mexicanos, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 11-06-79.34 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Axapusco, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto y estación No. 7 a Puente Amealco, fundando su petición en los Artículos 3o, 4o, y 10o, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112, Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 16-57-06.99 Has., de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 188460 de fecha 16 de agosto de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de octubre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 28 de octubre de 1975.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 25 de marzo de 1936, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de junio del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 4 047-00-00 Has., de las cuales 2,208-00-00 Has., son de temporal y 1,839-00-00 Has., de agostadero, habiéndose ejecutado en forma parcial dicha Resolución según acta de posesión y des-

linde de fecha 8 de junio de 1936 y la complementaria el 10 de marzo de 1937, aprobándose el plano y expediente de ejecución respectivos el 9 de abril de 1938; por Resolución Presidencial de fecha 1o. de julio de 1953, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de julio de 1953, el poblado de referencia permutó una superficie de 19-82-21 Has., de temporal con plantaciones de maguey a la empresa Diesel Nacional, S. A., la cual entregó a dicho ejido una superficie de 72-00-00 Has., de temporal con plantaciones ordenadas de maguey localizadas dentro de una fracción del predio de Tezoyo, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, además entregará en efectivo la cantidad de \$22 000.00, habiéndose ejecutado dicha Resolución según acta de posesión y deslinde de fecha 20 de julio de 1953, y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 19 de enero de 1954; por Decreto Presidencial de fecha 6 de octubre de 1954, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de octubre de 1954, se expropió al poblado mencionado una superficie de 26-88-22 Has., a favor de la Compañía L. M. Guibara Sucesores, S. en C., para destinarse a la conducción de energía eléctrica de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A.; por Decreto Presidencial de fecha 28 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de julio de 1959, se expropió al poblado de que se trata una superficie de 3 707.00 M2., a favor de la empresa L. M. Guibara, Sucesores S. en C., para destinarse a ampliar la zona de protección del derecho de vía de la línea de transmisión de 220,000 volts, del lugar denominado Jacksonville, en Necaxa, Estado de Puebla, a la subestación de Cerro Gordo, en el Estado de México; y por Decreto Presidencial de fecha 5 de agosto de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de agosto de 1974, se expropió al poblado de referencia una superficie de 15-46-60 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la instalación de líneas conductoras de productos (oleoductos, gasoductos) y telefónicas. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$15,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 16-57-06.99 Has., a expropiarse es de \$248,560.48.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado y de la Comisión Agraria Mixta, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., no fue emitida no obstante habersele solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 16-57-06.99 Has., de terrenos ejidales del poblado de "FRANCISCO I. MADERO", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto y estación No. 7 a Puente Amealco, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$248,560.48, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de

Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "FRANCISCO I. MADERO" Municipio de Axapusco, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 16 57-06.99 Has. (DIECISEIS HECTAREAS CINCUENTA Y SIETE AREAS, SEIS CENTIAREAS, NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS), para destinarse al abastecimiento y derecho de vía del poliducto y estación No. 7 a Puente Amealco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$248,560.48. (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 48/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Axapusco, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rubrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rubrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 23 de Abril de 1979, NO. 37)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Barajas, ubicado en el Municipio de Chapa de Mota, Méx. (Registrada con el número 4986).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BARAJAS", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6181 de fecha 5 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de octubre de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificación el 21 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 12 de noviembre de 1974 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

ria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BARAJAS" Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Graciano Cid, 2.—David Barrera, 3.—Idefonso Calixto, 4.—Silvino Gabino, 5.—Ursulo Barrera, 6.—Juan Escalona, 7.—Maximino Escalona, 8.—Cirilo Casimiro, 9.—Ignacio Peralta, 10.—José Laguna, 11.—Elías Miranda, 12.—Antonio Monroy, 13.—Anastasio Núñez, 14.—Ovintón Núñez, 15.—Fausto Núñez, 16.—León Peralta, 17.—Guadalupe Peralta, 18.—Julio Pérez, 19.—Agustín Sánchez, 20.—Severo Santillán, 21.—Fidelio Escalona, 22.—Miguel Casimiro, 23.—Vicente Gómez, 24.—Jerónimo Jiménez, 25.—Carlos Mendoza, 26.—Emiliano Peralta, 27.—Ponifacio Santana, 28.—Miguel Sánchez, 29.—Enrique Sánchez y 30.—Fortunato Velázquez.

Por la misma razón, se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Hilario Cid, 2.—Cirila Cid, 3.—Lina Gómez, 4.—José Pascual, 5.—Genoveva Calixto, 6.—Ma. Alcántara, 7.—Serafín Gabino, 8.—Salomé Barrera, 9.—Martín Escalona, 10.—Francisco Escalona, 11.—Juana Escalona, 12.—María Escalona, 13.—Brígida Escalona, 14.—Margarita Escalona, 15.—Manuela Escalona, 16.—Micaela Escalona, 17.—Lucía Escalona, 18.—María Concepción Escalona, 19.—Eleuteria Escalona, 20.—Encarnación Chavarría, 21.—Jesús Miranda, 22.—Margarita Cisneros, 23.—Agridina Monroy, 24.—Ursulo Núñez, 25.—Basilio Núñez, 26.—Samuel Núñez, 27.—Juana Núñez, 28.—Guadalupe Núñez, 29.—Anastasio Núñez, 30.—María González, 31.—Estacio Peralta, 32.—Gonzalo Peralta, 33.—José Peralta, 34.—Doroteo Peralta, 35.—Luis Peralta, 36.—Fidelina Peralta, 37.—Esperanza Peralta, 38.—Luisa Peralta, 39.—María Barrera, 40.—María de Jesús Pérez, 41.—Petra Sánchez, 42.—Adolfo Sánchez, 43.—Ninfa Sánchez, 44.—Guadalupe Sánchez, 45.—Eleazar Sánchez, 46.—Julia Núñez, 47.—Benito Santillán, 48.—J. Cruz Santillán, 49.—Celia Salvador, 50.—Graciano Santana, 51.—Juana Santana, 52.—Gertrudis Sánchez, 53.—Pánfilo Gómez, 54.—Francisca Gómez, 55.—Marcelina Gómez, 56.—María Monroy, 57.—Pablo Jiménez, 58.—Modesto Hernández y 59.—Carlos Hernández. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 11017, 11019,

11020, 11021, 11022, 11024, 11025, 11027, 11029, 11030, 11034, 11035, 11036, 11038, 11039, 11040, 11041, 11042, 11043, 11047, 11049, 11054, 11060, 11061, 11063, 11064, 11065, 11066, 11068 y 11069

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "BARAJAS", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México, a los CC. 1.—Bernardino Santillán Sánchez, 2.—Jesús Velázquez Reyes, 3.—Lina Gómez Vda. de Calixto, 4.—Ángel Santillán Clemente, 5.—Zeferino Velázquez Reyes, 6.—Agridina Santillán Vda. de Escalona, 7.—Pompeya Santillán Vda. de Escalona, 8.—Esperanza Sánchez, 9.—José Peralta González, 10.—Eloy Quezada Alcántara, 11.—Marcela Miranda Chavarría, 12.—Claudio Miranda García, 13.—Eligia Martínez, 14.—Alberto Núñez Martínez, 15.—Samuel Núñez Martínez, 16.—José Núñez Cid, 17.—Lázaro Peralta González, 18.—José Hernández G., 19.—Esteban Sánchez Santana, 20.—Julio Santillán, 21.—Esteban Núñez Martínez, 22.—Gustavo Santillán Sánchez, 23.—Fernando Gómez Sánchez, 24.—José Santillán Sánchez, 25.—José Buenaventura García, 26.—Dolores Peralta, 27.—Rafael Cedillo Chavarría, 28.—José Santillán Escalona, 29.—Luis Peralta González y 30.—Carmen Martínez Vda. de Cedillo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trató.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "BARAJAS", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corto.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Cuautenco, Municipio de Amecameca, Mex. (Registrada con el número 5069).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Cuautenco, Municipio de Amecameca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2739 de fecha 20 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución,

por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 24 de agosto de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 4 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 27 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el día 12 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Arts. 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes **Títulos Parcelarios.**

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus **Certificados correspondientes.**

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santiago Cuautenco, Municipio de Amecameca, del Estado de

México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Marcelino Becerra, parcela No. 2, 2.—Marcelino Castilla, parcela No. 3, 3.—Francisco Castrillo M., parcela No. 6, 4.—Catalina Castilla, parcela No. 7, 5.—Paulina Castrillo Vda. de Constantino, parcela No. 13, 6.—Petra Rodríguez, parcela No. 14, 7.—Marcelina Castrillo, parcela No. 18, 8.—Limón Castrillo, parcela No. 25, 9.—José Isabel Castillo, parcela No. 27, 10.—Juan López, parcela No. 29, 11.—Rafael Miranda, parcela No. 30, 12.—Clemente Páez, parcela No. 35, 13.—Luisa Nolasco, parcela No. 41, 14.—Sista Rodríguez, parcela No. 44, 15.—Paula Páez Vda. de Rodríguez, parcela No. 45, 16.—Wenceslao Ramos, parcela No. 48, 17.—José Rodríguez, parcela No. 49, 18.—Mateo Ramos, parcela No. 52, 19.—Marcos Rosas, parcela No. 54, 20.—Julio González Castrillo, parcela No. 56, 21.—Crisóforo Páez Hernández, parcela No. 58, 22.—Aristea Becerra, parcela No. 60, 23.—Francisca Castillo, parcela No. 62, 24.—Juan Castillo Segundo, parcela No. 64, 25.—Marcos Castillo Segundo, parcela No. 68, 26.—Simón Rojas, parcela No. 77, 27.—Arturo Rosas Domínguez, parcela No. 84, 28.—Gabina Tenorio, parcela No. 86, y 29.—Margarito Castrillo, parcela No. 87.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Juan Becerra, 2.—Peña G., 3.—Simona Córdoba, 4.—Pablo Miranda, 5.—José Miranda, 6.—Jesús Domínguez, 7.—Adolfo Domínguez, 8.—Félix Becerra, 9.—Jorge Castrillo, 10.—Macaria Rosas, 11.—Limón Flores, 12.—Sidronia Castillo, 13.—Cruz López, 14.—Angela López, 15.—Irene López, 16.—Marcelina Galicia, 17.—José Hernández, 18.—Cirilo Rodríguez, 19.—Ma. del Carmen Rodríguez, 20.—Juana Castillo, 21.—Felipa Ramos, 22.—Nieves Silva, 23.—Teodora Silva, 24.—Antonia Becerra y 25.—Fidencio Castillo. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 41797, 41798, 41801, 41802, 41808, 41809, 41813, 41820, 41822, 41824, 41825, 41830, 41836, 41839, 41840, 41843, 41844, 41847, 41849, 41851, 41853, 41855, 41857, 41859, 41863, 41872, 41879, 41881 y 41882

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado Santiago Cuautenco, Municipio de Amecameca, del Estado de México, a los CC. 1.—Francisco Becerra, 2.—Domingo Rodríguez, 3.—María Blas Torres, 4.—Romana Sevilla, 5.—Julia Domínguez, 6.—Enrique Constantino, 7.—Paula Castillo, 8.—Ma. Félix Becerra, 9.—Teófila Castillo, 10.—Adrián López, 11.—Luis Miranda, 12.—Orelia Páez, 13.—Camilo Becerra, 14.—Elirón Rodríguez, 15.—Juan Rodríguez Páez, 16.—Pablo Rocha, 17.—J. Dolores Rocha, 18.—Serafín Castillo, 19.—Benito Rosas Rojas, 20.—Ma. Nieves Rodríguez, 21.—Florentina Rodríguez, 22.—Daria Castillo, 23.—Gregoria Rojas, 24.—Rosalia Rocha, 25.—Simona Jaguer, 26.—Santiago Rojas, 27.—Juan Rosas Domínguez, 28.—Santiago Juárez y 29.—Artemio Juárez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes **Certificados de Derechos Agrarios** que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de Santiago Cuautenco, Municipio de Amecameca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corra.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 24 de Abril de 1979, No. 28, 1a. y 2a. Sección)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Agustín Actipac, ubicado en el Municipio de San Juan Teotihuacan, Méx. (Registrada con el número 4992).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN ACTIPAC", Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6648 de fecha 28 de agosto de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 5 de julio de 1975, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 13 de julio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirman los derechos agrarios de 7 ejidatarios del censo básico más la Parcela Escolar, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 18 de agosto de 1934, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de octubre de 1934, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta v. dicho Organismo, notificó el 2 de septiembre de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado

por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, o sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de julio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, proceda reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de sus derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN ACTIPAC", Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Claudio Villada 2.—Nemesio Avila, 3.—Eladio Avila, 4.—Manuel Redondo, 5.—Euladio Buendía, 6.—Ezequiel Castro, 7.—Encarnación Tenorio, 8.—Ismael Redondo, 9.—Felipe Bazán, 10.—Anselmo Redondo, 11.—Isidro Redondo, 12.—Juan Redondo Romero y 13.—Dionisio Hernández.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN ACTIPAC", Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de México, a los CC. 1.—Luis Tenorio Palma, 2.—Felipe Redondo Avila, 3.—Nereo Delgadillo Arredondo, 4.—Román Arredondo Bazán, 5.—Epigmeo Villada Palma, 6.—Saturnino Castro Hernández, 7.—Lorenzo Tenorio Escobar, 8.—Pilar Redonda Redonda, 9.—Pedro Bazán Arredondo, 10.—Luciano Medina González 11.—Leonardo Arredondo Romero, 12.—Encarnación Redondo Rerino y 13.—Agustina Merino Bazán, consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 7 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 18 de agosto de 1934, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de octubre de 1934, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Pánfilo Redonda, 2.—Pedro Martínez, 3.—Porfirio Redondo, 4.—Graciano Redondo 5.—Melquiades Redondo, 6.—Gabriel Hernández y 7.—Rosendo Medina en el ejido del poblado de San Agustín Actipac.

nado "SAN AGUSTIN ACTIPAC", Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México; consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Parcela Escolar.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN ACTIPAC", Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria; **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-01-28.55 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Juan Coapanoaya, perteneciente al Municipio de Ocoyoacac, Méx. (Registrado con el número 4865).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número DA41-4302-022285 de fecha 3 de diciembre de 1974, Petróleos Mexicanos solicitó del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 407,736.40 M2 de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN JUAN COAPANOAYA", Municipio de San Martín Ocoyoacac, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. Revisados los antecedentes del poblado de que se trata, se llegó a la conclusión de que el nombre correcto del Municipio es Ocoyoacac y no San Martín Ocoyoacac. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-01-28.55 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 188456 de fecha 16 de agosto de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 14 de octubre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 22 de diciembre de 1977.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por

Resolución Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1928, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de diciembre de 1928, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 189-00-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución el 22 de enero de 1929, por Resolución Presidencial de fecha 21 de febrero de 1945, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de diciembre de 1945, se reconocen como bienes comunales del poblado de que se trata, una superficie de 958-50-00 Has., habiéndose ejecutado el 21 de junio de 1940, por Decreto Presidencial de fecha 10 de julio de 1975, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de julio de 1975, se le expropió al poblado de referencia una superficie total de 958-50-00 Has. a favor del Instituto para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, para destinarse a la creación de un desarrollo turístico y habitacional. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$15,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-01-28.55 Has. a expropiar es de \$15,192.82.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado no fue emitida no obstante haberse solicitado; por lo que; de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerno Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reclamatoria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-01-28.55 Has. que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "SAN JUAN COAPANOAYA" a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca quedando a cargo del citado Organismo el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$15,192.82, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se ex-

propia al ejido de "SAN JUAN COAPANOAYA", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 1.01-28.55 Has. (UNA HECTAREA, UNA AREA, VEINTIOCHO CENTIAREAS, CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS) para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$15,192.82 (QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 82/100 M. N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN JUAN COAPANOAYA", Municipio de Ocoyoacac, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—*Rúbrica.*—Cúmplase: el Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—*Rúbrica.*—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez**.—*Rúbrica.*

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-64-63 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado El Calvario Acolman y sus Barrios, perteneciente al Municipio de Acolman, Méx. (Registrado con el número 4863).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número

DAAI-3674-19307 de fecha 8 de octubre de 1974, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 31,143.84 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "EL CALVARIO", Municipio de Acolman, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm. 14" de d. Poza Rica-México, fundando su petición en los Artículos 3o., 4o. y 10o., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, 112, Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116, 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. De acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente relativo a la expropiación que nos ocupa el nombre correcto del poblado es "EL CALVARIO ACOLMAN". La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 3-64-63 Has., de las cuales 3-28-59 Has., son de uso individual y 0-10-84 Has., de uso común y 0-25-20 Has., que corresponden a la parcela escolar, considerada de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 185078 de fecha 18 de enero de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 4 de febrero de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1924, se dotó al poblado denominado "EL CALVARIO ACOLMAN" y sus Barrios, "Santa María Acolman, San Marcos Acolman y San Pedro Tepetitla", Municipio de El Calvario Acolman, Distrito de Texcoco del Estado de México, una superficie total de 650-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 8 de agosto de 1924; por Resolución Presidencial de fecha 15 de agosto de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1929, se amplió al ejido del poblado de referenciá con una superficie total de 113-60-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 17 de septiembre de 1929; por Decreto Presidencial de fecha 29 de marzo de 1956 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1956, se expropió al ejido de "EL CALVARIO ACOLMAN Y SUS BARRIOS", Municipio de Acolman, del Estado de México, una superficie de 7-07-33 Has., a favor de la Compañía L. M. Guibara Sucesores S. en C., para destinarse a la erección de una línea de transmisión; y por Decreto Presidencial de 26 de febrero de 1958, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1958, se expropió al ejido que nos ocupa, una superficie de 2-15-75.15 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la instalación del Oleoducto Auxiliar que viene de Poza Rica-Veracruz hasta Azcapotzalco Distrito Federal. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$30,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-64-63 Has., a expropiar es de \$109,389.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Pedro González, con superficie de 1,060.50 M2., 2.—Paulino Martínez R., con superficie de 1,785.00 M2., 3.—Leandro González, con superficie de 1,785.00 M2., 4.—Isaac Badillo Rivero, con superficie de 60.00 M2., 5.—Ignacio Olvera, con superficie de 1,102.50 M2., 6.—Ricardo Monroy G., con superficie de 1,470.00 M2.,

—Anastasio Rosas V., con superficie de 1,430.00 M2., 8.—Felipe Juárez G., con superficie de 1,430.00 M2., 9.—Carmen Rivera R., con superficie de 1,430.00 M2., 10.—Joaquín Vargas, con superficie de 1,430.00 M2., 11.—Abel Zarazúa, con superficie de 1,430.00 M2., 12.—María Avilés Rivero, con superficie de 1,430.00 M2., 13.—Salvador Rivera J., con superficie de 97.50 M2., 14.—Miguel Juárez Vargas, con superficie de 2,100.00 M2., 15.—Paula Villaseca de Alba, con superficie de 2,425.00 M2., 16.—Hipólito Mauriño, con superficie de 2,341.00 M2., 17.—Octaviano Sánchez, con superficie de 1,430.00 M2., 18.—Eraclio Juárez, con superficie de 1,430.00 M2., 19.—Domingo Beltrán R., con superficie de 806.00 M2., 20.—Isidro Juárez, con superficie de 1,312.50 M2., 21.—Carlos Rosas, con superficie de 412.50 M2., 22.—Vicente Juárez M., con superficie de 1,430.00 M2., 23.—Catalino Rosas V., con superficie de 1,413.00 M2., 24.—Josefa González Vda. de Mauriño, con superficie de 1,858.50 M2., Parcela Escolar, con superficie de 2,520.00 M2. y Terrenos de Uso Común 1,000.00 M2., además la citada Dependencia a varios los bienes distintos a la tierra en \$41,950.69 que Petróleos Mexicanos pagará de acuerdo con lo que establece el Artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria a los siguientes ejidatarios: 1.—Pedro González, \$1,500.75; 2.—Paulino Martínez R., \$2,677.50; 3.—Leandro González, \$2,677.50; 4.—Isaac Badillo Rivero, \$900.00; 5.—Ignacio Olvera \$1,653.75; 6.—Ricardo Monroy G., \$2,145.00; 7.—Anastasio Rosas V., \$2,145.00; 8.—Felipe Juárez G., \$2,145.00; 9.—Carmen Rivera R., \$2,145.00; 10.—Joaquín Vargas, \$2,145.00; 11.—Abel Zarazúa, \$2,145.00; 12.—María Avilés Rivero, \$2,145.00; 13.—Salvador Rivera J., \$145.25; 14.—Miguel Juárez Vargas, \$3,150.00; 15.—Paula Villaseca de Alba, \$1,637.50; 16.—Hipólito Mauriño, \$3,511.50; 17.—Octaviano Sánchez, \$757.90; 18.—Eraclio Juárez, \$757.90; 19.—Domingo Beltrán R., \$427.18; 20.—Isidro Juárez, \$695.63; 21.—Carlos Rosas, \$218.63; 22.—Vicente Juárez M., \$1,029.60; 23.—Catalino Rosas V., \$1,017.30; 24.—Josefa González Vda. de Mauriño, \$1,561.14; y Parcela Escolar \$1,335.60.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado y de la Comisión Agraria Mixta, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A. no fue emitida no obstante habersele solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 30., 40. y 100., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 3-64-63 Has., que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "EL CALVARIO ACOLMAN Y SUS BARRIOS", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm. 14" d. Poza Rica-México, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$109,389.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de

cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley; asimismo, queda a cargo de Petróleos Mexicanos el pago de la cantidad de \$41,950.69 que corresponden al valor de los bienes distintos a la tierra de acuerdo con lo que establece el Artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 124, 125, 126, 100, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "EL CALVARIO ACOLMAN Y SUS BARRIOS", Municipio de Acolman, del Estado de México a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 3-64-63 Has. TRES HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm. 14" d. Poza Rica-México.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$109,389.00 CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización; asimismo, Petróleos Mexicanos pagará a los ejidatarios afectados, \$41,950.69 CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 69/100 M. N., que corresponden al valor de los bienes distintos a la tierra de acuerdo con lo que establece el Artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 3-64-63 Has. TRES HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS de las cuales 3-28-59 Has. TRES HECTAREAS, VEINTIOCHO AREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS son de uso individual, 0-10-84 Has. DIEZ AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS de uso común y 0-25-20 Has. VEINTICINCO AREAS, VEINTE CENTIAREAS que corresponden a la parcela escolar, la cual se considera de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la

Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribise el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "EL CALVARIO ACOLMAN Y SUS ANEXOS" Municipio de Acolman, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez**.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-58-26.33 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Antonio Polotitlán, perteneciente al Municipio de Polotitlán, Méx. (Registrado con el número 4864).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número T-11012 de fecha 19 de noviembre de 1962, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 15,480.00 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN ANTONIO", Municipio de Polotitlán, del Estado de México, para destinarse al paso del gasoducto México-Salamanca, entre los kilómetros del 121+600 al 122+890; fundando su petición en las Leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. Revisados los antecedentes del poblado mencionado, se llegó a la conclusión de que la superficie solicitada en expropiación corresponde al ejido de "SAN ANTONIO POLOTITLAN", del mismo Municipio y Estado ya mencionados. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-58-26.33 Has., de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 225442 de fecha 8 de febrero de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 17 de octubre de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 22 de abril de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 1936, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 247-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en sus términos según acta de posesión y deslinde de fecha 26 de junio de 1937;

por Resolución Presidencial de fecha 23 de julio de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto del mismo año, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 40-94-74 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 27 de noviembre de 1941, según acta de posesión y deslinde y aprobado el expediente de ejecución respectivo el 13 de marzo de 1951. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$28,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-58-26.33 Has., a expropiar es de \$16,313.72.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 30, 40, y 100, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede declarar la expropiación de una superficie de 0-58-26.33 Has., localizadas en la ampliación definitiva del ejido de "SAN ANTONIO POLOTITLAN", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al paso del gasoducto México-Salamanca, entre los kilómetros del 121+600 al 122+890, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$16,313.72, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, que dará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 40, transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN ANTONIO POLOTITLAN", Municipio de Polotitlán, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 0-58-26.33 Has. CINCUENTA Y OCHO AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS, TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, para destinarse al paso del gasoducto México-Salamanca, entre los kilómetros 121+600 al 122+890.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN ANTONIO POLOTITLAN", Municipio de Polotitlán, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 0-58-26.33 Has. CINCUENTA Y OCHO AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS, TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, para destinarse al paso del gasoducto México-Salamanca, entre los kilómetros 121+600 al 122+890.

el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$16,313.72 DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 72/100 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido de "SAN ANTONIO POLOTITLAN", Municipio de Polotitlan, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro, y el Secretario de Asuntos Agrarios, Humberto y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rubrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 25 de Abril de 1979, No. 39, 1a. y 2a. Sección)

RESOLUCION sobre privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Méx. (Registrada con el número 5064).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO DE LOS BAÑOS", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de febrero de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de febrero de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los cam-

pesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirman los derechos agrarios de 22 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación de ejido, de fecha 20 de marzo de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1924, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 13 de agosto de 1976, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de septiembre de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el día 21 de agosto de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de febrero de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO DE LOS BAÑOS", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Aniceto Flores, 2.—Pablo Máximo, 3.—Macario Vázquez, 4.—Anastasio

Vázquez, 5.—Victoriano Tomás, 6.—Hilario Valentín, 7.—Gregorio Abraham, 8.—Pablo Marcial, 9.—Pedro Marcial, 10.—Inés Hernández, 11.—Juan Segundo, 12.—Crescencio Hernández, 13.—Fidencio Hernández, 14.—María Estanislada, 15.—Anselmo Jorge Vázquez, 16.—María Margarita, 17.—José Alejo, 18.—José Adelaido, 19.—Anastasio Benjamín, 20.—Juan Silverio, 21.—Mauricio Serapio, 22.—Bonifacio Simón, 23.—Felipe Huitron, 24.—Antonio Margarito, 25.—José Bonifacio, 26.—Justo de Jesús, 27.—Alberto de Jesús, 28.—María Juana, 29.—José Manuel, 30.—Eleuterio Felipe, 31.—Tiburcio López, 32.—Eduardo López, 33.—Felipe López, 34.—María Emiliana, 35.—José Ambrosio, 36.—José Crescencio, 37.—Marcelino López, 38.—José Antonino, 39.—Vicente López, 40.—Jesús López, 41.—José Leonardo, 42.—María Antonia, 43.—José Francisco, 44.—Silverio Reyes, 45.—Félix Reyes, 46.—Abraham Martínez, 47.—Longino Reyes, 48.—Alberto Benito, 49.—Epifanio Celso, 50.—Pascual Valente.

51.—José Anselma, 52.—Esteban Juan, 53.—Blas Martínez, 54.—Dionisio Martínez, 55.—Porfirio Macedonio, 56.—Eleuterio Gorgonio, 57.—Hermenegildo Toribio, 58.—José Estanislao, 59.—José Remigio, 60.—Alberto González, 61.—Sabino Silvestre, 62.—Camilo de la Cruz, 63.—José Simón, 64.—José Luciano, 65.—José Sixto, 66.—María Martha, 67.—José Serapio, 68.—María Mercedes, 69.—Simón Vázquez, 70.—Aniceto Vázquez, 71.—María Paula, 72.—Pedro Vázquez, 73.—Luis Vázquez, 74.—Toribio Felipe, 75.—Simón Toribio, 76.—Juan Vázquez, 77.—María Fermína, 78.—Esteban Antonio, 79.—Marcelino Leonardo, 80.—Faustino Pérez, 81.—María Silveria, 82.—Francisco Cleofas, 83.—Bonifacio Serapio, 84.—Melitón Jiménez, 85.—María Zenobia, 86.—José Raymundo, 87.—María Petra, 88.—Juan Serapio, 89.—Longino Marmolejo, 90.—María Concepción, 91.—José Eleuterio, 92.—Luciano Antonio, 93.—Ignacio Isidoro, 94.—Basilio Toribio, 95.—Eufemio Antonio, 96.—Juan López, 97.—Ángel López, 98.—Pedro Gorguez, 99.—Encarnación Sixto, 100.—José Florencio.

101.—Carlos Cayetano, 102.—José Mejía, 103.—María Brigida, 104.—Juan Apolinar, 105.—Andrés Vázquez, 106.—Gerardo Plácido, 107.—Ponciano Díaz, 108.—Gregorio Mauro, 109.—Luciano Sánchez, 110.—Pedro Tomás, 111.—Crisóforo Sánchez, 112.—Francisco Sánchez, 113.—Porfirio Sánchez, 114.—Leandro Patricio, 115.—María Teófila, 116.—María Clemente, 117.—Laureano Tranquilino, 118.—María Candelaria, 119.—Pedro Reyes, 120.—Fernando Erasmo, 121.—Victoriano Reyes, 122.—Marcelino Domingo, 123.—Porfirio Romero, 124.—Nemesio Rodríguez, 125.—Alberto Vázquez, 126.—Gregorio Leandro, 127.—Herculano Lorenzo, 128.—María Camila, 129.—Estanislao Lorenzo, 130.—Francisco Lorenzo, 131.—Leocadia Ernesto, 132.—Laureano Segundo, 133.—Tirso Hernández, 134.—Emilio González, 135.—Tiburcio Velázquez, 136.—Gabino Tapia, 137.—José Eufemio, 138.—Gil Tapia, 139.—Apolonio Toribio, 140.—Doroteo Alberto, 141.—Maximiliano Lorenzo, 142.—Aurelio Lorenzo, 143.—Porfirio García, 144.—Florentino Lorenzo, 145.—María Toribia, 146.—José Procopio, 147.—María Micaela, 148.—Pascasio Vázquez, 149.—Amador Tiburcio, 150.—María Tomasa.

151.—Fidel Mores, 152.—Serapio Figueroa, 153.—Carlos Tiburcio, 154.—Isidoro Flores, 155.—Francisco Flores, 156.—Luis Flores, 157.—María Victoriano, 158.—Pablo Flores, 159.—Isidoro Jiménez, 160.—Maximino García, 161.—Hipólito García, 162.—Andrés Velázquez, 163.—María Celestina, 164.—José Rómulo, 165.—Antonio Velázquez, 166.—Valente Velázquez, 167.—Estanislao Velázquez, 168.—Pedro Velázquez, 169.—María Eulogia, 170.—Timoteo Severiano, 171.—Ramón Feliciano, 172.—Antonino Feliciano, 173.—Pedro Silvestre, 174.—José Macedonio, 175.—María Narcisa, 176.—José Crisanto, 177.—Nicolás Albino, 178.—Narciso Melesio, 179.—Felipe Pascual, 180.—José Dionisio, 181.—Pedro Cruz, 182.—Andrés Benítez, 183.—Simón Bruno, 184.—José Victoriano, 185.—Cándido Romualdo, 186.—María Marcelino, 187.—Serapio Luciano, 188.—José Adelaido, 189.—José Félix, 190.—José Agustín, 191.—Ricardo Severiano, 192.—Marcelino Bonifacio, 193.—Apolinar Vázquez,

196.—Francisco Basilio, 197.—Anselmo Jorge, 198.—José Macario, 199.—Juan Carrillo, 200.—Hipólito Carrillo, 201.—Francisco Nicanor, 202.—José Felipe, 203.—Atilano Bruno, 204.—Alejo Ventura, 205.—Luciano Vázquez, 206.—Secundino Vázquez, 207.—Cornelio Vázquez, 208.—Francisco Velázquez, 209.—Benito Velázquez, 210.—José Francisco, 211.—Pablo Secundino, 212.—José Librado, 213.—Juan Severiano, 214.—José Mejía, 215.—Antonio Secundino, 216.—Eulogia Velázquez, 217.—Regino Velázquez, 218.—Longino Segundo, 219.—Anacleto Marcelino, 220.—Cruz Vázquez, 221.—Luis Ventura, 222.—Antonio Próspero, 223.—Clemente Luciano, 224.—Pedro Prospero, 225.—Porfirio Genaro, 226.—Simón Arias, 227.—María Pánfila, 228.—Lucio Lázaro, 229.—Tomás Dominguez, 230.—José Severiano, 231.—José Calixto, 232.—José Mendoza, 233.—León Mendoza, 234.—Epifanio Reyes, 235.—Felipe Apolinar, 236.—José Atilano, 237.—María Florencia, 238.—José Melitón, 239.—José Longino, 240.—José Nicolás, 241.—José Luciano, 242.—Fermín Reyes, 243.—Pablo Refugio, 244.—Irineo López, 245.—Vicente González, 246.—Maximiliano González, 247.—Margarito López, 248.—Apolinar López, 249.—Benito López, 250.—Martín Sánchez.

251.—Manuel López, 252.—Cornelio López, 253.—Leonardo León, 254.—Selerino Rey, 255.—Fidel Hernández, 256.—Encarnación Hernández, 257.—Marcelino Olivares, 258.—Juan González, 259.—Longino Arias, 260.—Alberto Arias, 261.—Adolfo Martínez, 262.—Aurelio Martínez, 263.—Simón Arias, 264.—María Fabiana, 265.—José Romualdo, 266.—Marcelino González, 267.—Macario González, 268.—José Alberto, 269.—Juan Paulino, 270.—Ignacio Francisco, 271.—Lorenzo Ramírez, 272.—Santiago Ramírez, 273.—José Julián, 274.—Cástulo Hernández, 275.—José Máximo, 276.—Benjamin Isidoro, 277.—Crescencio Mendoza, 278.—Agapito Joaquín, 279.—Simón León, 280.—Eusebio Onofre, 281.—Efrén Enrique, 282.—José Gerardo, 283.—Perfecto González, 284.—Julio González, 285.—Pedro Sánchez, 286.—Domingo González, 287.—Nicolás González, 288.—José Amado, 289.—María Ignacia, 290.—Modesto Amado, 291.—Felipe Ramírez, 292.—Toribio Ramírez, 293.—Antonio Ramírez, 294.—José Hipólito, 295.—Felipe Ramírez, 296.—José Macedonio, 297.—Francisco Valdez, 298.—José Mateo, 299.—Lorenzo Ramírez, 300.—Pedro Ramírez.

301.—Cruz Ramírez, 302.—Romualdo Cirilo, 303.—Vicente Bernal, 304.—Benito Melitón, 305.—Julián Gabino, 306.—Doroteo Bonifacio, 307.—José Filomeno, 308.—Pedro Pablo, 309.—Felipe Agustín, 310.—Alberto Vázquez, 311.—Marcos Felipe, 312.—Marcelino Vázquez, 313.—Cirilo Vázquez, 314.—Esteban de Jesús, 315.—Marcelino Felipe, 316.—Melitón Felipe, 317.—Jacinto Tiburcio, 318.—Octaviano Encarnación, 319.—Celso Apolonio, 320.—Juan Marcial, 321.—Pánfilo Quirino, 322.—Pedro Esteban, 323.—Longino Rey, 324.—Luciano López, 325.—José Lucio, 326.—Simón Crescencio, 327.—Guillermo Silverio, 328.—Antonio Marcos, 329.—José Eligio, 330.—José Victoriano, 331.—Cirilo Martínez, 332.—Ildefonso José, 333.—José Leonardo, 334.—José Apolinar, 335.—Crescencio Segundo, 336.—Longino González, 337.—Diego González, 338.—Vicente Enriquez, 339.—Cirilo Felipe, 340.—Marcos Zenón, 341.—Clemente Macario, 342.—Juan Clemente, 343.—Tomás Marcial, 344.—Ángel Hermenegildo, 345.—Fortunato Eulalia, 346.—José Maximiliano, 347.—Tomás Tranquilino, 348.—Marco Bruno, 349.—Luciano Marcial, 350.—Macaria Marcial

351.—Pablo Fidencio, 352.—Florencio Gerónimo, 353.—Esteban Guadalupe, 354.—Pedro Fortunato, 355.—Hilario Felipe, 356.—José Maximino, 357.—Felipe Andrés, 358.—Leandro Porfirio, 359.—Mariana Esquivel, 360.—Sabino Gil, 361.—Anastasio Nicolás, 362.—José Andrés, 363.—Máximo Andrés, 364.—Aniceto Crescencio, 365.—Santiago Guadalupe, 366.—Pedro Segundo, 367.—Benito Encarnación, 368.—José Lucas, 369.—Silvestre Hernández, 370.—Fermín Vázquez, 371.—José

López, 374.—Pedro López, 375.—Felipe Lara, 376.—Hilario Lara, 377.—Marcelino Lara, 378.—Alberto Segundo, 379.—José Gervasio, 380.—Félix Martín, 381.—Ignacio Martín, 382.—Ambrosio Martín, 383.—Pedro Victoriano, 384.—Florencio Leandro, 385.—Macario Cruz, 386.—Anastasio González, 387.—Lucas Lara, 388.—Juan Lara, 389.—José Encarnación, 390.—Antonio Pedro, 391.—José Esteban, 392.—Marcelino Agapito, 393.—Tomás Mateo, 394.—Benito Isidoro, 395.—María Felicitana, 396.—Juan Acacio, 397.—Ignacio Valente, 398.—Macario Alejandro, 399.—Francisco Ciriaco, 400.—María Cirila.

401.—Guillermo Antonio, 402.—Albino Victoriano, 403.—Higinio López, 404.—Pedro Juan, 405.—Andrés Martín, 406.—Pedro Irineo, 407.—Enrique Ventura, 408.—Epifanio Francisco, 409.—Albino Amado, 410.—Castelo Asunción, 411.—Eusebia Asunción, 412.—Miguel Ascención, 413.—Modesto Ascención, 414.—Pedro Ascención, 415.—Miguel Gregorio, 416.—Antonio Bernal, 417.—Anastasio Soledad, 418.—Luciano Alcántara, 419.—Agustín Gil, 420.—Longino Alcántara, 421.—Pedro Macedonio, 422.—Gregorio Alcántara, 423.—Jacinto González, 424.—José Faustino, 425.—Pascual Guadalupe, 426.—Anastasio Felipe, 427.—Anastasio Cruz, 428.—Mateo Antonio, 429.—José Clemente, 430.—Ambrosio Leocadio, 431.—Pedro Clemente, 432.—Mariano Serapio, 433.—Camilo Antonio, 434.—José Narciso, 435.—José Alejo, 436.—Antonino Sandoval, 437.—José Alberto, 438.—Doroteo López, 439.—Hilario Simón, 440.—Narciso Marcial, 441.—Pablo Julián, 442.—Cesáreo Mendoza, 443.—Pablo Vázquez, 444.—Cipriano Jerónimo, 445.—José Florencio, 446.—José Camilo, 447.—Porfirio Segundo, 448.—Faustino Segundo, 449.—Justo Segundo, 450.—José Quirino.

451.—Antonio Cirilo, 452.—Tomás Quirino, 453.—Pablo Sebastián, 454.—Esteban Lara, 455.—Benito Lara, 456.—Anastasio Lara, 457.—Camilo Lara, 458.—Manuel Lara, 459.—José Leandro, 460.—Juan Alcántara, 461.—Marcial Garduño, 462.—Marina Mendoza, 463.—Isidro Mendoza, 464.—Ignacio Mendoza, 465.—Juan Mendoza, 466.—Francisco Mendoza, 467.—Bonifacio Mendoza, 468.—Eufelio González, 469.—José González, 470.—Macario Monroy, 471.—Fortunato Reyes, 472.—Porfirio García, 473.—Joaquín López, 474.—Guadalupe González, 475.—Pedro González, 476.—Crisóforo Miranda, 477.—Anastasio Miranda, 478.—Amado Miranda, 479.—Remedios Miranda, 480.—Clemente Santana, 481.—Felipe Santana, 482.—Trinidad García, 483.—Cándido Monroy, 484.—Juan Monroy, 485.—Zenón Becerril, 486.—Crisóforo de Jesús, 487.—Pedro López, 488.—Julio Mendiola, 489.—Jerónimo Ordóñez, 490.—Apolonio González y 491.—Tiburcio Reyes.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO DE LOS BAÑOS", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1.—Marcial Tiburcio Juan, 2.—Sebastián Velázquez, 3.—Germán Jiménez Segundo, 4.—Hilberto Alejandro Jiménez, 5.—Odilón Lorenzo González, 6.—Gerardo González, 7.—María Crescencia Petra, 8.—Teófilo Vázquez García, 9.—Alberto Hermenegildo, 10.—Primo Vázquez Manuel, 11.—Félix Vázquez Martínez, 12.—Gilberto Flores Domínguez, 13.—Santos López González, 14.—Odilón Martínez Fermín, 15.—Pánfilo Segundo, 16.—Epifanio Reyes de Jesús, 17.—Teresa Sandoval de Mateo, 18.—Eleuterio Sexto Francisco, 19.—María Segundo de Guadalupe, 20.—Gonzalo Tapia García, 21.—Vicente Lorenzo Vázquez, 22.—Cosme Vázquez Silvestre, 23.—Gregorio Próspero Lorenzo, 24.—María Eunice Arias, 25.—Alejo González Velázquez, 26.—Isidoro Tapia Atayzaga, 27.—José Epifanio Feliciano, 28.—Bonifacio Flores López, 29.—José Flores Reyes, 30.—Donato Velázquez Flores, 31.—Jacinto Silvestre Vázquez, 32.—Máximo Doroteo Irineo, 33.—Seferino Alvarez Lugo, 34.—Modesto Reyes, 35.—Antonio

Cruz, 36.—Luis Velázquez Valdez, 37.—Melchor Arias, 38.—Petra Lozano, 39.—Bonifacio González Vázquez, 40.—María Juana, 41.—Atilano Velázquez, 42.—Angela Bernal Anacleto, 43.—Neemesio Domínguez Lara, 44.—Alberto Clemente Plácido, 45.—Luis Arias Velázquez, 46.—Francisco Hermenegildo L., 47.—Ignacio Guadalupe Micaela, 48.—Pedro Gil Vázquez, 49.—Guillermo Crescencio Juan, 50.—Clemente Vázquez López.

51.—Silvestre Apolinar Ventura, 52.—Benito López Segundo, 53.—Ignacio González López, 54.—Florencio Vázquez Licencia, 55.—Manuel Guadalupe Mateo, 56.—Marcelina Lara Reyes, 57.—Gumerindo Bernal Gómez, 58.—Emiliano Vázquez Martínez, 59.—Guillermo Felipe Vicente, 60.—Hilario Vázquez Martínez, 61.—Francisca Fidencia, 62.—Sebastián Andrade López, 63.—Gregorio Felipe Doroteo, 64.—Crescencio Hernández Marmolejo, 65.—Camilo Platon Serapio, 66.—Fortunato López Vázquez, 67.—Joaquín Serapio Pablo, 68.—Trinidad Reyes Hernández, 69.—Samuel Porfirio Plácido, 70.—Fidel Jiménez Vázquez, 71.—Antonio Romero Hernández, 72.—Nicolás Ignacio Mendoza, 73.—Secundino Abraham Mendoza, 74.—Dionisia de Jesús, 75.—Joaquín Serapio Pablo, 76.—Enrique Hernández Marcial, 77.—Augustino Velázquez, 78.—Vicente Cavetano, 79.—Isidra Vázquez López, 80.—Ambrosia Rosa Cavetano, 81.—Mellitón Vázquez Basilio, 82.—Juliana Ascención, 83.—Francisco López V., 84.—Juan Reyes Paz, 85.—León de Jesús López, 86.—Cesáreo López Antonio, 87.—Marcelino Tapia Velázquez, 88.—Agustina Tomás Sánchez, 89.—Odilón Bernardino López, 90.—Felipe Romero, 91.—Manuel Luis González, 92.—Telésforo Velázquez, 93.—Pablo Tapia López, 94.—Sebastián Tapia López, 95.—J. Guadalupe Vázquez Sánchez, 96.—Rosalino Alvarez Martínez, 97.—Florencio Sixto Albino, 98.—Anteoco Apolinar, 99.—Angel Cándido López, 100.—Ma. Juliana Angeles.

101.—Isidoro Andrade López, 102.—Isabel Lara, 103.—Florencia Avila Estrada, 104.—Macario Apolinar, 105.—Tiburcio Baldomero, 106.—Fortino Bruno Vázquez, 107.—Eufemio Antonio Zárate, 108.—Epifanio Vázquez, 109.—Catarino Bernal, 110.—Macario González Balderas, 111.—Hermenegildo Flores Leandro, 112.—Francisco Lorenzo Miranda, 113.—Apolonio Lorenzo Mendoza, 114.—Luis Tapia Velázquez, 115.—Aristeo Miranda Lorenzo, 116.—Ambrosio Vázquez Jiménez, 117.—Alfonso Soledad Cirilo, 118.—Laureano Felipe Hernández, 119.—Manuel Antonio López, 120.—Luis López Flores, 121.—Félix Librado Jiménez, 122.—Magdaleno Erasmo, 123.—Petronio Vázquez Benítez, 124.—José Paulo Máximo, 125.—Magdalena Felipe Camilo, 126.—Félix Vázquez Cándido, 127.—Macario Albino González, 128.—Celestino Juárez, 129.—Máximo García López, 130.—Hilario López, 131.—Pedro Reyes Velázquez, 132.—Demetrio Reyes López, 133.—Catarina Reyes de Jesús, 134.—Eulogio Romero, 135.—Mauricio Próspero Martínez, 136.—Arcadio Reyes López, 137.—Basilio González B., 138.—Agustín Vázquez Apolinar, 139.—Calixto Hernández Flores, 140.—Cirilo Margarito López, 141.—Margarito Balderas González, 142.—Teófilo Segundo López, 143.—Anacleto Lara Martínez, 144.—Agustín Nicolás Lara, 145.—Mellitón Velázquez José, 146.—Pascual Cruz Cavetano, 147.—María Martínez García, 148.—Juliana Guadalupe Lucas, 149.—María Antonieta López Velázquez, 150.—Melchor Macaria Leandro.

151.—Félix Enrique López, 152.—Emiliano Tiburcio Victoriano, 153.—Ricardo Encarnación Hernández, 154.—Domingo Reyes Feliciano, 155.—Cirilo Arias Lorenzo, 156.—Manuel Arias, 157.—Macario Leandro, 158.—Mucio Domínguez Doroteo, 159.—Luciano Alcántara Jiménez, 160.—Francisco García Tapia, 161.—Martín Albino de Jesús, 162.—Pablo Vázquez León, 163.—Brígida Martínez Cruz, 164.—Celedonia Flores Díaz, 165.—J. Encarnación Gómez Gómez, 166.

Velázquez, 168.—Rosa Rubio González, 169.—José Apolinar Cecilia, 170.—Teófila Cenobia Felipe, 171. Josefina Alvarez de Mendoza, 172.—Cornelio López González, 173.—Leobardo Clemente de Jesús, 174. Isaac Benítez Erasmo, 175.—Eduardo Tapia García, 176.—Francisco Tapia García, 177.—Anacleto Vázquez Basilio, 178.—Agustín Vázquez Hernández, 179.—Andrés Modesto Crescencio, 180.—Timoteo Martínez García, 181.—Martha Mendoza Apolinar, 182.—Andrés Eligio, 183.—Agustín Marcelino Onofre, 184.—Juan Mendoza, 185.—Juana Zacarias Soledad, 186.—Luis Reyes de Jesús, 187.—Gerónimo Próspero López, 188.—Virginia Melesio Ignacio, 189. Valentín Velázquez López, 190.—Alberto Valdez Felipe, 191.—Lucio López Lorenzo, 192.—María Máxima López, 193.—Martín Lara de Jesús, 194.—Alejandro Leandro Encarnación, 195.—José Cruz Apolinar, 196.—Faustino González, 197.—Felipe Lorenzo de Jesús, 198.—Crescencio Vázquez de Jesús, 199.—Pedro Gil Vázquez, 200.—Cesáreo Felipe Reyes.

201.—Tomás Ascención, 202.—Fernando Hilario M., 203.—J. Félix Baldomero, 204.—Pedro Becerril D., 205.—Candelario Cayetana, 206.—Remigio Cruz, 207.—Candelaria Ascención, 208.—Anastasio Valdez Lara, 209.—Aurelio Cayetano, 210.—Cecilia Basilio de C., 211.—Mauro Martínez Nicolás, 212.—Ricardo Apolinar Ventura, 213.—Perfecta Vázquez, 214.—Alberto Corona Alcántara, 215.—Leonarda Hernández Sixto, 216.—Juliana Ignacio Mendoza, 217.—Anastasio Felipe Lucio, 218.—Nicanor González D., 219.—Martín de Jesús López, 220.—Camilo Leandro Macario, 221.—Prisciliano Hernández V., 222.—Nicolás Melquiades Lorenzo, 223.—Macario López N., 224.—Margarito Modesto Francisco, 225.—María Teófila Crescencio, 226.—Dominguez Lara Juan, 227.—Anastacia Cruz Domínguez, 228.—Andrés Domínguez José, 229.—Tomás Marcelino Antonio, 230.—Antonio Soledad Ramírez, 231.—Gerardo Vázquez Cándido, 232.—Florentino Octaviano Felipe, 233.—Cándido López Camilo, 234.—Andrés Carrillo Isidro, 235.—Felipe García, 236.—Librado Hernández Faustino, 237.—J. Antonio Cayetano Martínez, 238.—Antonio Valentín, 239.—Florentino Sixto López, 240.—Gregorio Sandoval Macario, 241.—Victor Vázquez Marcos, 242.—Francisco Clemente de Jesús, 243.—Modesto Leandro V., 244.—Erasmo Apolonio Alejandro, 245.—Ernesto Becerril Hernández, 246.—Vicenta Inés Angel, 247.—Antonia Vázquez V., 248.—Luis V. Sánchez, 249.—Eladio Abraham Domínguez, 250.—María Ricarda Andrés.

251.—Juan Valdez Felipe, 252.—Soledad Cirilo Macedonio, 253.—Juan Vázquez R., 254.—Anacleto Lara López, 255.—Leocadio Lara Mauro, 256.—Silvestre Reyes Lorenzo, 257.—J. Trinidad Apolonio Flores, 258.—María Felicia Martínez, 259.—Dorothea Segundo Librada, 260.—María Juana Albino, 261.—Luis Lorenzo Jiménez, 262.—Mateo Felipe, 263.—Petra Abraham Mendoza, 264.—Francisco Anacleto Anastasio, 265.—Felipe García de Jesús, 266.—Pedro Acacio Ascención, 267.—Mateo Velázquez Sánchez, 268.—Máximo Bernal Toribio, 269.—José Guimerindo Romero, 270.—Juliana Bernal Paula, 271. Cesáreo Arana Gerardo, 272.—J. Arturo Apolonio, 273.—Sebastián Antonio Sandoval, 274.—Alberto Carrillo Irineo, 275.—Pablo Eulogio López, 276.—Nicolás Felipe Teófilo, 277.—Rutilo Antonio López, 278.—Narciso Facundo García, 279.—Eduardo Basilia Lara, 280.—Crescencio López Leandr., 281.—Luciano Cayetano Julián, 282.—Germán Reyes Lorenzo, 283.—Manuel Reyes López, 284.—Atilano Velázquez Leandro, 285.—Francisco Aranda Lara, 286.—Petra Flores Lorenzo, 287.—Simón Próspero Hernández, 288.—Pedro Vázquez Lara, 289.—Crisanto Lucas Guadalupe, 290.—Tomás Balderas González, 291.—Tomasa Clemente Librado, 292.—Sixto Domínguez Irineo, 293.—Crescencio López Hernández, 294.

Silvestre Sánchez López, 295.—Estanislao Jiménez, 296.—Crescencio Arias Lorenzo, 297.—Benito Lara González, 298.—Eulogio Lara Domínguez, 299.—Domingo Cruz Francisco, 300.—J. Guadalupe Darío López.

301.—Cecilio Vázquez Cándido, 302.—Alberto Guadalupe López, 303.—Eduardo Sotero Vázquez, 304.—Guillermo Severiano Abundio, 305.—Manuela Rosario Hilario, 306.—Canula Ramírez Bernal, 307.—Francisco Ramírez Segundo, 308.—Anastasio Ramírez, 309.—Pablo Velázquez Ramírez, 310.—Juan López Garduño, 311.—Lauro Velázquez Matías, 312.—Raymundo Arturo Magdaleno, 313.—Cruz Antonio L., 314.—Mateo Antonio L., 315.—Adelaido Arias V., 316.—Macario López Leandro, 317.—Juan Benito Lara, 318.—Francisco Velázquez G., 319.—Epifanio Velázquez, 320.—Anastasio Vázquez Concepción, 321.—Felipe Vázquez Cruz, 322.—Felipe Dolores Segundo, 323.—Paulino González Serapio, 324.—Francisco González Segundo, 325.—María Guadalupe Sánchez, 326.—Sotero Alberto V., 327.—Mateo Alberto Alfonso, 328.—J. Félix Baldomero, 329. Fidel Andrés Tapia, 320.—Crescencio Severiano de A., 331.—Estanislao Susan Francisco, 332.—Cirilo Reyes Enriquez, 333.—Crescencio Tapia Lorenzo, 334.—Luciano Ascención Garduño, 335.—Porfirio Balderas González, 336.—Florentino Reyes Lorenzo, 337.—Teófilo Ascención Garduño, 338.—Juan Marcial Díaz, 339.—María Basilia Vázquez, 340.—Evaristo Sánchez Hernández, 341.—Pedro Crescencio Lara, 342.—Florentino Eduwiges, 343.—Cornelio Hernández Lorenzo, 344.—Tiburcio Meneses, 345.—Evaristo Felipe Hernández, 346.—Policarpo Lorenzo García, 347.—Macaria López de Velázquez, 348.—Melesio Mendoza Genaro, 349.—Pedro Vázquez León, 350.—Francisco Fidencio.

351.—Felipe Doroteo Gregorio, 352.—Crescencio Servando Jiménez, 353.—Margarito Reyes Lara, 354.—Adrián Hilario de Lara, 355.—Marciana Lorenzo Miranda, 356.—Carlos Antonio López, 357.—José Vázquez Carmona, 358.—Librado Lorenzo, 359.—Pedro Lorenzo González, 360.—Ricardo Reyes Lorenzo, 361.—Rutilo Domínguez Irineo, 362.—Mauricio Segundo Lorenzo, 363.—Alberto Rodríguez López, 364.—Silvestre Vázquez Lara, 365.—Esteban Vázquez González, 366.—Agustín Soledad Cirilo, 367.—Catarina Vázquez Vda. de G., 368.—Marina de Jesús Clemente, 369.—Alejo Vázquez Cándido, 370.—Eulogio Vázquez Felipe, 371.—Bonifacio Leandro, 372.—Gregorio Vázquez González, 373.—Luciano Clemente Crispín, 374.—Diego González López, 375.—Clemente Díaz Angeles, 376.—Bonifacio Francisco López, 377.—Paulino González Francisco, 378.—Maximiliano Silvestre Martínez, 379.—Juan Mendoza González, 380.—Ignacio Nicolás Lorenzo, 381.—Macario Florentino, 382.—Juana Romero Bernal, 383.—María Macaria Bernardino, 384.—Bonifacio Silvestro Lara, 385.—Francisco Bonifacio, 386.—Antonio Vázquez Carrillo, 387.—Pedro Velázquez S., 388.—Manuel Tapia López, 389.—Hermenegilda Tomás Domingo, 390.—Juan Tapia Altigracia, 391.—Máxima Vázquez Silvestre, 392.—Benita Velázquez Martínez, 393.—Juan Vázquez Carrillo, 394.—Ignacio Vázquez Velázquez, 395.—Juana Flores de Sánchez, 396.—Leonardo Salinas Lara, 397.—Lucio Salazar Jiménez, 398.—María Antonieta Sánchez de L., 399.—Enrique Salazar Jiménez, 400.—Cristina Sandoval Segundo.

401.—Pánfilo Serapio Platón, 402.—Martín Serapio Luciano, 403.—Felipe Serapio Domínguez, 404.—J. de Jesús Segundo Isidoro, 405.—Albino Soledad Ramírez, 406.—José Segundo Anastasio, 407.—Hipólito Vázquez Velázquez, 408.—Eliás Amado B., 409.—Faustino Modesto Andrés, 410.—Refugio Vázquez Reyes, 411.—Mauro Velázquez Garduño, 412.—Vicente Becerril, 413.—Jacinto Silvestre Vázquez, 414.—Agustín Mendoza González.

Ascensión González, 417.—Juan Vázquez López, 418.—Macario Ramírez Mariano, 419.—Claudio Mendoza Crescenci, 420.—Cesáreo Andrés Tapia, 421.—Lucio Máximo Lara, 422.—Felipa Valdez Bonifacio, 423.—Paula Carrillo Arias, 424.—Lucio Ramírez B., 425.—José Ramírez Paulino, 426.—Macedonio Amado Sánchez, 427.—Juan Sánchez González, 428.—José Tereso Juan, 429.—Anastasio Florencio, 430.—Juan Nicanor Angeles, 431.—J. Félix Mejía Flores, 432.—Cesáreo Arana Gerardo, 433.—Teófilo Felipe, 434.—Faustino Vázquez Clemente, 435.—Mauro Marcial Abraham, 436.—Anacleto Martínez D., 437.—Gerardo Mariano Flores, 438.—Doroteo Olivares de López, 439.—Miguel Mendoza Ramírez, 440.—Tiburcio Mendoza Lara, 441.—Plácido Melquiades Fidencia, 442.—Aurelio Mateo Sandoval, 443.—Armando Reyes Paz, 444.—Daniel Ramírez Lara, 445.—Justo Velázquez Sánchez, 446.—Victoriano Segundo Lorenzo, 447.—Nabor Tapia García, 448.—Maria Luisa Sotelo de Hernández, 449.—Joaquín Serapio Pablo, 450.—Faustino Tapia Altigracia,

451.—Felipe Tapia Altigracia, 452.—Anacleto Velázquez Cavetano, 453.—Juan Vázquez Basilio, 454.—Rafael Andrés M., 455.—Francisca Reyes de Jesús, 456.—Ignacio Ramírez Bernal, 457.—Paciano Velázquez R., 458.—Mateo Ramírez Vázquez, 459.—Faustino Sánchez Jiménez, 460.—Patricio Mendoza Reyes, 461.—Hipólito Martínez Velázquez, 462.—Germana Mejía Hernández, 463.—Macario Mejía Pavón, 464.—Vicente Mendoza Ramírez, 465.—Nicasio Nicolás, 466.—Marcela Nicanor, 467.—Macedonio Nicanor, 468.—Ma. Nicolasa Lara, 469.—Juana Plácido Arias, 470.—Ma. Pascuala Serapio, 471.—Benito Próspero Antonio, 472.—Cirilo Próspero Martínez, 473.—Magdaleno Pérez, 474.—Félix Próspero Lorenzo, 475.—José Patricio Antonio, 476.—Alejo Próspero Lorenzo, 477.—Calixto Pérez Rodríguez, 478.—Aristeo Pedraza Próspero, 479.—Tiburcio Olivares Celia, 480.—Máximo Pedraza Cruz, 481.—Cecilio Olivares Hernández, 482.—Francisco Vázquez Lara, 483.—Valentina Vázquez, 484.—Dionicio Victoriano Catarino, 485.—Antonio Soledad Guadalupe, 486.—Margarito Ramírez M., 487.—Javier Martínez Lorenzo, 488.—Máximo Romero Bernal, 489.—Maximino Nicolás Cruz, 490.—Moisés Domínguez Meneses, v. 491.—Juan Olivares Hernández; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 22 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 20 de marzo de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1924, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido, a los CC. 1.—Anastacio Hernández, 2.—José Ignacio, 3.—Anacleto Ignacio, 4.—Mauro Antonio López, 5.—Bonifacio Cayetano, 6.—Marcos Sánchez Manuel, 7.—José Rutilo, 8.—Leonardo Lorenzo, 9.—Macedonio García López, 10.—Cesáreo Velázquez, 11.—Pablo Feliciano, 12.—Cruz Feliciano N., 13.—J. Eusebio Becerril, 14.—Catarino Garduño, 15.—José Dionicio, 16.—Juan González B., 17.—Juan Gervacio C., 18.—Francisco de Jesús, 19.—José Alejo Faustino, 20.—Pedro Gervacio C., 21.—Camilo Cruz Valentín y 22.—José Guadalupe Antonio, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO DE LOS BAÑOS", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO DE LOS BAÑOS", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y házase de

anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Emiliano Zapata y quedará ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (Registrada con el número 5050).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "EMILIANO ZAPATA" y quedará ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 9 de marzo de 1972 un grupo de campesinos carentes de unidad de dotación, del poblado denominado "Santa María Zimapa", radicados en el Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "EMILIANO ZAPATA". La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 17 de julio de 1972; habiéndose publicado la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 2 de agosto de 1972 y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el 23 de agosto del año citado; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que como finca presuntamente afectable se tiene al "Rancho Los Manantiales", fracción oriente, propiedad de la Financiera Comercial Mexicana, S. A., amparada con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 17219 expedido el 23 de julio de 1947 con una superficie de 161-12-29 Has. Esta fracción de "Los Manantiales" se encuentra sin explotación prácticamente, va que el contrato de aparcería celebrado por la Financiera Comercial Mexicana con el C. Felipe Valdez Santos el 30 de octubre de 1972 ha dado como resultado que únicamente se explota un 10% de dicha fracción. La clasificación de los terrenos con base en el Certificado de Inafectabilidad es la de agostadero, en la mayoría no hay explotación ganadera de ningún tipo por parte de la aludida Financiera Comercial Mexicana, S. A. La fracción que ampara el Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 17219 del predio Los Manantiales y que perteneció a la C. María del Carmen Cué y cuya superficie real, según el estudio planimétrico, es de 166-10-00 Has., fue adquirida por la Financiera Comercial Mexicana, S. A., para garantizar el pago de una obligación, lo cual queda encuadrado dentro de lo establecido en el apartado g) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; por lo que en virtud de no haber realizado la venta de la fracción que le fue adjudicada y que era propiedad de la C. María del Carmen Cué, en un lapso de tiempo de dos años, como expresamente lo señala el precepto legal anteriormente invocado, la propiedad y administración que detente la Financiera Comercial Mexicana sobre

travención con lo establecido por las fracciones IV y V del artículo 27 Constitucional y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En consecuencia de lo anterior, procede la cancelación del Certificado de Inajec-tabilidad Agrícola número 17219 de conformidad con lo establecido por el artículo 418, fracción II, y 419 del ordenamiento legal antes mencionado.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: el núcleo solicitante cuenta con 149 capacitados en materia agraria; los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; practicada la investigación correspondiente, se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por la vía de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente caso resultan afectables 166-10-00 Has., que resultó de la medición de dicha fracción del predio "Los Manantiales", de terrenos de agostadero y que para efectos agrarios se considera propiedad de Financiera Comercial Mexicana, S. A., de acuerdo con lo que establecen las fracciones IV y V del artículo 27 de la Constitución General de la República y los artículos 251, 418, fracción II y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretados los dos primeros a contrario sensu. En los términos de lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitieron al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población de que se trata, para que emitieran su opinión, la cual fue expresada en forma positiva, simultáneamente se notificó a los campesinos solicitantes y al propietario probable afectado quien alegó lo que a su derecho con-vino, sin que conste en el expediente la opinión de los campesinos solicitantes y la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Los nombres de los 149 capacitados son: 1.—Federico Martínez Hernández, 2.—Aurelio Olivares Hernández, 3.—Pedro Martínez Hernández, 4.—Santos Molina Martínez, 5.—Gregorio Alvarez Mena, 6.—José Alvarez Rebolledo, 7.—Miguel Martínez Hernández, 8.—Eduardo Molina Almazán, 9.—Jerónimo Molina Almazán, 10.—Juan Martínez López, 11.—Mario Molina Almazán, 12.—Narciso Valdez Hernández, 13.—Pablo Valdez Hernández, 14.—José Manuel Martínez Alvarez, 15.—María Isabel Martínez Alvarez, 16.—Gabina Martínez Alvarez, 17.—Raúl Alvarez Martínez, 18.—Benigno Alvarez Martínez, 19.—Esteban López Aguilar, 20.—Jesús Romero Rebolledo, 21.—José Morales González, 22.—Cruz Paniagua Serato, 23.—León Rosas Martínez, 24.—Marcos Mercado Martínez, 25.—Gregorio González Esquivel, 26.—Santiago González Gil, 27.—Arnulfo Gil Uribe, 28.—Carmen González Gil, 29.—María Eulalia Hernández, 30.—Odón Martínez Aguilar, 31.—Margarita Gil Martínez, 32.—Cipriano Martínez Mejía, 33.—Félix Alvarez Hernández, 34.—Crisóforo Rosas Medina, 35.—Esteban Martínez Soto, 36.—Agustina Molina Mercado, 37.—Julian Diaz Rebolledo, 38.—Dionisio Díaz Rebolledo, 39.—Eugenio Arzate Obando, 40.—Severo Cruz Martínez, 41.—María Mejía López, 42.—Reyes Romero Rebolledo, 43.—José Alvarez Hernández, 44.—J. Piedad Sánchez Alvarez, 45.—Tomasa Molina González, 46.—Vicente Hernández Vargas, 47.—Antonio Mercado Cortez, 48.—Silvestre Arzate Quintana, 49.—Saturnino González Martínez, 50.—Rodolfo Martínez González,

51.—Jerónima de Jesús Romero, 52.—Socorro Molina Arzate, 53.—José Arzate Mena, 54.—Inés Arzate Obando, 55.—Marciano López Piña, 56.—Gregoria Díaz

Molina Almazán, 59.—Erasmo Olivares Hernández, 60.—Emilio Gil Martínez, 61.—Emiliano Martínez Hernández, 62.—Ángel Vargas Romero, 63.—Gerardo López Aguilar, 64.—Agustín Mercado Martínez, 65.—Serafín Mercado Martínez, 66.—Marciano Mercado Martínez, 67.—Hilda Valencia González, 68.—Juan Mercado Cortés, 69.—Bartolo Mejía López, 70.—Bartolo Mercado Cortés, 71.—Manuel González Rosas, 72.—Vicente Arzate Hernández, 73.—Marcial Mercado Martínez, 74.—Esther Moreno de González, 75.—Rogelio Domínguez Alvarez, 76.—Federico Martínez Alvarez, 77.—Pedro Arzate Romero, 78.—Piedad Sánchez Alvarez, 79.—Eladio Hernández, 80.—Higinio Soto Ballina, 81.—Cirila Hernández Hernández, 82.—Gerardo Carrillo Valdez, 83.—Anastasio de Jesús López, 84.—Federico Mercado Cortés, 85.—Fidel González Valdez, 86.—Lorenzo Medina González, 87.—Vicente González Martínez, 88.—Apolinar Mercado Cortez, 89.—Eustaquio Hernández Hernández, 90.—Guadalupe Olivares Hernández, 91.—Ji-melda González Martínez, 92.—Margarita Alvarez Mena, 93.—Jesús López Olivares, 94.—Sotero López Hernández, 95.—J. Nieves Carrillo, 96.—Margarito Arzate Hernández, 97.—Pedro de Jesús Molina, 98.—Enrique Arzate Romero, 99.—Demetrio Alvarez Hernández, 100.—Mauro Martínez Mejía,

101.—Hermilo de Jesús Molina, 102.—Amalio Alvarez Hernández, 103.—Lorenzo Arzate Hernández, 104.—Manuel Peralta Mercado, 105.—Alfredo Arzate Quintana, 106.—Javier Ponce Aguilar, 107.—Antonio Valdez Molina, 108.—Orlando Alvarez Sánchez, 109.—Juana Sánchez Alvarez, 110.—Aristico Domínguez Caballero, 111.—Juan Sánchez Arriaga, 112.—Petronilo Hernández Hernández, 113.—Ofelio Arzate Hernández, 114.—Rafael Esquivel Arzate, 115.—Alvaro Martínez Mejía, 116.—Bartolo Arzate Quintana, 117.—Juan Molina Martínez, 118.—Teresa Valdez Hernández, 119.—Alfonso Valdez Molina, 120.—Antonio Valdez Becerril, 121.—Martina Mercado González, 122.—Albina González Martínez, 123.—J. Carmen Esquivel Gutiérrez, 124.—Carmelo Molina Mercado, 125.—Ángel Mejía López, 126.—Feline Mejía López, 127.—Ventura Romero Rebolledo, 128.—Pedro Antonio Sánchez A., 129.—Ricardo Alvarez Mena, 130.—Gregorio López Aguilar, 131.—Alvaro Valencia Flores, 132.—Juana Valdez Molina, 133.—Emeterio Hernández Alvarez, 134.—Felipe Medina Romero, 135.—Arturo Alvarez H., 136.—Andrés Mercado Molina, 137.—Eugenia Galván M., 138.—Martín Mercado, 139.—Eufracia González, 140.—Sabás Arzate, 141.—Juana Morales Carmona, 142.—Guillermo Anzueta, 143.—Francisco Alvarez, 144.—Abundio Arzate Méndez, 145.—Constantino Arzate Méndez, 146.—Vicente Alanuza Quiroz, 147.—Pedro Alanuza Quiroz, 148.—Tomás Alanuza Martínez y 149.—J. Carmen Esquivel,

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados y que el núcleo peticionario cuenta con 149 capacitados en materia agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "EMILIANO ZAPATA", con una superficie total de 166-10-00 Has., de terrenos de agostadero, la cual se destinará a la explotación colectiva

la localización de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la parcela escolar y la zona urbana.

CONSIDERANDO TERCERO.—A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir las siguientes Dependencias Oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las ampliaciones presupuestales a las partidas relativas a la creación de nuevos centros de población ejidal; Secretaría de Programación y Presupuesto, con la coordinación y asesoramiento indispensable; Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con el objeto de que asesore el desarrollo agrícola y ganadero y realice los estudios geohidrológicos, obras necesarias para obtener agua, tanto para usos domésticos, como para en su caso, establecer unidades de riego; Secretaría de Salubridad y Asistencia, para el establecimiento de hospitales, centros o casas de salud, unidades de agua y red de agua potable; Secretaría de Educación Pública, a fin de que construya las escuelas con el número de aulas y proporcione los maestros que sean necesarios; Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, a fin de que construya las obras indispensables para que los nuevos poblados rurales tengan las vías de acceso necesarias y asesorar la tecnificación de viviendas de los ejidatarios beneficiados con esta dotación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que disponga la instalación de los servicios de correos y telégrafos; la Comisión Federal de Electricidad, para que introduzca la energía eléctrica a este nuevo poblado ejidal; la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, para que surta a las cooperativas ejidales de consumo y la compra de los productos agropecuarios ejidales a precios oficiales; los Bancos Oficiales de Crédito, a fin de que los beneficiados con esta dotación ejidal, queden organizados y se les proporcione los créditos indispensables para desmonte de tierras, mecanización, etc.; el Gobierno del Estado en donde quedará ubicado el nuevo centro, para coadyuvar dentro de sus posibilidades, en la tarea de crear el nuevo poblado con la base social, económica, política y jurídica indispensable; así como la intervención de cualquier otra Secretaría de Estado o Institución Oficial que resulte necesaria para llevar a cabo el establecimiento y funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la Fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 60, 69, 90, 101, 103, 205, 219, 223, 244, del 327 al 334, 6o. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se revoca el Acuerdo Presidencial de fecha 23 de julio de 1947, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de noviembre del mismo año y en consecuencia se cancela el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 17219, expedido a favor del C. Manuel Ramiro Avila, que ampara una superficie total de 166-10-00 Has. (CIENTO SESENTA Y SEIS HECTAREAS, DIEZ AREAS) de agostadero, del predio denominado "Los Manantiales", fracción oriente que para efectos agrarios se considera propiedad de la Financiera Comercial Mexicana, S. A., debiendo notificarse al Registro Agrario Nacional para que se tilde la inscripción del título cancelado.

SEGUNDO.—Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos carentes de unidad de dotación, radicados en el Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "EMILIANO ZAPATA", el cual quedará ubicado en el

TERCERO.—Para la creación del nuevo centro de población de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie total de 166-10-00 Has. (CIENTO SESENTA Y SEIS HECTAREAS DIEZ AREAS) de terrenos de agostadero, que resultó de la medición del predio "Los Manantiales", fracción oriente, y que para efectos agrarios se considera propiedad de Financiera Comercial Mexicana, S. A.; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución, decretándose al efecto la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.—Expídanse a los 149 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Escuela del lugar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

SEXTO.—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras ni se avencinen en el nuevo centro de población en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida, por lo que si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEPTIMO.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

OCTAVO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "EMILIANO ZAPATA", el cual quedará ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 27 de —

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Soledad, Municipio de Aculco, Méx. (Registrada con el número 5068).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA SOLEDAD", Municipio de Aculco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 25 de fecha 3 de enero de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 26 de noviembre de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 4 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 15 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Voral Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar intercedido correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de junio de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria;

habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA SOLEDAD", Municipio de Aculco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Sisto Monroy, parcela número 60; 2.—Gregorio Alonso, parcela número 59; 3.—Macario Alonso, parcela número 37; 4.—Manuel Alonso, parcela número 23; 5.—Albino Baltazar, parcela número 26; 6.—Mario Padilla Hernández, parcela número 62; 7.—Rodolfo del Río Ramírez, parcela número 3; 8.—Rosario Alcántara Ruiz, parcela número 21/A/B; 9.—Cristino García Alcántara, parcela número 2; 10.—Sotero García, parcela número 6, y 11.—Luis Hernández G., parcela número 18. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Abraham Alcántara y 2.—Roberto García. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 141012, 141014, 141016, 141017, 141018, 141030, 141033, 141036, 141038, 141045 y 141061.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA SOLEDAD", Municipio de Aculco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Calixto Monroy Peralta, 2.—Ascención Alonso Pérez, 3.—Mario Alonso González, 4.—Pablo Alonso López, 5.—Arnulfo Baltazar Hernández, 6.—Pedro Hernández González, 7.—Andrés Lara González, 8.—Anselmo Bautista Ruiz, 9.—Bardomiano Alcántara García, 10.—Ana García Hernández y 11.—Telésforo Hernández Alcántara; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudica-

ciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA SOLEDAD", Municipio de Aculco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Méx. (Registrada con el número 5070).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEYAHUALCO", Municipio de Tultepec, del Estado de México;

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de mayo de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de mayo de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo notificó el 15 de agosto de 1977 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de agosto de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fue aprobado por estar intercedido correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Consejo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de julio de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios y un Certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de mayo de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEYAHUALCO", Municipio de Tultepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Porfirio Saldaña, parcela 6; 2.—Francisco Martínez, parcela 12; 3.—María Quiroz Vda. de Fuentes, parcela 27; 4.—Atanasia Ponce, parcela 56; 5.—Francisco Carpio, parcela 60; 6.—Rafaela Sánchez Vda. de Rojas, parcela 32; 7.—Pedro Salvatierra, parcela 99; 8.—Carlos Cuevas, parcela 104; 9.—Leonardo Anaya, parcela 106; 10.—Julian Reyes, parcela 121; 11.—Clara Carpio, parcela 138; 12.—Emilio Fragoso, parcela 162; 13.—Estanislao Rojas, parcela 187, y 14.—Melquiades Fragoso. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC.: 1.—Cirilo Fuentes, 2.—Valentín

Ponce, 3.—Luis Ponce, 4.—Ma. de Jesus Rojas, 5.—Paula Ponce, 6.—Mauro Cuevas, 7.—Simón Cuevas, 8.—Casimiro Cuevas y 9.—Justina Flores. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios y un Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 78758, 78764, 78778, 78807, 78811, 78843, 78850, 78855, 78857, 78872, 78889, 78913, 78938 y 1685118

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por mas de dos años ininterumpidos, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEYAHUALCO", Municipio de Tultepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Carmen Saldaña Galicia, 2.—Albino Martínez Hdez., 3.—María Martínez Fuentes, 4.—Valentin Torres Ponce, 5.—Gerardo Carpio Martínez, 6.—J. Ambrosio Rojas Negrete, 7.—Ramón Salvatierra Fuentes, 8.—Paulino Cuevas Ponce, 9.—Isidra Salvatierra, 10.—Raymundo Reyes Cortés, 11.—Guillermo Carpio Salvatierra, 12.—Odilón Fragozo Flores, 13.—Modesta Cortes Vda. de Rojas y 14.—Fidel Anaya Maya. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publiquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEYAHUALCO", Municipio de Tultepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organ del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 30 de Abril de 1979, No. 42)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.

LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

—HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Allonso Sánchez García.

Ed. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gob. del Edo. de México.—1974.

—COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO.

III Tomos.

Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Gob. del Edo. de México.—1974.

—TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIONES ARQUEOLOGICAS.

Ed. Dirección de Turismo.—1973.

—ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

Ed. Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gob. del Edo. de México.—1972.

—ZARPA DE LUZ

Horacio Zúñiga.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

—JOSE MARIA VELASCO.

PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

De venta en "Libros del Estado de México", Av. J. V. Villada No. 202-1 Tel. 4-10-58.

Ser hombre, en definitiva, es ser capaz de trabajar. Quien de su trabajo no vive, no es en el fondo hombre, es un muñeco consentido de la sociedad, es una espuma artificial que sobreflota en la densidad de quienes construyen un país y sustentan una sociedad.

LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO

La provincia dará mayor consistencia a nuestro perfeccionamiento democrático en la medida que prospere, que aumente su riqueza y contribuya a nuestra integración nacional.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS

Quintana Roo 511 Sur

Tel. 5-04-38

Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

BOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borradores o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 500.00
Por seis meses	270.00
Por tres meses	140.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones	2.00
Palabra por tres publicaciones	3.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas.

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00 por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00 por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00 por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Ben